

Responsable de la Gaceta Oficial:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

21 de Enero de 2020 · Año II · No. 34

ÍNDICE

- 4 Se autoriza la Denominación para el Fraccionamiento “Villas del Tule”, ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Se autoriza la Lotificación del Fraccionamiento “Villas del Tule”, ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, del Fraccionamiento “Villas del Tule”, ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- 15 Relotificación del Fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”, ubicado en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Nomenclatura de la sección de vialidad de la Etapa 7 del Fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”, ubicado en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la sección de vialidad de la Etapa 7 del Fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”, ubicado en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Renovación de La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado “Lomas del Campanario Norte”, ubicado en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3 y 4 del Fraccionamiento denominado “Lomas del Campanario Norte”, ubicado en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Venta Provisional de Lotes de las Etapas 5 y 6 del Fraccionamiento denominado “Lomas del Campanario Norte”, ubicado en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
- 35 Acuerdo por el que se autoriza hacer Uso de la Vía Pública, con la instalación de un elemento distintivo del fraccionamiento “Lago de Juriquilla”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
- 42 Acuerdo por el que se Autoriza la modificación a la normatividad por zonificación respecto de los coeficientes de ocupación y utilización de suelo, altura máxima permitida, así como el incremento de densidad de población, para el predio ubicado en avenida Palma Canaria s/n, colonia Valle Comercial, que se identifica con clave catastral 140100122233005, Delegación Félix Osores Sotomayor.
- 48 Acuerdo Relativo a la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Real del Marqués”, 3ª Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

- 59 Acuerdo que Aprueba el Reglamento del Comité de Atención y Prevención de Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual del Municipio de Querétaro.
- 65 LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
- 69 CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
- 74 ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
- 80 Acuerdo No. AA/SF/01/2020.
- 88 Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud.
- 97 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público LUIS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ.
- 101 Acuerdo que reconoce como beneficiario de la finada JUANA PÉREZ ESTRELLA, al ciudadano JOSÉ ABRAHAM BRAULIO MENDOZA ALVARADO y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte, a su favor.
- 104 Acuerdo que reconoce como beneficiaria del finado CAMILO VÁZQUEZ ELIZALDE, a la ciudadana MARTHA CHÁVEZ PÉREZ y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte, a su favor.
- 107 Acuerdo que reconoce como beneficiaria del finado JOSÉ CRESCENCIO ARTEAGA CABRERA, a la ciudadana RUFINA HÉRNANDEZ ARTEAGA y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte, a su favor.
- 110 Acuerdo por el que autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora MANUELA BAÑUELOS MUÑOZ.
- 113 Acuerdo No. AA/SF/02/2020.
- 120 Acuerdo No. AA/SF/04/2020.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- En materia de fraccionamientos:

II.- La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

CUARTO. *El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:*

I.- En materia de fraccionamientos:

II.- El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. *Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.”*

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2018, dirigido al Mtro. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, la Lic. Linaloe Merit Rivera Ávila, representante Legal de “Girgom De México”, S.A. de C.V., solicita Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de las Vialidades, Lotificación y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, del Fraccionamiento “Villas del Tule”, ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública Número 73,675, de fecha 25 de noviembre de 2003, ante la fe del Lic. Octavio Gómez y González, Notario Público adscrito de la Notaría Pública número 4, de la que es Titular el Lic. Octavio Gómez y Gómez, del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio mercantil electrónico 20355, de fecha 11 de diciembre de 2003, se hace constar: la conformación de la sociedad anónima de capital variable denominada “Drakon Telecommunications”.

2. Mediante Escritura Pública número 33,901, de fecha 19 de octubre de 2015, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría número 30, de esta demarcación notarial y Patrimonio Inmobiliario Federal, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real 49567/1, de fecha 23 de noviembre de 2015, se hace constar la comparecencia de las sociedades mercantiles denominadas “Drakon Telecommunications”, S.A de C.V., representada en este acto por su Administrado único, el señor Miguel Ángel Gómez Villalobos Mijares y “Residencial Tlalmanalco”, S.A de C.V., representada en este acto por el Consejero del Consejo de Administración y apoderado, el señor Fernando Girault Domenge, para:

- Conformación de la sociedad mercantil denominada “Girgom De México”, S.A. de C.V.
- Conformación del Consejo de Administración y designación de Cargos, Presidente Miguel Ángel Gómez Villalobos Mijares, Secretario Mauricio Girault Domenge, Consejero Uno Fernando Girault Domenge y Consejero Dos Héctor Eduardo Gómez Villalobos Mijares.
- Otorgamiento por parte del Consejo de Administración, poder para pleitos y cobranza, poder para actos de administración, a la Lic. Linaloe Merit Rivera Ávila, Rafael Aguilar Hernández.

3. Mediante Escritura Pública número 28,259, de fecha 24 de agosto de 2015, ante la fe del Lic. José María Hernández Solís, Notario Adscrito a la Notaría Pública 25, de esta demarcación notarial de la que es Titular el Lic. José María Hernández Ramos, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00314381/0006, de fecha 19 de noviembre de 2015, se hace constar: la comparecencia del señor José Asencio García Quintana en su carácter de apoderado de la señora Ma. de Jesús Quintana Sánchez y de otra parte el señor Miguel Ángel Gómez Villalobos Mijares, en su carácter de Administrador Único de la “Drakon Telecommunications”, S.A de C.V., para formalizar el contrato de compraventa de la Parcela número 263, Z-1 P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la Clave Catastral 140100120902001 y con una superficie de 44,833.28 m2.

4. Mediante Contrato Privado de Compraventa que celebran, "Drakon Telecommunications", S.A de C.V., representada en este acto por el señor Miguel Ángel Gómez Villalobos Mijares, a quien se le denomina la vendedora y "Girgom De México", S.A. de C.V., representada en este acto por Fernando Girault Domenge y Miguel Ángel Gómez Villalobos Mijares, a quien se le denominara la parte compradora de la Parcela número 263, Z-1 P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la Clave Catastral 140100120902001 y con una superficie de 44,833.28 m2.

5. Mediante Escritura Pública número 41,823, de fecha 26 de octubre de 2016, ante la fe del Lic. Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública 30, de esta demarcación notarial y Patrimonial Inmueble Federal, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 003143381/007, de fecha 24 de marzo de 2017, se hace constar la Protocolización del Plano de Deslinde Catastral, emitido por la Dirección de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, identificado mediante el folio DMC2016090, de fecha 15 de febrero de 2016, para el predio ubicado en la Parcela número 263, Z-1 P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la Clave Catastral 140100120902001 y con una superficie de 44,833.28 m2.

6. Mediante Escritura Pública Número 14,390, de fecha 12 de julio de 2018, ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública número 29, de esta demarcación de Querétaro, se hace constar el Convenio de terminación de Contrato de Servidumbre de Paso, para el predio ubicado en la Parcela número 263, Z-1 P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, que otorgo el organismo descentralizado denominado Comisión Estatal de Aguas, por conducto del Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, en su carácter de Vocal Ejecutivo, por otra parte, la persona moral denominada Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., representada en este acto por su apoderado el Lic. Roberto Domínguez Juárez y de ultima parte, la sociedad mercantil denominada, "Drakon Telecommunications", S.A. de C.V., representada en este acto por la Lic. Linaloe Merit Rivera Ávila.

7. Mediante oficio número SEMOV/2067/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, emitido por la Secretaría de Movilidad emite Dictamen de Impacto de Movilidad, para Desarrollo Habitacional con 269 viviendas y 1, local comercial y de servicios, para el predio ubicado en la Parcela número 263, Z-1 P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió el Dictamen de Uso de Suelo DUS201704658, de fecha 12 de mayo de 2017, para un desarrollo habitacional con 269 viviendas y un local comercial y de servicios, para el predio ubicado en la Parcela número 263, Z-1 P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

9. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDES/DDU/COU/FC/0157/2018 de fecha 14 de febrero de 2018, emite el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, para el Fraccionamiento de Tipo Popular conocido como "Villas del Tule", ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, e identificado con la clave catastral 140 100 120 902 001 y con una superficie de 44,833.28 m2, las superficies del fraccionamiento se encuentran indicadas en el plano anexo y son las siguientes:

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES "VILLAS DEL TULE"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTE
HABITACIONAL	23,819.30 m2	53.13%	245	245
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	955.86 m2	2.13%	0	1
SERVICIOS PROPIOS	347.31 m2	0.78%	0	5
COMERCIAL	170.50 m2	0.38%	0	1
RESTRICCIÓN PEMEX	2,201.91 m2	4.91%	0	2
TRANSMISION GRATUITA ÁREA VERDE Y PLAZA	2,248.14 m2	5.01%	0	2
TRANSMISION GRATUITA EQUIPAMIENTO URBANO	2,592.15 m2	5.78%	0	1
VIALIDAD (ARROYO Y BANQUETAS)	12,498.11 m2	27.88%	0	0
TOTAL	44,833.28 m2	100.00%	245	257

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de 2,248.14 m2, por concepto de área verde y plaza, una

superficie de 2,592.15 m2, por concepto de equipamiento urbano y una superficie de 12,498.11 m2, por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento.

10. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio SSPM/DAAP/ALU231/2018 de fecha 03 de abril del 2018, emite Autorización del Proyecto de Alumbrado Público, para el Fraccionamiento “Villas del Tule”, ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.

11. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número VE/01345/2018 de fecha 12 de julio de 2018, número de expediente QR-009-16-D, con vigencia hasta el 28 de septiembre de 2019, emite la Autorización del proyecto para puntos de conexión, red de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, para el Fraccionamiento ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.

12. La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío mediante oficio y planos número DP09021485042018, de fecha 21 de agosto de 2018, emite la autoriza el proyecto de electrificación para el Fraccionamiento ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.

13. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades para el Fraccionamiento “Villas del Tule”, ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena, de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, éstas se indican en el plano anexo y son las siguientes:

- Árbol del Agua
- Dios del Viento
- Árbol de Sabina
- Villas del Tule
- Árbol de Vida
- Leyenda Zapoteca
- Santa María del Tule
- Tollín

Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, y que el resto de la nomenclatura de vialidades propuesta, no se repite en ninguna de las calles existentes, por lo que se considera factible dicha nomenclatura como a continuación se indica:

- Árbol del Agua
- Dios del Viento
- Árbol de Sabina
- Villas del Tule
- Árbol de Vida
- Leyenda Zapoteca
- Santa María del Tule
- Tollín

14. El Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura de las Vialidades, de nueva creación para el Fraccionamiento “Villas del Tule”, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, como a continuación se indica:

FRACCIONAMIENTO “VILLAS DEL TULE”				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA	TOTAL
		100.00 ML	10.00 MTS.	
		\$695.35	EXCEDENTE \$69.28	
Dios del Viento	84.00	\$0.00	\$554.24	\$554.24
Árbol de Sabina	110.00	\$695.35	\$69.28	\$764.63
Villas del Tule	296.00	\$1,390.70	\$623.52	\$2,014.22
Árbol de Vida	80.00	\$0.00	\$554.24	\$554.24
Árbol del Agua	350	\$2,086.05	\$346.40	\$2,432.45
Leyenda Zapoteca	122.00	\$695.35	\$138.56	\$833.91
Santa María del Tule	135.00	\$695.35	\$277.12	\$972.47
Tollín	90.00	\$0.00	\$623.52	\$623.52
			TOTAL	\$8,749.68

(Ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos, 68/100 M.N.)

15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión, Fraccionamiento “Villas del

Tule”, ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, la siguientes cantidades:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO “VILLAS DEL TULE”.

\$10,748,974.74	x	1.875%	\$	201,543.27
TOTAL.			\$	201,543.27

(Doscientos un mil quinientos cuarenta y tres pesos, 27/100 M.N.)

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuesto de Superficie Vendible Habitacional, del Fraccionamiento “Villas del Tule”, la siguiente cantidad de:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO “VILLAS DEL TULE”

Superficie Vendible Habitacional.	23,819.30 M ²	X	\$10.1388	\$241,499.11
-----------------------------------	--------------------------	---	-----------	---------------------

T O T A L \$241,499.11

(Doscientos cuarenta un mil cuatrocientos noventa y nueve peso 11/100 M.N.)

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuesto de Superficie Vendible Comercial, del Fraccionamiento “Villas del Tule”, la siguiente cantidad de:

SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL FRACCIONAMIENTO “VILLAS DEL TULE”

Superficie Vendible Comercial	170.50 M ²	X	\$47.3144	\$8,067.10
-------------------------------	-----------------------	---	-----------	------------

T O T A L \$8,067.10

(Ocho mil sesenta y siete pesos 10/100 M.N.)

18. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Lotificación, para el Fraccionamiento “Villas del Tule”, ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, la cantidad de \$3,689.67 (Tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos, 67/100 M.N.).

19. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento “Villas del Tule”, ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, la cantidad de \$3,689.67 (Tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos, 67/100 M.N.).

20. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Denominación, del Fraccionamiento “Villas del Tule”, ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, la cantidad de \$2,108.87 (Dos mil ciento ocho pesos, 87/100 M.N.)

21. Con fundamento en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de 2,248.14 m2, por concepto de área verde y plaza, una superficie de 2,592.15 m2, por concepto de equipamiento urbano y una superficie de 12,498.11 m2, por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 16 del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

Mediante oficio número SAY/5057/2019, de fecha 21 de junio de 2019, se informa que el día 20 de junio de 2019, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS, se autorizó el siguiente asunto:

Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de las Vialidades, Lotificación y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, Fraccionamiento “Villas del Tule”, ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.

Lo anterior con fundamento en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 08 de octubre de 2018, relativo a la Delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sostenible para emitir autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible** autoriza, a la empresa denominada de “Girgom De México”, S.A. de C.V., la Denominación para el Fraccionamiento “Villas del Tule”, ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.
2. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible** autoriza, a la empresa denominada de “Girgom De México”, S.A. de C.V., la Lotificación del Fraccionamiento “Villas del Tule”, ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, como se señala en el Considerando 09, del presente Estudio Técnico.
3. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, autoriza a la empresa denominada de “Girgom De México”, S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, del Fraccionamiento “Villas del Tule”, ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los Artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; asimismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

4. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza a la empresa denominada “Girgom De México”, S.A. de C.V., la Nomenclatura de las Vialidades, para el Fraccionamiento “Villas del Tule”, ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, como se señala en el Considerando 13, del presente Estudio Técnico.
5. Para cumplir con lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de 2,248.14 m², por concepto de área verde y plaza, una superficie de 2,592.15 m², por concepto de equipamiento urbano y una superficie de 12,498.11 m², por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 16 del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento, como se señala en el Considerando 08, del presente Estudio Técnico.
6. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por:
 - Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Denominación, para el Fraccionamiento “Villas del Tule”, como se señala en el Considerando 20, del presente Estudio Técnico.
 - Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Nomenclatura, de las vialidades del Fraccionamiento “Villas del Tule”, conforme al Considerando 14, del presente Estudio Técnico.
 - Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Supervisión para, Fraccionamiento “Villas del Tule”, conforme al Considerando 15, del presente Estudio Técnico.

- Impuesto por Superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento “Villas del Tule”, conforme al Considerando 16, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto por Superficie Vendible Comercial, del Fraccionamiento “Villas del Tule”, conforme al Considerando 17, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Lotificación, del Fraccionamiento “Villas del Tule”, conforme al Considerando 18, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento “Villas del Tule”, conforme al Considerando 19, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

7. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo de 90, días contados a partir de la autorización del presente documento Escritura Pública, inscrita y protocolizada ante Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, del Contrato Privado de Compraventa que celebran, “Drakon Telecommunications”, S.A de C.V., representada en este acto por el señor Miguel Ángel Gómez Villalobos Mijares, a quien se le denomina la vendedora y “Girgom De México”, S.A. de C.V., representada en este acto por Fernando Girault Domenge y Miguel Ángel Gómez Villalobos Mijares, a quien se le denominara la parte compradora de la Parcela número 263, Z-1 P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la Clave Catastral 140100120902001 y con una superficie de 44,833.28 m2.
8. Previamente a solicitar la Venta Provisional de Lotes, el Desarrollador debe presentar a la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Transmisión a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de 2,248.14 m2, por concepto de área verde y plaza, una superficie de 2,592.15 m2, por concepto de equipamiento urbano y una superficie de 12,498.11 m2, por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 16 del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.
9. Previamente a solicitar la Venta Provisional de Lotes, el Desarrollador debe presentar a la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la autorización del proyecto de Áreas Verdes, emitida por Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento “Villas del Tule”, ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.
10. Previamente a solicitar la Venta Provisional de Lotes, el Desarrollador deberá presentar a la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, factibilidad para el suministro del servicio de agua potable para un total de 245 viviendas emitida por la Comisión Estatal de Aguas, para el Fraccionamiento “Villas del Tule”, ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.
11. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
12. Conforme a los establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
13. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
14. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

15. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
16. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.
17. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
18. El Promotor debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
19. El Promotor debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

ACUERDO

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible** autoriza, a la empresa denominada de "Girgom De México", S.A. de C.V., la Denominación para el Fraccionamiento "Villas del Tule", ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.

SEGUNDO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible** autoriza, a la empresa denominada de "Girgom De México", S.A. de C.V., la Lotificación del Fraccionamiento "Villas del Tule", ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, como se señala en el Considerando 09, del presente Estudio Técnico.

TERCERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, autoriza a la empresa denominada de "Girgom De México", S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, del Fraccionamiento "Villas del Tule", ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los Artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; asimismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza a la empresa denominada "Girgom De México", S.A. de C.V., la Nomenclatura de las Vialidades, para el Fraccionamiento "Villas del Tule", ubicado en

la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, como se señala en el considerando 13, del presente Estudio Técnico.

QUINTO. Para cumplir con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de 2,248.14 m², por concepto de área verde y plaza, una superficie de 2,592.15 m², por concepto de equipamiento urbano y una superficie de 12,498.11 m², por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 16 del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento, como se señala en el considerando 08, del presente Estudio Técnico.

SEXTO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por:

- Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Denominación, para el Fraccionamiento "Villas del Tule", como se señala en el Considerando 20, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Nomenclatura, de las vialidades del Fraccionamiento "Villas del Tule", conforme al Considerando 14, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Supervisión para, Fraccionamiento "Villas del Tule", conforme al Considerando 15, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto por Superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento "Villas del Tule", conforme al Considerando 16, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto por Superficie Vendible Comercial, del Fraccionamiento "Villas del Tule", conforme al Considerando 17, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Lotificación, del Fraccionamiento "Villas del Tule", conforme al Considerando 18, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento "Villas del Tule", conforme al Considerando 19, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

SÉPTIMO. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo de 90, días contados a partir de la autorización del presente documento Escritura Pública, inscrita y protocolizada ante Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, del Contrato Privado de Compraventa que celebran, "Drakon Telecommunications", S.A de C.V., representada en este acto por el señor Miguel Ángel Gómez Villalobos Mijares, a quien se le denomina la vendedora y "Girgom De México", S.A. de C.V., representada en este acto por Fernando Girault Domenge y Miguel Ángel Gómez Villalobos Mijares, a quien se le denominara la parte compradora de la Parcela número 263, Z-1 P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la Clave Catastral 140100120902001 y con una superficie de 44,833.28 m².

OCTAVO. Previamente a solicitar la Venta Provisional de Lotes, el Desarrollador debe presentar a la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Transmisión a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de 2,248.14 m², por concepto de área verde y plaza, una superficie de 2,592.15 m², por concepto de equipamiento urbano y una superficie de 12,498.11 m², por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 16 del presente Dictamen Técnico, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento.

NOVENO. Previamente a solicitar la Venta Provisional de Lotes, el Desarrollador deberá presentar a la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la autorización del proyecto de Áreas Verdes, emitida por Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento "Villas del Tule", ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.

DÉCIMO. Previamente a solicitar la Venta Provisional de Lotes, el Desarrollador deberá presentar a la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, factibilidad para el suministro del servicio de agua potable para un total de 245 viviendas emitida por la Comisión Estatal de Aguas, para el Fraccionamiento "Villas del Tule", ubicado en la Parcela número 263 Z-1P2/4, del Ejido de Santa María Magdalena de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.

DÉCIMO PRIMERO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

DÉCIMO TERCERO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO QUINTO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO SEXTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO SÉPTIMO. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO OCTAVO. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO NOVENO. El Promotor debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENTIENDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE SU TITULAR, COMO EL ÁREA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: I.I. LA AUTORIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y NOMENCLATURA DE CALLES QUE ESTÉN DENTRO O FUERA DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); CUARTO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I. EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.I. EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN LV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); OCTAVO: LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE MÉRITO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador, el plazo para que el desarrollador realice la protocolización de la presente autorización, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de autorización, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

El plazo para que el desarrollador realice la protocolización de la presente autorización, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto y a la Lic. Linaloe Merit Rivera Ávila, representante Legal de “Girgom De México”, S.A. de C.V.

Querétaro, Querétaro, a 15 de julio de 2019
A t e n t a m e n t e

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9, que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.I.- La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

I.I.I. - La autorización de Relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando ésta no implique la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano).

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.I.- El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

I.I.I.- La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 12 de julio de 2019, dirigido al Secretario de Desarrollo Sostenible, el Mtro. Genaro Montes Díaz, presentado por el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. De C.V., quien es Fideicomisario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número 2551, Banco Invex, Institución De Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, solicita Relotificación por disminución de número de viviendas en las Etapas 1, 3, 4, 5, 6 y modificación en el número de lotes de la Etapa 7, Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3 y 4, Venta Provisional de Lotes de las Etapas 5 y 6, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 7 así como Asignación de Nomenclatura de la sección de vialidad de la Etapa 7, del **Fraccionamiento de Tipo Residencial “Lomas Del Campanario Norte”**, ubicado en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la Fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 Y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima, con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el Solar Urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4 Zona 2, del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 30,305, de fecha 18 de marzo 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en los folios inmobiliarios: 00172179/0004, 00204102/0003, 00223764/0004, 00301571/0004, 00386476/0004, 00462734/0006, 00489410/0004, 00528737/0002, de fecha 27 de abril de 2016, se hace constar el **Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 2551**, celebrado por una parte la sociedad mercantil denominada CECSA de Querétaro del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, en lo sucesivo se le denominará como la Fideicomitente y Fideicomisaria A, de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada Inmobiliaria M Cúbica, Sociedad Anónima de Capital Variable, en lo sucesivo se le denominará como la Fideicomitente y Fideicomisaria B, de una tercera parte la sociedad mercantil denominada Lomas Desarrollo-Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable, en lo sucesivo se le denominará como la Fideicomitente y Fideicomisaria C y de una cuarta y última parte Banco Invex Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, a quien en lo sucesivo se le denominará como la Fiduciaria, de los siguientes predios ubicados en el Ejido La Purísima, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad:

- Parcela 14 Z-1 P1/1, con una superficie de 2-31-77.22 hectáreas; justifica su propiedad, mediante Escritura Pública número 22,757, de fecha 17 de octubre de 2013, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 386476/3, de fecha 2 de octubre de 2014.

- Parcela 17 Z-1 P1/1, con una superficie de 8-09-71.35 hectáreas; justifica su propiedad, mediante Escritura Pública número 3,150, de fecha 21 de diciembre de 2006, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 172179/3, de fecha 30 de mayo de 2007.
- Parcela 18 Z-1 P1/1, con una superficie de 8-75-45.39 hectáreas; justifica su propiedad, mediante Escritura Pública número 22,757, de fecha 17 de octubre de 2013, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 301571/3, de fecha 02 de octubre de 2014.
- Parcela 20 Z-1 P1/1, con una superficie de 7-59-42.04 hectáreas; justifica su propiedad, mediante Escritura Pública número 12,419, de fecha 21 de diciembre de 2007, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 204102/2, de fecha 30 de diciembre de 2008.
- Fracción 2 de la Parcela 22 Z1 P1/1, con una superficie de 17,708.72 decímetros cuadrados, justifica su propiedad, mediante Escritura Pública número 13,254, de fecha 4 de diciembre de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Titular de la Notaría Pública número 18, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio real 172178/2, de fecha 13 de marzo de 2009; así como la Escritura Pública número 29,842, de fecha 27 de enero de 2016, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, bajo los folios reales: 528347/1 y 548737/1, de fecha 25 de febrero de 2016, en la cual se protocolizo la Subdivisión número FIS201100461, de fecha 30 de agosto de 2011, donde la superficie de 4-27-09.06 hectáreas, queda subdividida en dos Fracciones identificadas como Fracción 1 y Fracción 2 con superficies 25,000.00 m² y 17,708.72 m² respectivamente.
- Solar Urbano, identificado como Lote 1, de la Manzana 4, de la zona 2 del poblado de la Purísima, con una superficie de 1,906.91 decímetros cuadrados, justifica su propiedad, mediante Escritura Pública número 26,413, de fecha 18 de febrero de 2015, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 462734.
- Parcela 16 Z1 P1/1, con una superficie de 7-17-45.08 hectáreas, justifica su propiedad, mediante Escritura Pública número 26,088, de fecha 31 de diciembre de 2014, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 489410/3, de fecha 21 de mayo de 2015.
- Parcela 12 Z-1 P1/1, con una superficie de 5,94-85.68 hectáreas, justifica su propiedad, mediante Escritura Pública número 69,354, de fecha 23 de diciembre de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 223764/3, de fecha 25 de marzo de 2015.

2. Mediante Escritura Pública número 30,855, de fecha 30 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33, de la que es Titular el Lic. Alejandro Serrano Berry de esta Demarcación Notarial, se protocoliza el otorgamiento de Poder Especial a favor de la empresa Cecsca de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., que otorga el Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple INVEX Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 2551.

3. Mediante Escritura Pública número 7,012, de fecha 4 de febrero de 2002, ante la fe de la Licenciada Sonia Alcántara Magos, Notaria Pública Titular de la Notaría Pública Número 18 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio mercantil número 00002295, de fecha 21 de febrero de 2002, se hace constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominada "SERENA RECOSTA", S.A. de C.V., celebrada con fecha 15 de enero de 2002, en la cual se acordó la modificación de la denominación de la Sociedad, para quedar como CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO S.A. de C.V., la ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando como Presidente: el Ing. Joaquín Zendejas Pérez; Secretario: Ing. Alejandro Zendejas Hernández; Tesorero: Señora Consuelo Hernández Zendejas, Director General: Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quienes se les otorgan facultades generales, asimismo se otorga al señor Ing. Luis Miguel Rivas López Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, Poder General amplísimo para actos de Administración, Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y Poder General amplísimo para ejercer Actos de dominio.

4. Mediante Escritura Pública número 111,029, de fecha 26 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Titular de la Notaría Pública 8 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 386476, de fecha 10 de octubre de 2016, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2011150, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, para la Parcela 14 Z-1 P1/1, del Ejido la Purísima, identificado con clave catastral 14 01 084 02 021 001, con una superficie total de 23,191.570 m².

- 5.** Mediante Escritura Pública número 111,031, de fecha 26 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública 8 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, bajo el folio real 204102, de fecha 12 de octubre de 2016, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2011153, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, para la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido la Purísima, identificado con clave catastral 14 01 084 01 080 001, con una superficie total de 75,989.023 m2.
- 6.** Mediante Escritura Pública número 111,028, de fecha 26 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública 8 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 462734, de fecha 10 de octubre de 2016, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2014056, emitido por la Dirección de Catastro Municipal para el Solar Lote 1, Manzana 4, Zona 2 del Poblado de La Purísima, Municipio de Querétaro, identificado con clave catastral 14 01 084 02 027 001, con una superficie total de 1,912.144 m2.
- 7.** Mediante Escritura Pública número 32,474, de fecha 14 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito de la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 172179, de fecha 26 de enero de 2017, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2011151, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, para la Parcela 17 Z-1 P1/1, del Ejido la Purísima, identificado con clave catastral 14 01 084 02 029 001, con una superficie total de 81,021.558 m2.
- 8.** Mediante Escritura Pública número 32,474, de fecha 14 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública 8 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio real 301571, de fecha 12 de octubre de 2016, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2011152, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, para la Parcela 18 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima, identificado con clave catastral 14 01 084 02 037 001, con una superficie total de 87,599.430 m2.
- 9.** Mediante Escritura Pública número 32,473, de fecha 14 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito de la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio real 528737, de fecha 26 de enero de 2017, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2014021, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, para la Fracción 2 de la Parcela 22 Z-1 P1/1, del Ejido la Purísima, identificado con clave catastral 14 01 084 02 035 001, con una superficie total de 17,712.195 m2.
- 10.** Mediante Escritura Pública número 32,992, de fecha 20 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito de la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio Real 489410/0006, de fecha 14 de marzo de 2017, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2016120, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, para la Parcela 16 Z-1 P1/1, del Ejido la Purísima, con una superficie total de 71,804.065 m2.
- 11.** Mediante Escritura Pública número 33,072, de fecha 1 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Titular de la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en el folio inmobiliario 00223764/0005, de fecha 27 de marzo de 2017, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2016119, emitido por la Dirección de Catastro Municipal para la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido la Purísima, identificado con clave catastral 14 01 084 02 021 002, con una superficie total de 59,539.275 m2.
- 12.** La Coordinación de Planeación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio DDU/CPU/FC/892/2016, de fecha 10 de marzo de 2016, emitió el Alineamiento Vial, para la Parcela 12 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima, en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, en que se indica que el Alineamiento vial a respetar es de 10.00 metros en el Camino a la comunidad El Pozo.
- 13.** La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Fusión de Predios, número FUS201600235, de fecha 1 de julio de 2016, emitió la autorización para fusionar las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2, del Poblado de la Purísima, con la finalidad de generar una sola unidad topográfica, con una superficie total de 418,602.640 m2.
- 14.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/504/2016, de fecha 22 de diciembre de 2016, autorizó el Estudio de Impacto Ambiental, para una superficie de

402,194.420 m², y exclusivamente para 643 viviendas y 250 lotes comerciales del desarrollo denominado Lomas del Campanario Norte, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

15. La Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la modificación de la Licencia de Fusión de Predios, número FUS201600235, de fecha 1 de julio de 2016, referida en el punto anterior, mediante la cual se conforma una sola unidad topográfica con superficie total de 418,602.640 m², dicha modificación fue emitida mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS201700008, de fecha 12 de enero de 2017, para generar una sola unidad topográfica con superficie actual de 418,769.261 m².

16. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. 1056/2017, de fecha 4 de febrero de 2017, emite las Condicionantes bajo el Esquema de Aportaciones No. 01734655, para suministrar el servicio de energía eléctrica, para el desarrollo denominado "Lomas del Campanario Norte", ubicado en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

17. Mediante Escritura Pública número 33,282, de fecha 1 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación notarial, se protocolizan la Licencia de Fusión de Predios número FUS201600235, de fecha 1° de julio de 2016 y la Modificación de la Licencia de Fusión de predios número FUS201700008, de fecha 12 de enero de 2017, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario 00559273/0001, de fecha 10 de abril de 2017.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, emitió mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201700076, de fecha 7 de marzo de 2017, la autorización para subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, autorizado mediante la Modificación de la Licencia de Fusión de Predios número FUS201700008 de fecha 12 de enero de 2017, para quedar con las siguientes superficies:

- Fracción 1 con superficie de 402,494.234 m².
- Fracción 2 con superficie de 16,275.027 m².

19. La Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, mediante oficio SEMOV/519/2017, de fecha 16 de marzo de 2017, emite el Dictamen de Impacto en Movilidad Factible para el desarrollo habitacional denominado "Lomas del Campanario Norte", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

20. Mediante Escritura Pública número 33,434, de fecha 23 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación notarial, se protocoliza la Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201700076, de fecha 7 de marzo de 2017 referida, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliarios: 00559580/0001 y 00559581/0001 de fecha 18 de abril de 2017.

21. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo, No. **DUS201703557**, de fecha 07 de abril de 2017, emitió la Ratificación del Dictamen de Uso de Suelo Permitido, para un Desarrollo Habitacional con 699 viviendas, con densidad de población de 200 Hab./Ha. para el desarrollo denominado "Lomas del Campanario Norte", en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de La Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, con superficie de 402,494.23 m².

22. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No. SEDECO/DDU/COU/FC/0475/2017, de fecha 03 de mayo de 2017, emite el Visto Bueno correspondiente al proyecto de Lotificación para el desarrollo denominado "Lomas del Campanario Norte", ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

23. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/820/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, emite Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 350 viviendas localizado en la Parcela 18 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima.

24. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/821/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, emite Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 304 viviendas localizado en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima.

25. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. VE/974/2017, de fecha 21 de junio de 2017, emite Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 225 viviendas localizado en las Parcelas: 12, 14, 17, 18, 20, Fracción 2 de la Parcela 22 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima y Lote 1 Mza. 4, Zona 2 del poblado de La Purísima.

26. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con el número de expediente EXP.-021/17, de fecha 17 de julio de 2017, Autorizó la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura de las Vialidades, para el Fraccionamiento Tipo Residencial denominado "Lomas del Campanario Norte", ubicado en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2, del poblado La Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

27. El Desarrollador presenta cumplimientos al Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con el número de expediente EXP.-021/17, de fecha 17 de julio de 2017, relativo a la Autorización de la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura de las Vialidades, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Lomas del Campanario Norte":

- ACUERDO QUINTO: Escritura Pública No. 36,166, de fecha 06 de febrero de 2018, ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública No. 33 de esta demarcación notarial, de la que es titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, mediante la cual se hace constar la formalización de la Transmisión de propiedad a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, por parte de Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero en su carácter de Fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Identificado con el Número 2551: la superficie de 20,125.803 m², por concepto de Equipamiento Urbano, la superficie de 16,225.912 m² por concepto de Áreas Verdes, la superficie de 4,048.658 m² por concepto de Plaza Pública y una superficie de 32,197.236 m² por concepto de Vialidades del fraccionamiento, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en los folios inmobiliarios: 000581593/0002, 00581595/0002, 00581596/0002, 00581598/0002, 00581599/0002, 00581600/0002, 00581601/0002, 00581602/0002, 00581603/0002, 00581605/0002, 00581611/0001, 00581612/0001, 00581613/0001, el 22 de marzo de 2018.
- ACUERDO SEXTO: Presenta copia de los recibos de pago con folios: Z- 2421850 por los Derechos de Supervisión, Z- 2421851 por Impuesto por Superficie Vendible Habitacional, Z- 2421849 por Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios, Z- 8207167 por Derechos por emisión del Dictamen Técnico de Lotificación, Z- 8207168 por Derechos por emisión del Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Z- 8207169 por Derechos por emisión del Dictamen Técnico de Denominación y Nomenclatura de las vialidades del Fraccionamiento y Z- 8207170 por los Derechos de Nomenclatura.
- ACUERDO SÉPTIMO: Presenta copia de los planos del proyecto de media y baja tensión, autorizados con folio número DP0901734-6552017, de fecha 21 de septiembre de 2017, por la Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona Querétaro.
- ACUERDO NOVENO: Presenta copia del oficio número B00.921.04, de fecha 05 de enero de 2017, mediante el cual la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Querétaro, emite las recomendaciones en materia hidrológica para el Fraccionamiento.
- ACUERDO DÉCIMO: Presenta copia del oficio número SEMOV/1152/2017, de fecha 08 de junio de 2017, mediante el cual la Secretaría de Movilidad Municipal, emite los avances a las medidas de mitigación, solicitadas según el oficio SEMOV/519/2017, de fecha 16 de marzo de 2017.
- ACUERDO DÉCIMO PRIMERO: Presenta copia simple de la Escritura Pública número 32,992, de fecha 20 de enero de 2017, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta demarcación notarial, mediante la cual se protocoliza el plano de Deslinde Catastral, con folio DMC2016120, de fecha 10 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Catastro Municipal; instrumento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio Real 489410/0006, de fecha 14 de marzo de 2017.
- ACUERDO DÉCIMO SEGUNDO: Presenta oficio de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, número SEDESU/SSMA/350/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual autoriza en materia de

Impacto Ambiental la ampliación de superficie de 402,194.420 m² a 402,494.23 m², y la ampliación de 643 a 693 viviendas del desarrollo denominado “Lomas del Campanario Norte”, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

- TRANSITORIO PRIMERO: Presenta copia simple de la Gaceta Municipal No. 47, Tomo II, de fecha 22 de agosto de 2017, y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 60, de fecha 25 de agosto de 2017 y No. 61, de Fecha 01 de septiembre de 2017, publicaciones de los periódicos: El Universal Querétaro, de fechas viernes 11 de agosto de 2017 y viernes 18 de agosto de 2017 y del periódico AM de Querétaro, de fechas viernes 11 de agosto de 2017 y viernes 18 de agosto de 2017.
- TRANSITORIO TERCERO: Presenta Escritura Pública número 34,833, de fecha 14 de septiembre de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00576871/0001, 00576872/0001, 00576873/0001, 00576874/0001, 00576875/0001, 00576876/0001, 00576877/0001, 00576871/0002, 00576872/0002, 00576873/0002, 00576874/0002, 00576875/0002, 00576876/0002, 00576877/0002, 00576871/0003, 00576871/0004, 00576872/0003, 00576873/0003, 00576874/0003, 00576875/0003, 00576876/0003, 00576877/0003, 00576871/0005, 00576872/0004, 00576873/0004, 00576874/0004, 00576875/0004, 00576876/0004, 00576877/0004, mediante la cual se protocoliza dicho Acuerdo.

28. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio DDU/COU/FC/3537/2017, de fecha 16 de agosto de 2017, emitió el porcentaje de avance de las obras de urbanización para la Etapa 1 del Fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”, estableciendo que se cuenta con un avance estimado del 32.58% por lo que se establece una fianza de \$30,756,800.00 (Treinta millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 67.42% de obras faltantes por realizar.

29. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/3537/2017, de fecha 16 de agosto de 2017, relativo al avance de las obras de urbanización para la Etapa 1 del Fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”, el desarrollador presenta copia de la Fianza número 1833334, de fecha 16 de agosto de 2017, emitida por Fianzas Monterrey, S. A. por la cantidad de \$ 30,756,800.00 (Treinta millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) con vigencia de dos años, misma que servirá para garantizar la ejecución de las obras faltantes de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”.

30. Mediante oficio DDU/COU/FC/3885/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano, verificó que la fianza número 1833334, de fecha 16 de agosto de 2017, fue expedida conforme a las condiciones señaladas en el oficio número DDU/COU/FC/3537/2017, de fecha 16 de agosto de 2017, por lo que permanecerá en la Dirección de Desarrollo Urbano para su resguardo, con vigencia de dos años, misma que servirá para garantizar la ejecución de las obras faltantes de urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”.

31. Respecto a las Etapas 2, 3, 4 y 6 del Fraccionamiento, se hace notar que al no contar con vialidades a desarrollar, no requieren de la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, teniendo acceso a los lotes que las conforman a través de las vialidades “Avenida de los Santos” y “Avenida Paseo de Santiago”, que se generan en la Etapa 1 del fraccionamiento y de la “Avenida el Campanario Norte”.

32. Mediante Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con número de Expediente 040/17, de fecha 04 de diciembre de 2017, emitió la Autorización de la Venta provisional de Lotes para las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lomas del Campanario Norte”, ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del poblado de La Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

33. El Desarrollador presenta cumplimientos al Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con el número de expediente EXP.-040/17, de fecha 04 de diciembre de 2017, relativo a la Autorización de la Venta provisional de Lotes para las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lomas del Campanario Norte”:

- ACUERDO SÉPTIMO: La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio 17-162, de fecha 02 de octubre de 2017, emitió la revisión y aprobación del proyecto de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para 618 viviendas del fraccionamiento, mediante planos sellados 17-162.
- ACUERDO OCTAVO: La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio SSPM/DAAP/ALU/910/2017, de fecha 30 de agosto de 2017, emitió la Autorización del Proyecto de Alumbrado para el desarrollo “Lomas del Campanario Norte”.

- ACUERDO DÉCIMO: El promotor presenta proyecto revisado y aprobado mediante oficio y plano de la Comisión Estatal de Aguas, con folio 17-162, de fecha 02 de octubre de 2017, en el cual se contemplan dos bordos o parques hundidos como medidas para la regulación de escurrimientos pluviales de la zona.
- ACUERDO DÉCIMO PRIMERO: El desarrollador presenta copia del recibo de pago con folio: Z-7530541, mediante el cual se cubren los Derechos por Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Venta de Lotes de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”, la cantidad de \$5,180.12 (Cinco mil ciento ochenta pesos 12/100 M.N.)
- TRANSITORIO PRIMERO: Presenta copia simple de la Gaceta Municipal No. 60, Tomo I, de fecha 23 de enero de 2018 y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 04, de fecha 19 de enero de 2018 y No. 06, de Fecha 26 de enero de 2018, publicaciones de los periódicos: El Universal Querétaro, de fecha viernes 19 de enero de 2018 y viernes 26 de enero de 2018 y del periódico Noticias, de fecha viernes 19 de enero de 2018 y viernes 26 de enero de 2018.
- TRANSITORIO TERCERO: Mediante Escritura Pública número 36,157, de fecha 2 de febrero de 2018, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, notario adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta demarcación notarial, de la que es titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, comparece Banco Invex S.A. I.B.M. Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2551 representado por su apoderada la Sociedad mercantil Cecsa de Querétaro del Centro S.A. de C.V., se protocoliza el Acuerdo Emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, relativo a la Autorización de la Venta provisional de Lotes para las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lomas del Campanario Norte”, ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del poblado de La Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en los folios inmobiliarios: 000581593/0001, 000581594/0001, 000581595/0001, 000581596/0001, 000581597/0001, 000581598/0001, 000581599/0001, 000581600/0001, 000581601/0001, 000581602/0001, 000581603/0001, 000581604/0001 y 000581605/0001, el 22 de marzo de 2018.

34. Mediante Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con número de Expediente 13/18, de fecha 3 de mayo de 2018, emitió la Autorización de la Venta provisional de Lotes para las Etapas 3 y 4 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lomas del Campanario Norte”, ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del poblado de La Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

35. En cumplimiento al Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con número de Expediente 13/18, de fecha 3 de mayo de 2018, relativo a la Autorización de la Venta provisional de Lotes para las Etapas 3 y 4 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lomas del Campanario Norte”, ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del poblado de La Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, el desarrollador presenta:

- ACUERDO CUARTO: Recibo Oficial No. Z-8606655, de fecha 9 de mayo del 2018, la cantidad de \$5,531.00, por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”.
- Recibo Oficial No. Z-8606656, de fecha 9 de mayo de 2018, la cantidad de \$5,531.00, por los servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Etapa 4 del Fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”.
- TRANSITORIO PRIMERO: Presenta copia simple de la Gaceta Municipal No. 69, Tomo II, de fecha 01 de junio de 2018 y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 43, Tomo CLI, de fecha 08 de junio de 2018 y No. 48, Tomo CLI, de Fecha 15 de junio de 2018, publicaciones de los periódicos: Diario de Querétaro, de fecha viernes 08 de junio de 2018 y del 15 de junio de 2018 y del periódico Noticias, de fecha viernes 08 de junio de 2018 y del 15 de junio de 2018
- TRANSITORIO TERCERO: Mediante Escritura Pública número 37,336, de fecha 4 de julio de 2018, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, notario adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta demarcación notarial, de la que es titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, comparece Banco Invex S.A. I.B.M. Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2551 representado por su apoderada la Sociedad mercantil Cecsa de Querétaro del Centro S.A. de C.V., se protocoliza el Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con número de Expediente 13/18, de fecha 3 de mayo de 2018, relativo a la Autorización de la Venta provisional de Lotes para las Etapas 3 y 4 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lomas del Campanario Norte”, ubicado en la Fracción

1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del poblado de La Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en los folios inmobiliarios: 00591448/0001 y 00591449/0001, el 20 de julio de 2018.

36. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. DP529/2018, de fecha 20 de junio de 2018, emite la factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica, para el desarrollo denominado "Lomas del Campanario Norte", ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2, del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

37. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/280/2018, de fecha 12 de julio de 2018, autoriza en Materia de Impacto Ambiental, la ampliación de 6 viviendas, para un total de 699 viviendas autorizadas del proyecto habitacional y comercial "Lomas del Campanario Norte", ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, para una superficie de 402,494.23 m2.

38. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio DDDF/01598/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, emite la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 575 viviendas, del desarrollo "Lomas del Campanario Norte", ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, con vigencia al 27 de mayo de 2019.

39. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio DDDF/01573/2018, de fecha 04 de diciembre de 2018, emite la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 53 viviendas y 36 lotes comerciales, del desarrollo "Lomas del Campanario Norte", ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, con vigencia al 04 de junio de 2019.

40. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio DDDF/01574/2018, de fecha 04 de diciembre de 2018, emite la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 40 viviendas y 24 lotes comerciales, del desarrollo "Lomas del Campanario Norte", ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, con vigencia al 04 de junio de 2019.

41. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDESU/DDU/COU/FC/863/2019, de fecha 17 de julio de 2019, emitió el Visto Bueno del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Lomas del Campanario Norte", ubicado en la Fracción 1 resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1 del Ejido la Purísima, en la Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, quedando las superficies generales de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES LOMAS DEL CAMPANARIO NORTE SEDESU/DDU/COU/FC/1352/2017 18 OCTUBRE 2017					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
AREA VENDIBLE	CONDOMINIAL	295,269.084	73.36%	649	7
	RESERVA DEL PROPIETARIO	878.075	0.22%	0	1
	HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS	8,980.194	2.23%	50	1
	COMERCIAL	24,108.537	5.99%	0	1
DONACIÓN	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	4,048.658	1.01%	0	2

RELOTIFICACIÓN LOMAS DEL CAMPANARIO NORTE					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
AREA VENDIBLE	CONDOMINIAL	295,269.084	73.36%	618	7
	RESERVA DEL PROPIETARIO	818.591	0.20%	0	3
	HABITACIONAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS	8,980.194	2.23%	50	1
	COMERCIAL	24,108.537	5.99%	0	2
DONACIÓN	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	4,048.658	1.01%	0	2

	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. ÁREA VERDE	16,225.912	4.03%	0	7
	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO URBANO	20,125.803	5.00%	0	2
AREA NO VENDIBLE	PASO DE SERVICIO CEA	154.566	0.04%	0	1
	TANQUE CEA	506.169	0.13%	0	1
	VIALIDAD	32,197.236	8.00%	0	0
TOTAL		402,494.234	100.00%	699	23

	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. ÁREA VERDE	16,225.912	4.03%	0	7
	TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO URBANO	20,125.803	5.00%	0	2
AREA NO VENDIBLE	PASO DE SERVICIO CEA	154.566	0.04%	0	1
	TANQUE CEA	506.169	0.13%	0	1
	VIALIDAD	32,256.720	8.01%	0	0
TOTAL		402,494.234	100.00%	668	26

ETAPA 1					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	CONDOMINAL	47,009.536	43.51%	104	1
	RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	PLAZA PÚBLICA	2,411.073	2.23%	0	1
	ÁREA VERDE	10,328.070	9.56%	0	6
	EQUIPAMIENTO	16,867.967	15.61%	0	1
PASO DE SERVICIO CEA		154.566	0.14%	0	1
VIALIDAD		31,274.370	28.95%	0	0
TOTAL ETAPA 1		108,045.582	100.00%	104	10

ETAPA 1					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	CONDOMINAL	47,009.536	43.51%	100	1
	RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	PLAZA PÚBLICA	2,411.073	2.23%	0	1
	ÁREA VERDE	10,328.070	9.56%	0	6
	EQUIPAMIENTO	16,867.967	15.61%	0	1
PASO DE SERVICIO CEA		154.566	0.14%	0	1
VIALIDAD		31,274.370	28.95%	0	0
TOTAL ETAPA 1		108,045.582	100.00%	100	10

ETAPA 2					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	CONDOMINAL	71,736.588	92.40%	156	1
	RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	PLAZA PÚBLICA	0.000	0.00%	0	0
	ÁREA VERDE	5,897.842	7.60%	0	1
	EQUIPAMIENTO	0.000	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA		0.000	0.00%	0	0
VIALIDAD		0.000	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 2		77,634.430	100.00%	156	2

ETAPA 2					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	CONDOMINAL	71,736.588	92.40%	156	1
	RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	PLAZA PÚBLICA	0.000	0.00%	0	0
	ÁREA VERDE	5,897.842	7.60%	0	1
	EQUIPAMIENTO	0.000	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA		0.000	0.00%	0	0
VIALIDAD		0.000	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 2		77,634.430	100.00%	156	2

ETAPA 3					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	CONDOMINAL	54,181.253	100.00%	115	1
	RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	PLAZA PÚBLICA	0.000	0.00%	0	0
	ÁREA VERDE	0.000	0.00%	0	0
	EQUIPAMIENTO	0.000	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA		0.000	0.00%	0	0
VIALIDAD		0.000	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 3		54,181.253	100.00%	115	1

ETAPA 3					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	CONDOMINAL	54,181.253	100.00%	113	1
	RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	PLAZA PÚBLICA	0.000	0.00%	0	0
	ÁREA VERDE	0.000	0.00%	0	0
	EQUIPAMIENTO	0.000	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA		0.000	0.00%	0	0
VIALIDAD		0.000	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 3		54,181.253	100.00%	113	1

ETAPA 4					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	CONDOMINAL	49,251.402	100.00%	110	1
	RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	PLAZA PÚBLICA	0.000	0.00%	0	0
	ÁREA VERDE	0.000	0.00%	0	0
	EQUIPAMIENTO	0.000	0.00%	0	0
VIALIDAD		0.000	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 4		49,251.402	100.00%	110	1

ETAPA 4					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	CONDOMINAL	49,251.402	100.00%	105	1
	RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	PLAZA PÚBLICA	0.000	0.00%	0	0
	ÁREA VERDE	0.000	0.00%	0	0
	EQUIPAMIENTO	0.000	0.00%	0	0
VIALIDAD		0.000	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 4		49,251.402	100.00%	105	1

ETAPA 5					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	CONDOMINAL	38,624.738	87.00%	84	2
	RESERVA DEL PROPIETARIO	878.075	1.98%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	PLAZA PÚBLICA	1,637.585	3.69%	0	1
	ÁREA VERDE	0.000	0.00%	0	0
	EQUIPAMIENTO	3,257.836	7.34%	0	1
VIALIDAD		0.000	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 5		44,398.234	100.00%	84	5

ETAPA 5					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	CONDOMINAL	38,624.738	87.00%	75	2
	RESERVA DEL PROPIETARIO	878.075	1.98%	0	3
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	PLAZA PÚBLICA	1,637.585	3.69%	0	1
	ÁREA VERDE	0.000	0.00%	0	0
	EQUIPAMIENTO	3,257.836	7.34%	0	1
VIALIDAD		0.000	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 5		44,398.234	100.00%	75	7

ETAPA 6					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	CONDOMINAL	34,465.567	100.00%	80	1
	RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	PLAZA PÚBLICA	0.000	0.00%	0	0
	ÁREA VERDE	0.000	0.00%	0	0
	EQUIPAMIENTO	0.000	0.00%	0	0
VIALIDAD		0.000	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 6		34,465.567	100.00%	80	1

ETAPA 6					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	CONDOMINAL	34,465.567	100.00%	69	1
	RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	PLAZA PÚBLICA	0.000	0.00%	0	0
	ÁREA VERDE	0.000	0.00%	0	0
	EQUIPAMIENTO	0.000	0.00%	0	0
VIALIDAD		0.000	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 6		34,465.567	100.00%	69	1

ETAPA 7					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	COMERCIAL	24,108.537	69.84%	0	1
	COMERCIAL Y SERVICIOS	8,980.194	26.02%	50	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	PLAZA PÚBLICA	0.000	0.00%	0	0
	ÁREA VERDE	0.000	0.00%	0	0
	EQUIPAMIENTO	0.000	0.00%	0	0
TANQUE CEA		506.169	1.47%	0	1
VIALIDAD		922.866	2.67%	0	0
TOTAL ETAPA 7		34,517.766	100.00%	50	3

ETAPA 7					
USO		SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	COMERCIAL	24,108.537	69.84%	0	2
	COMERCIAL Y SERVICIOS	8,980.194	26.02%	50	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MUNICIPIO	PLAZA PÚBLICA	0.000	0.00%	0	0
	ÁREA VERDE	0.000	0.00%	0	0
	EQUIPAMIENTO	0.000	0.00%	0	0
TANQUE CEA		506.169	1.47%	0	1
VIALIDAD		922.866	2.67%	0	0
TOTAL ETAPA 7		34,517.766	100.00%	50	4

42. Debido a que las Etapas 5 y 6 no cuentan con un proyecto de Obras de Urbanización por ejecutar, se considera viable otorgar al Desarrollador la Licencia Provisional de Venta de Lotes de las mismas.

43. Referente a la nomenclatura para la sección de vialidad en la Etapa 7 del Fraccionamiento denominado "Lomas del Campanario Norte", ubicado en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Camino Querétaro a El Pozo

44. Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se verificó que la vialidad "Camino Querétaro a El Pozo", corresponde a una sección de la vialidad contemplada dentro de la infraestructura vial de la zona, por lo que se considera factible dicha nomenclatura como a continuación se indica:

- Camino Querétaro a El Pozo

45. Derivado del Recibo de Pago folio Z-7530541, con el cual se dio cumplimiento al Acuerdo Décimo Primero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con el número de expediente EXP.-040/17, de fecha 04 de diciembre de 2017, relativo a la Autorización de la Venta provisional de Lotes para las Etapas 1 y 2, en el cual se realizó el cobro erróneo de \$5,180.12 (Cinco mil ciento ochenta 12/100/ M.N.), correspondiente únicamente a la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Lomas del

Campanario Norte”, el Desarrollador debe presentar el pago correspondiente a la Etapa 2, la cantidad de \$5,797.70 (Cinco mil setecientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.), según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019.

46. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura de la sección de vialidad de la Etapa 7, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, como a continuación se indica:

FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPANARIO NORTE				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$695.35	\$69.28	
Camino Querétaro a El Pozo	59.17	\$695.35	\$0.00	\$695.35
			TOTAL	\$695.35

(Seiscientos noventa y cinco pesos 35/100 M.N.)

47. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio DDU/COU/FC/2068/2019, de fecha 22 de mayo de 2019, emitió el porcentaje de avance de las obras de urbanización para la Etapa 1 del Fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”, estableciendo que cuenta con un avance estimado de 66.72% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$16,912,902.02 (Dieciséis millones novecientos doce mil novecientos dos pesos 02/100 M.N.) correspondiente al 33.28% de obras pendientes por realizar.

48. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor presenta recibo ante la Secretaría de Finanzas Municipal:

- Recibo oficial No. Z-9121082, de fecha 24 de julio de 2019 por el Visto Bueno de Relotificación del Fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”, la cantidad de \$5,798.00 (Cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

49. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal y por concepto de Derechos por la Superficie de Reserva del Propietario del Fraccionamiento, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE DE RESERVA DEL PROPIETARIO FRACCIONAMIENTO “LOMAS DEL CAMPANARIO NORTE”

878.075 m ²	x	\$47.3144	\$41,545.59
Total			\$41,545.59

(Cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 59/100 M.N)

50. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019 y el Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal y por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPANARIO NORTE

\$13,010,154.976	x	1.875%	\$243,940.40
Total			\$243,940.40

(Doscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 40/100 M.N)

51. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal y por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 7 del Fraccionamiento, la siguiente cantidad:

**DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 7 DEL
FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPANARIO NORTE**

\$1,153,586.50	x	1.875%	\$21,629.74
		Total	\$21,629.74

(Veintiún mil seiscientos veintinueve pesos 74/100 M.N.)

52. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Relotificación del Fraccionamiento "Lomas del Campanario Norte", la cantidad de \$5,797.70 (Cinco mil setecientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.).

53. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Nomenclatura de la sección de vialidad de la Etapa 7 del Fraccionamiento "Lomas del Campanario Norte", la cantidad de \$2,108.87 (Dos mil setecientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.).

54. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Lomas del Campanario Norte", la cantidad de \$5,797.70 (Cinco mil setecientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.).

55. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento "Lomas del Campanario Norte", la cantidad de \$5,797.70 (Cinco mil setecientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.).

56. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento "Lomas del Campanario Norte", la cantidad de \$5,797.70 (Cinco mil setecientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.).

57. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4 del Fraccionamiento "Lomas del Campanario Norte", la cantidad de \$5,797.70 (Cinco mil setecientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.).

58. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5 del Fraccionamiento "Lomas del Campanario Norte", la cantidad de \$5,797.70 (Cinco mil setecientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.).

59. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 6 del Fraccionamiento "Lomas del Campanario Norte", la cantidad de \$5,797.70 (Cinco mil setecientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.).

60. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de

Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Lomas del Campanario Norte", la cantidad de \$5,797.70 (Cinco mil setecientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.).

61. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 7 del Fraccionamiento "Lomas del Campanario Norte", la cantidad de \$5,797.70 (Cinco mil setecientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.).

Mediante oficio número SAY/7588/2019, de fecha 7 de octubre de 2019, se informa que el día 5 de octubre de 2019, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS, se autorizó el siguiente asunto:

Autorización de la Relotificación por disminución de número de viviendas en las Etapas 1, 3, 4, 5 y 6 y modificación en el número de lotes de la Etapa 7, Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3 y 4, Venta Provisional de Lotes de las Etapas 5 y 6, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 7, así como asignación de Nomenclatura de la Sección de vialidad de la Etapa 7, del Fraccionamiento de Tipo Residencial Denominado "Lomas del Campanario Norte", ubicado en la Fracción 1, Resultante de subdividir en dos Fracciones el predio resultado de la fusión de las parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2, de la parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1, de la Manzana 4, Zona 2, del poblado de la Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

Lo anterior con fundamento en el Acuerdo de Cabildo, de fecha 9 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera **FACTIBLE**, que se otorgue a la empresa denominada Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. De C.V., quien es Fideicomisario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número 2551, Banco Invex, Institución De Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, por medio de su Representante Legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López, la **Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento "Lomas del Campanario Norte"**, ubicado en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

2. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza a la persona moral, denominada Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. De C.V., quien es Fideicomisario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número 2551, Banco Invex, Institución De Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, por medio de su Representante Legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López, La Nomenclatura de la sección de vialidad de la Etapa 7 del Fraccionamiento "Lomas del Campanario Norte"**, ubicado en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

3. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza a la persona moral denominada Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. De C.V., quien es Fideicomisario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número 2551, Banco Invex, Institución De Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, por medio de su Representante Legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López, La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la sección de vialidad de la Etapa 7 del Fraccionamiento "Lomas del Campanario Norte"**, ubicado en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

Dicha Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente documento, en caso que el Promotor no concluya las obras de urbanización, deberá solicitar la renovación previamente a su vencimiento; las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los Artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

4. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza a la persona moral denominada Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. De C.V., quien es Fideicomisario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número 2551, Banco Invex, Institución De Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, por medio de su Representante Legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López, la Autorización de la**

Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado “Lomas del Campanario Norte”, ubicado en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

Dicha Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente documento, en caso que el Promotor no concluya las obras de urbanización, deberá solicitar la renovación previamente a su vencimiento; las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a la persona moral denominada Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. De C.V., quien es Fideicomisario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número 2551, Banco Invex, Institución De Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, por medio de su Representante Legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López, La Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3 y 4 del Fraccionamiento denominado “Lomas del Campanario Norte”, ubicado en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

6. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a la persona moral denominada Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. De C.V., quien es Fideicomisario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número 2551, Banco Invex, Institución De Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, por medio de su Representante Legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López, La Venta Provisional de Lotes de las Etapas 5 y 6 del Fraccionamiento denominado “Lomas del Campanario Norte”, ubicado en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

7. En cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro los siguientes conceptos:

- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 45 del presente.
- Los Derechos de Nomenclatura de la Vialidad de la Etapa 7 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 46 del presente.
- Por concepto de Derechos por la Superficie de Reserva del Propietario del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 49 del presente.
- Los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 50 del presente.
- Los Derechos de Supervisión de la Etapa 7 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 51 del presente.
- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Relotificación del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 52 del presente.
- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Nomenclatura de la sección de la vialidad de la Etapa 7 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 53 del presente.
- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 54 del presente.
- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 55 del presente.
- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 56 del presente.
- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 57 del presente.
- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 58 del presente.
- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 6 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 59 del presente.
- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 60 del presente.
- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 7 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 61 del presente.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

8. El Promotor debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un plazo no mayor a 180 días, a partir de la autorización del presente documento, cumplimiento a los Acuerdos:

- Renovación de factibilidad de agua potable, drenaje pluvial y drenaje sanitario, por el total de viviendas.
- Proyecto de áreas verdes, debidamente autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

9. Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

10. En los lotes con Uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; Asimismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

11. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

12. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

13. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

14. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

15. El Promotor deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

16. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

17. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme a los Artículos 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionará con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

18. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

19. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

20. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

ACUERDO

PRIMERO.- Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza a la persona moral denominada Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. De C.V., quien es Fideicomisario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número 2551, Banco Invex, Institución De Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, por medio de su Representante Legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López, La Relotificación del Fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”,** ubicado en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

SEGUNDO.- Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza a la persona moral denominada Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. De C.V., quien es Fideicomisario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número 2551, Banco Invex, Institución De Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, por medio de su Representante Legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López, La Nomenclatura de la sección de vialidad de la Etapa 7 del Fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”,** ubicado en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

TERCERO.- Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza a la persona moral denominada Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. De C.V., quien es Fideicomisario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número 2551, Banco Invex, Institución De Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, por medio de su Representante Legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López, La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la sección de vialidad de la Etapa 7 del Fraccionamiento “Lomas del Campanario Norte”,** ubicado en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

Dicha Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente documento, en caso que el Promotor no concluya las obras de urbanización, deberá solicitar la renovación previamente a su vencimiento; las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los Artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza a la persona moral denominada Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. De C.V., quien es Fideicomisario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número 2551, Banco Invex, Institución De Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, por medio de su Representante Legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López, la Renovación de La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado “Lomas del Campanario Norte”,** ubicado en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

Dicha Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente documento, en caso que el Promotor no concluya las obras de urbanización, deberá solicitar la renovación previamente a su vencimiento; las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los Artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza a la persona moral denominada Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. De C.V., quien es Fideicomisario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número 2551, Banco Invex, Institución De Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, por medio de su Representante Legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López, La Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3 y 4 del Fraccionamiento denominado “Lomas del Campanario Norte”,** ubicado en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y

20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

SEXTO.- Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza a la persona moral denominada Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. De C.V., quien es Fideicomisario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número 2551, Banco Invex, Institución De Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, por medio de su Representante Legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López, La Venta Provisional de Lotes de las Etapas 5 y 6 del Fraccionamiento denominado “Lomas del Campanario Norte”,** ubicado en la Fracción 1, resultante de subdividir en dos fracciones el predio resultado de la fusión de las Parcelas: 12, 14, 16, 17, 18 y 20 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima con la Fracción 2 de la Parcela 22 y el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 4, Zona 2 del Poblado de la Purísima, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro los siguientes conceptos:

- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 45 del presente.
- Los Derechos de Nomenclatura de la Vialidad de la Etapa 7 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 46 del presente.
- Por concepto de Derechos por la Superficie de Reserva del Propietario del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 49 del presente.
- Los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 50 del presente.
- Los Derechos de Supervisión de la Etapa 7 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 51 del presente.
- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Relotificación del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 52 del presente.
- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Nomenclatura de la sección de la vialidad de la Etapa 7 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 53 del presente.
- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 54 del presente.
- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 55 del presente.
- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 56 del presente.
- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 57 del presente.
- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 5 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 58 del presente.
- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 6 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 59 del presente.
- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 60 del presente.
- Por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 7 del Fraccionamiento, como se señala en el Considerando 61 del presente.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

OCTAVO.- El Promotor debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un plazo no mayor a 180 días, a partir de la autorización del presente documento, cumplimiento a los Acuerdos:

- Renovación de factibilidad de agua potable, drenaje pluvial y drenaje sanitario, por el total de viviendas.
- Proyecto de áreas verdes, debidamente autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

NOVENO.- Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

DÉCIMO.- En los lotes con Uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal

Villa Cayetano Rubio; Asimismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO.- Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO.- Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Promotor deberá presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO TERCERO.- El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO.- El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO QUINTO.- El Promotor deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEXTO.- De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme a los Artículos 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionará con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO OCTAVO.- El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO NOVENO.- El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

VIGÉSIMO.- El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: ACUERDO PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, SEGUNDO.

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENTIENDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE SU TITULAR, COMO EL ÁREA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, I.I. LA AUTORIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y NOMENCLATURA DE CALLES QUE ESTÉN DENTRO O FUERA DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO), I.I.I. LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS CUANDO ÉSTA NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO), CUARTO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, I. EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, I.I. EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO), I.I.I. LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO), OCTAVO: LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE MÉRITO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador, el plazo para que el desarrollador realice la protocolización de la presente autorización, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El promotor debe presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de autorización, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

El plazo para que el desarrollador realice la protocolización de la presente autorización, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal Epigmenio González y al Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de Cecsca de Querétaro del Centro, S.A. De C.V., quien es Fideicomisario del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número 2551, Banco Invex, Institución De Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Querétaro, Querétaro, a 16 de Octubre de 2019

A t e n t a m e n t e

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de noviembre de 2019, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza hacer Uso de la Vía Pública, con la instalación de un elemento distintivo del fraccionamiento "Lago de Juriquilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui**, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 102 FRACCIONES I Y II, 111, 112, 114 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 115 fracciones I, II y III del Código Urbano para el Estado de Querétaro la autoridad competente podrá expedir en materia de imagen urbana, sin perjuicio de lo previsto en Leyes estatales y federales aplicables, establecerán las regulaciones, restricciones, prohibiciones, especificaciones y características a que se sujetará el diseño, construcción, mantenimiento, mejoramiento y conservación de los siguientes elementos:

- I. Anuncios de todo tipo, que sean visibles desde la vía o del espacio público;
- II. Mobiliario urbano, instalaciones, antenas e infraestructura de telecomunicación;
- III. Vialidades y sus elementos complementarios, tales como glorietas, puentes y pasos a desnivel, así como otras obras públicas que generen un impacto visual.

4. El mobiliario urbano como todos aquellos elementos urbanos complementarios, de propiedad privada o pública, ya sean fijos o móviles, permanentes o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano y que forman parte de la imagen del Municipio.

5. Compete al H. Ayuntamiento resolver la autorización de ocupación de la vía pública, con un elemento distintivo para el fraccionamiento "Lago de Juriquilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

6. Mediante escrito de fecha 29 de mayo del 2019, dirigido al M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, la persona moral denominada CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal Ing. Alejandro Zendejas Hernández, solicitó se autorizara la ocupación de la vía pública, con un elemento distintivo para el fraccionamiento "Lago de Juriquilla", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, radicándose el presente asunto en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número **83/DAI/2019**.

7. La persona moral denominada CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. de C.V., acredita su legal existencia y la debida representación a través del siguiente instrumento público:

- 7.1. Mediante Escritura Pública número 7,012, de fecha 4 de febrero de 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe de la Licenciada Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular a la Notaría Número 18, de esta Demarcación Notarial; se protocolizó la constitución de la persona moral denominada

CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. de C.V., y en dicha escritura se le otorgan Poderes a favor del Ingeniero Alejandro Zendejas Hernández.

8. Mediante el oficio **SAY/DAI/785/2019**, el 4 de junio de 2019, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Lic. Atziri Alejandra Pulido Briseño, en ese entonces Secretaría de Administración, emitiera la opinión técnica respectiva fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro.

9. En cumplimiento a lo solicitado, la Licenciada Teodora Peralta García, Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos, a través del oficio **DAPSI/DABMI/CIBI/1641/2019**, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 24 de junio del actual, remitió las consideraciones respectivas a la Autorización para hacer Uso de la Vía Pública con la instalación de un elemento distintivo del fraccionamiento "Lago de Juriquilla, cuyo contenido es el siguiente:

"...Por lo anterior, y para dar atención a su petición, le informo que en nuestros archivos se encontró que mediante Escritura Pública 39,047 de fecha 19 de Diciembre de 2018, se transmitió al Municipio de Querétaro, una superficie de 9,643.20 m², por concepto y área verdes y 47,586.84 m², por el concepto de vialidades, por lo que el predio solicitado es propiedad Municipal.

Así mismo se le hace de su conocimiento que conforme a los planos adjuntos a su petición, se pretende poner una caseta de control de acceso, por lo que al tratarse de una caseta de vigilancia con control de acceso, es necesario que turne la petición a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, esto derivado a que es el área encargada de la aplicación del Reglamento de Controles de Acceso y Casetas de Vigilancia del Municipio de Querétaro conforme a los Artículos 3, 6 y 7 de dicho Reglamento que a la letra dice lo siguiente:

"... Artículo 3. Son autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, las siguientes:

- VII.- Secretaría de Desarrollo Sostenible;*
- VIII.- Secretaría de Movilidad;*
- IX.- Secretaría de Seguridad Pública Municipal;*
- X.- Secretaría General de Gobierno;*
- XI.- Coordinación Municipal de Protección Civil y*
- XII.- Dirección de Desarrollo Urbano.*

Artículo 6. *El Comité de Seguridad, por conducto de su representante solicitará al Municipio de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la licencia o permiso para la instalación de controles de acceso o casetas de vigilancia en el fraccionamiento, acompañando a la solicitud lo siguiente:*

- VII.- Acta constitutiva del Comité de Seguridad;*
- VIII.- Acta de Asamblea donde conste la aprobación de por lo menos el 51% de los vecinos de la colonia, para la instalación del control de acceso. Las actas antes citadas, deberán ser autorizadas por la persona que designe para tal efecto el Secretario General del Gobierno Municipal o, en su caso, protocolizadas ante notario público;*
- IX.- Plano con medidas y colindancias en el que se incluya la vialidad con la ubicación del control de acceso o caseta de vigilancia con control de acceso, en medio magnético y en plano, donde se definan las especificaciones, el área de desplante y ubicación, debiendo considerar el fácil acceso de patrullas, camiones de bomberos, vehículos para la prestación de servicios públicos y cualquier unidad de protección civil, así como por cualquier otra autoridad;*
- X.- Para la instalación de casetas de vigilancia, el documento con el que se acredite la propiedad del inmueble en el cual se instalará, así como la oferta de transmisión gratuita al Municipio, en caso de autorizarse;*
- XI.- Programa de acción en el cual se especifique el procedimiento de operación de los controles de acceso y casetas de vigilancia que se pretendan instalar, el cual deberá señalar, al menos, la imagen, infraestructura, materiales, recursos humanos necesarios para su operación y periodicidad para el mantenimiento, y*
- XII.- Contrato de prestación de servicios con la empresa de seguridad privada que operará en término de lo dispuesto en el presente ordenamiento.*

En el caso de fraccionamientos en proceso que no han sido entregados formalmente al Municipio, la solicitud deberá ser presentada por el desarrollador, acompañando a la solicitud los requisitos previstos en las fracciones III, IV y V del presente artículo, quien deberá transmitir gratuitamente al Municipio el inmueble donde se establezca el control de acceso, mediante escritura pública. En los fraccionamientos en proceso en los cuales no sea posible localizar al desarrollador, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, promoverá la constitución del Comité de Seguridad entre los habitantes del fraccionamiento, a fin de que éste ingrese la solicitud.

Artículo 7. *Al recibir la solicitud a que se refiere el presente artículo, la Secretaría de Desarrollo Sostenible deberá remitirla a la Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría de Movilidad y a la Coordinación Municipal de Protección Civil para que, en un plazo no mayor a 15 días, se pronuncien respecto de su viabilidad en el ámbito de sus respectivas competencias..."*

Así mismo le solicito el plano de conjunto en el que se alcance a mostrar la totalidad de la ocupación del elemento distintivo, que se pretende colocar, a fin de determinar si ocupa áreas verdes Municipales y en su caso se deberá de tomar en cuentas lo siguiente:

Será necesario que se solicite opinión a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad y Secretaría de Servicios Públicos, para que se establezca la vigencia; los términos en los que se otorgará la ocupación en la vía pública; en caso de hacer uso de servicios de alumbrado, definir los cobros a cubrir por el uso de energía eléctrica, condiciones de resguardo de la superficie a ocupar, a fin de asegurar el mantenimiento adecuado del espacio; así mismo la Secretaría de Administración, la Oficina del Abogado General y Secretaría de Servicios Públicos Municipales, o las Dependencias involucradas deberán coordinarse y estar en conformidad con la normatividad administrativa y ordenamientos legales aplicables para celebrar un convenio con la empresa para que se establezcan las cláusulas que se consideren pertinentes para la ocupación de las áreas verdes y realización de dicho convenio...”

10. Mediante el oficio **SAY/DAI/1030/2019**, el 9 de julio del presente año, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Licenciada Alejandra Haro de la Torre, Secretaria de Servicios Públicos Municipales, emitiera sus consideraciones y/o opinión técnica, de conformidad con el artículo 76 del Código Municipal de Querétaro.

11. Mediante el oficio **SAY/DAI/1029/2019**, el 10 de julio del presente año, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó al Dr. Saúl Antonio Obregón Biosca, Secretario de Movilidad, emitiera sus consideraciones y/o opinión técnica, de conformidad con el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro en relación con el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

12. Mediante el oficio **SAY/DAI/1028/2019**, el 9 de julio del presente año, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó al M. en A. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, emitiera sus consideraciones y/o opinión técnica respectiva fundada y motivada, toda vez que esa Dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 fracciones I y V, del Código Municipal de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

“I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;”

13. En cumplimiento a lo solicitado, el M. en A. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, a través del oficio **SEDECO/DDU/COU/1176/2019**, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 16 de octubre del actual, remitió la opinión técnica bajo el Folio número **096/19** relativa a la Autorización para hacer Uso de la Vía Pública con la instalación de un elemento distintivo del fraccionamiento “Lago de Juriquilla”, cuyo contenido es el siguiente:

“... ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, representante legal de CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., solicita la autorización para colocar un elemento distintivo del Fraccionamiento “Lago de Juriquilla” ubicado en las parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 del Ejido el Nabo en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior de acuerdo a su petición, tiene como objeto hacer Uso de la vía pública con la instalación de un elemento distintivo del citado fraccionamiento, consistente en un cuarto de máquinas, cocina, baño, área de guardado, área de descanso, área de vigilancia entrada, área de vigilancia salida con columnas laterales sobre el camellón central, a través de una techumbre aérea que pasa por el arroyo vehicular, ocupando un área de la vialidad en ambos sentidos.

2.- Mediante escritura pública 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, documento pasado ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaría Número 18 de la demarcación Notarial de Querétaro, se formaliza la protocolización del acta de asamblea en la que se aprobó la modificación de la denominación de la Sociedad “Serena Recosta”, S.A. de C.V., para quedar como “CECSA de Querétaro del Centro” S.A. de C.V., escritura inscrita en el Registro Público de La Propiedad bajo el Folio Mercantil 2295/0017 de fecha 26 de febrero de 2002.

3.- Se autoriza la denominación del Fraccionamiento de Tipo Residencial como “Lago de Juriquilla”, la Lotificación del Fraccionamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa, la Asignación de la Nomenclatura de las Vialidades, todas las anteriormente mencionadas del Fraccionamiento Tipo Residencial como “Lago de Juriquilla”, ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, mediante escritura 37, 337 de fecha 04 de julio de 2018, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en los folios inmobiliarios mencionados en dicha escritura.

4.- A través de la escritura 39, 047 de fecha 19 de diciembre de 2018, documento pasado ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial, se formaliza la transmisión de propiedad respecto a la superficie de 10, 778.89 m² por concepto de Equipamiento Urbano, 9, 643.20 m² por concepto de Áreas Verdes, 2,268.77 m² por concepto de Plaza Pública y 47,586.84 m² por concepto de Vialidades a favor del Municipio de Querétaro, todas estas superficies pertenecientes al Fraccionamiento de Tipo Residencial Denominado Lago de Juriquilla, ubicado en la fusión de las parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, bajo los folios inmobiliarios: 608743/1, 608744/1, 608745/1, 608746/1, 608747/1, 608748/1, 608749/1, 608752/1, 608750/1, 608751/ de fecha 20 de mayo de 2019.

5.- Lo anterior se ratifica por la Secretaría de Administración mediante oficio SAPSI/DABMI/CIBI/1641/2019, dependencia que informa que la superficie correspondiente a vialidad es de 47,586.84 m² y áreas verdes 9, 643.20 m², información acreditada mediante escritura 39,047 de fecha 19 de diciembre de 2018.

6.- Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo de 2008, y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan de Desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se encontró que la poligonal conformada por las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 del Ejido El Nabo, en la cual se desarrolla el fraccionamiento Lago de Juriquilla, cuenta con Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de 150 hab./ha. (H1.5).

7.- No obstante, mediante Acuerdo de Cabildo otorgado por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo de fecha 23 de mayo de 2017, se otorgó el Cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 150 hab./ha. a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S), para las parcelas 216 Z-3 P 1/1, 217 Z-3 P 1/1, 218 Z-3 P 1/1, 219 Z-3 P 1/1, 220 Z-3 P 1/1, 221 Z-3 P 1/1, 222 Z-3 P 1/1 y 223 Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo y de infraestructura vial a habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S), para la Parcela 373 Z-Z P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

8.- La Avenida Lago de Juriquilla corresponde a una vialidad interna del fraccionamiento, que se conecta al poniente con Avenida Lago Pátzcuaro vialidad perteneciente al fraccionamiento Cumbres del Lago, fraccionamiento con características para el desarrollo de vivienda de tipo residencial medio, medio alto predominantemente unifamiliar, no obstante se cuenta en el fraccionamiento con macrolotes para el desarrollo de vivienda plurifamiliar.

9.- El fraccionamiento "Lago de Juriquilla" se encuentra en proceso de desarrollo en las parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, debido a lo cual con el presente proyecto la empresa pretende generar un elemento distintivo para la identificación el fraccionamiento, que sirva a su vez como transición de las vialidades hacia el desarrollo, ocupando espacios públicos de acuerdo al plano de propuesta presentado, con una techumbre que cruza el arroyo vial, proponiendo un elemento constructivo sobre el camellón central que divide la circulación de acceso y salida al fraccionamiento, para lo cual se colocaran elementos estructurales en sus laterales, en los que se apoya una estructura que cubre la sección vial en ambos sentidos así como el paso peatonal.

10.- El promotor debe verificar con la Secretaría de Movilidad la opinión técnica correspondiente, respecto al impacto que se generaría en la zona con el proyecto, considerando que incide directamente sobre una vialidad pública, así como de la propuesta para el mantenimiento a futuro de la estructura una vez que se realice la entrega al municipio de las obras realizadas, siendo dicha Secretaría la encargada de validar la viabilidad de colocación de dicho elemento constructivo y sus lineamientos en caso de que el Ayuntamiento apruebe su colocación.

11.- En lo que se refiere a las vialidades públicas y del fraccionamiento, se hace notar que sirven de enlace y de integración del fraccionamiento con el resto de la ciudad, mismas que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 94 y 95 de la Ley para la organización política y administrativa del municipio libre del Estado de Querétaro establece que las vialidades son de dominio público, las cuales de conformidad con lo señalado en el Artículo 19 del Reglamento de construcción para el municipio de Querétaro son inalienables e imprescriptibles, por lo que no podrá construirse sobre ellas hipotecas, usos o usufructos, ni servidumbres en beneficio de persona alguna. Así mismo, en su artículo 25 inciso f) refiere que no se utilizará el uso de las vías públicas para instalar rejas, objetos, aparatos o botes de basura, y otros elementos cuya instalación o ubicación entorpezca el libre tránsito en arroyos o aceras de dominio público, por lo que no se podrá delimitar el libre tránsito peatonal y/o vehicular en la zona.

12.- De visita a la zona se verificó que ya se cuenta con la construcción del elemento distintivo, así como de las obras complementarias correspondientes a un cuarto de máquinas, cocina, baño, área de guardado, área de descanso, área de vigilancia entrada, área de vigilancia salida, las vialidades se desarrollan en una sección de la vialidad a base de empedrado y en otras secciones a base de adocreto, así como guarniciones de concreto con sección de hombro caído, contando en algunas secciones con banquetas realizadas a base de concreto, los servicios en la zona se encuentran ocultos y se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria e hidráulica, así mismo se observó que no cuenta aun con alumbrado público.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera que el elemento distintivo se integraría a la imagen urbana de la zona, delimitando físicamente los fraccionamientos Cumbres del Lago y Lago de Juriquilla, sin intervenir de manera negativa el entorno urbana, no obstante se debe contar con el aval de la Secretaría de Administración, así como con el de la Secretaría de Movilidad, toda vez que la Secretaría de Administración, es el área encargada de administrar y resguardar el patrimonio municipal, y al ubicarse los soportes estructurales, así como las obras complementarias, se debe verificar la viabilidad y en su caso de determinar la figura jurídica que se podría dar a la ocupación de los espacios públicos, así mismo se debe contar con el aval de la Secretaría del Movilidad del Municipio de Querétaro, al ser la dependencia encargada de regular la movilidad en Municipio de Querétaro, No obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones la determinación de autorizar o no la modificación de uso de suelo solicitada, y en caso de que se autorice la modificación de uso de suelo, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Para la autorización del elemento distintivo, se deben llevar a cabo los trámites correspondientes, debiendo dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, por lo que toda vez que el área a ocupar es propiedad municipal, el promotor debe coordinarse con la Secretaría de Administración, a fin de llevar a cabo las gestiones necesarias para su desarrollo y en su caso la regularización de las construcciones existentes.
- La Vigencia y los términos en que se otorgará la ocupación de la vía pública serán definidos por la Secretaría de Administración de conformidad con lo establecido en la Normatividad administrativa y demás ordenamientos legales aplicables, en coordinación con la Oficina del Abogado General, documento en el cual se deben señalar a cargo de quien correrán los gastos de mantenimiento y en caso de hacer uso de servicios de alumbrado, definir los cobros a cubrir por parte de la empresa por el uso de energía eléctrica.
- A fin de determinar la superficie a ocupar para la instalación del elemento distintivo, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Administración, dependencia encargada de administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes del patrimonio municipal, a fin de que se realicen los trabajos técnicos necesarios que permitan determinar, la superficie, las medidas, y colindancias a ocupar por el elemento distintivo, datos que serán tomados en la elaboración del documento legal que permita el otorgamiento del uso del espacio público.
- El promotor previó a llevar a cabo cualquier trámite ante la ventanilla única de gestión, debe presentar los estudios emitidos o avalado por la Secretaría de Movilidad municipal que sean necesarios para la determinación de las vialidades,, debiendo presentar evidencia del cumplimiento a las observaciones y medidas de mitigación que le sean señaladas por dicha dependencia.
- El promotor se debe coordinar con la Secretaría de Administración, así como con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a fin de que se lleve a cabo un convenio en el que se determinen las condiciones de resguardo de la superficie a ocupar, y a fin de asegurar el mantenimiento adecuado al espacio.
- No se podrán colocar elementos que delimiten el libre tránsito tanto peatonal como vehicular, ya que corresponde a una sección de la vía pública de la ciudad que sirve de enlace y de integración del fraccionamiento con el resto de la ciudad, sobre la que no se podrán instalar elementos que limiten el libre tránsito ya que de hacerlo será motivo para que se lleve a cabo la revocación del acuerdo de cabildo correspondiente, o en su defecto se debe llevar a cabo el proceso administrativo correspondiente, debiendo de dar cumplimiento a lo estipulado en el reglamento correspondiente, llevando a cabo el trámite necesario que le pudiese permitir y en su caso autorizar la colocación de elementos de control..
- En caso de que el elemento distintivo contenga elementos de iluminación, deben de contener luminarias de bajo consumo de energía, para lo cual se debe el promotor coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, donde los gastos de consumo de energía, correrán por cuenta de la empresa solicitante.
- La Autorización de la colocación del elemento estructural distintivo, no autoriza el proyecto presentado para su análisis, por lo que para la aprobación de la obra que se pretenda llevar a cabo, debe cumplir con la normatividad correspondiente, así como con las características que para tal fin le autorice la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.
- En caso de que con la autorización, se genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es obligación de los solicitantes, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado lo solicitado.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promotores presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal...”

14. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, la citada Opinión Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/8374/2019** de fecha 5 de noviembre de 2019, remitió a

la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“ARTÍCULO 38. *Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...*

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la autorización de hacer Uso de la Vía Pública, con la instalación de un elemento distintivo del fraccionamiento “Lago de Juriquilla”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica **096/19** emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 2019, en el Punto 3, Apartado III, Inciso 18, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA hacer Uso de la Vía Pública con la instalación de un elemento distintivo del fraccionamiento “Lago de Juriquilla”; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de acuerdo a la Opinión Técnica **096/19**, señalada en el considerando **13** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La persona moral CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. de C.V., deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 13 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, así como, a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Movilidad y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a emitir sus consideraciones y/o opinión técnica respectiva, a efecto del uso de la vía pública con la instalación de un elemento distintivo del fraccionamiento “Lago de Juriquilla”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; debiendo remitir a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento dichas consideraciones y/o opinión técnica respectiva.

CUARTO. La persona moral CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. de C.V., deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de las consideraciones y/o Opiniones técnicas emitidas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y por la Secretaría de Movilidad Técnica, debiendo remitir a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, así como, a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

QUINTO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la persona moral CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. de C.V., debiendo remitir copia certificada de la Escritura de Protocolización así como del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEXTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero de 2019, suscrito por la Dirección de Ingresos, el cual señala que el área responsable de la cuantificación y determinación de los conceptos autorizados, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente, es dicha Dependencia; mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Dirección de Ingresos. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará,

apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración, a la Oficina del Abogado General y Secretaria de Servicios Públicos Municipales, para que en coordinación y de conformidad con la normatividad administrativa y ordenamientos legales aplicables, celebren un convenio con la persona moral CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. de C.V., en el que se establezca la vigencia; los términos en los que se otorgará la ocupación en la vía pública; a cargo de quien correrán los gastos de mantenimiento y en caso de hacer uso de servicios de alumbrado, definir los cobros a cubrir por el uso de energía eléctrica, condiciones de resguardo de la superficie a ocupar, a fin de asegurar el mantenimiento adecuado del espacio; así como las cláusulas que se consideren pertinentes para la realización del objeto de dicho convenio.

OCTAVO. Queda prohibido para la persona moral CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. de C.V., colocar elementos que delimiten el libre tránsito peatonal como vehicular, ya que corresponde a una sección de la vía pública de la ciudad que sirve de enlace y de integración del fraccionamiento con el resto de la Ciudad, sobre la que no se podrán instalar elementos que entorpezcan el libre acceso, ya que de hacerlo será motivo de revocación del acuerdo de cabildo correspondiente.

NOVENO. La persona moral CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. de C.V., previó a llevar a cabo cualquier trámite ante la ventanilla única de gestión, debe presentar los estudios emitidos o avalados por la Secretaría de Movilidad, debiendo presentar evidencia del cumplimiento a las observaciones que le sean señaladas por dicha dependencia.

DÉCIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la persona moral denominada CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. de C.V., debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Protección Civil, Oficina del Abogado General, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique a la persona moral CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S.A. de C.V., a través de quien lo represente legalmente..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de diciembre del 2019, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la modificación a la normatividad por zonificación respecto de los coeficientes de ocupación y utilización de suelo, altura máxima permitida, así como el incremento de densidad de población, para el predio ubicado en avenida Palma Canaria s/n, colonia Valle Comercial, que se identifica con clave catastral 140100122233005, Delegación Félix Osos Sotomayor, que a la letra señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.
7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 326, refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

8. Compete al H. Ayuntamiento resolver la modificación a la normatividad por zonificación respecto de los coeficientes de ocupación y utilización de suelo, altura máxima permitida, así como el incremento de densidad de población, para el predio ubicado en avenida Palma Canaria s/n, colonia Valle Comercial, que se identifica con clave catastral 140100122233005 y superficie de 2758.5 m², Delegación Félix Osores Sotomayor.

9. El 19 de septiembre del 2019, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito signado el ciudadano Rubén Pozas Gutiérrez, representante de Grupo Financiero ACTINVER, en su carácter de exclusivo fiduciario del fideicomiso identificado con el número 1530, conocido como "Valle Comercial", mediante el cual solicitó la modificación a la normatividad por zonificación respecto de los coeficientes de ocupación de un 0.6 a un 0.8 y utilización de suelo de 2.4 a 6.0, altura máxima permitida a 48 metros, así como el incremento de densidad de población de 300 hab./ha. a 800 hab./ha, para el predio ubicado en avenida Palma Canaria s/n, colonia Valle Comercial, que se identifica con clave catastral 140100122233005 y superficie de 2758.5 m², Delegación Félix Osores Sotomayor, radicándose dicha petición en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número **165/DAI/2019**.

10. El solicitante acredita la personalidad y propiedad del predio, a través de los siguientes Instrumentos Públicos:

10.1 Se acredita la legal existencia del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios, con Derecho de Reversión, identificado con el número 1530, "Valle Comercial, mediante escritura Pública número 34,653, tomo 367, de fecha 28 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Notario Titular de la Notaría Pública número 6, de la demarcación territorial de Querétaro, documento que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a través de sello electrónico de registro, en los folios inmobiliarios 00203856/0002, 00210479/0002, de fecha 26 de septiembre de 2014.

10.2 Se acredita la propiedad del inmueble en comento, mediante escritura Pública número 89,045, tomo 1007, de fecha 16 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Titular de la Notaría Pública número 10, de la demarcación territorial de Querétaro, documento que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a través de sello electrónico de registro, en los folios inmobiliarios 00588684/0001, 00588685/0001, de fecha 7 de junio de 2018,

10.3 Se acredita la personalidad, en favor del ciudadano Rubén Pozas Gutiérrez, mediante escritura pública número 34,653, tomo 367 de fecha 28 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Notario Titular de la Notaría Pública número 6, de la demarcación territorial de Querétaro, documento que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a través de sello electrónico de registro, en los folios inmobiliarios 00203856/0002, 00210479/0002, de fecha 26 de septiembre de 2014.

11. Mediante el oficio SAY/DAI/1451/2019, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera su estudio técnico y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

12. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73, del Código Municipal de Querétaro, el Mtro. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica a través del oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/1337/2019, bajo el Folio número 121/2019 relativa a la modificación a la normatividad por zonificación respecto de los coeficientes de ocupación de un 0.6 a un 0.8 y utilización de suelo de 2.4 a 6.0, altura máxima permitida a 48 metros, así como el incremento de densidad de población de 300 hab./ha. a 800 hab./ha, para el predio ubicado en avenida Palma Canaria s/n, colonia Valle Comercial, que se identifica con clave catastral 140100122233005 y superficie de 2758.5 m², Delegación Félix Osores Sotomayor, cuyo contenido es el siguiente:

"Antecedentes:

1. Mediante escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rubén Pozas Gutiérrez, Apoderado Legal del Fideicomiso 1530, Banco Actinver S.A.I.B.M., Grupo Financiero Actinver., solicita el Incremento de Densidad de Población de 300 Hab./Ha. y servicios a uso Habitacional con densidad de población de 800 Hab./Ha. y Servicios, así como la Modificación de la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.6 a 0.8, el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 2.4 a 6.0 y Altura Máxima Permitida de 14.00 mts. a 48 mts. para el predio ubicado en Calle Palma Canaria s/n, identificado como Fracción 2B del Lote 2 de la Manzana 1 del Fraccionamiento Valle Comercial, identificados con las claves catastrales 14 01 001 22 233 005 con superficie de 2,758.508 m² respectivamente; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

2. Mediante escritura pública número 89,045 de fecha 16 de febrero de 2018, pasada ante la fe del Lic. Erik Espinosa Rivera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 10 de esta Demarcación Notarial, se acredita la propiedad del predio en estudio, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de Propiedad bajo el Sello electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00588685/001 de fecha 7 de junio de 2018.

Conforme a lo señalado en la escritura de propiedad el predio cuenta con una superficie de 2,758.508 m².

3. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1° de abril de 2008, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el Folio Plan de Desarrollo 013/0002, se observó que el Fraccionamiento Valle Comercial dentro del que se encuentra el lote en estudio se ubica en una zona con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 Hab. /Ha. y Servicios (H2S).

4. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de enero de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Incremento de Densidad de Población de Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S) a Uso Habitacional con Densidad de Población de 300 Hab./Ha. y Servicios, para la Fracción "B" de la Parcela 8 y Fracción de la Parcela 9 Z-1 P1/1 del Ejido Jurica, con superficie total de 63,341.11m², en los que se desarrolló el Fraccionamiento Valle Comercial.

5. Derivado de lo anterior con fecha 13 de septiembre de 2019, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el Informe de Uso de Suelo con el folio IUS201909804, en el que se determina viable ubicar locales de servicio (oficinas administrativas) y se señala que para su proyecto se deberá respetar un Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.6, un Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 1.8 y Altura Máxima Permitida de 10.5 mts.

6. Derivado de lo anterior y conforme al plano de lotificación autorizado del Fraccionamiento Valle Comercial EXP 22/16 de fecha 04 de julio de 2016, el lote 2, del cual resultó la fracción 2B, motivo del presente estudio, se encuentra catalogado como uso Habitacional, Comercial y/o Servicios, asignado para un desarrollo de 48 viviendas con una superficie de 6,592.811 m².

7. El fraccionamiento Valle Comercial corresponde a un desarrollo habitacional para vivienda de tipo residencial, ubicada en la zona noroeste de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, colindando al norte con la delegación Santa Rosa Jáuregui, fraccionamiento que cuenta con dos accesos, uno que se da a través del Anillo Vial II Fray Junípero Serra y otro de los accesos se genera a través de la Carretera Federal 57 (Lateral de Paseo de la República), incorporado a una zona en que se ubican los fraccionamientos Valle de Juriquilla y Juriquilla Santa Fe, con características similares de desarrollo en donde predomina la vivienda de tipo residencia, tanto en lotes para uso unifamiliar como en macrolotes con uso condominal, las vialidades primarias como el Anillo Vial II Fray Junípero Serra y el denominado Paseo de la República en las que en ellas predominan actividades comerciales, de servicios y habitacionales de alta intensidad, así como en alrededor del predio en estudio se puede observar que se han desarrollado varios condominios verticales.

8. En lo que se refiere a la petición presentada por el promotor, señala que pretende desarrollar un proyecto para uso habitacional, para lo cual requiere de una densidad de población de 800 hab./ha., por lo que considerando que el predio cuenta con una superficie de 2,758.508 m², se puede llevar a cabo un proyecto para 44 viviendas, siendo que con la densidad de población actual, podría desarrollar únicamente 17 viviendas, lo que representa un incremento de 27 viviendas adicionales.

9. Dada la ubicación del predio y a fin de dar un mayor aprovechamiento al predio, que le permita llevar a cabo el desarrollo de una edificación vertical que se integre de manera homogénea a las edificaciones que se han desarrollado en la zona, conformando una imagen de identidad con un carácter moderno y vanguardista, el promotor solicita la modificación de la normatividad por zonificación, respecto a los parámetros establecido por la normatividad correspondiente, así como a lo previamente autorizado por el H. Ayuntamiento, a fin de quedar conforme a lo siguiente:

Concepto	Normatividad por zonificación	Parámetros autorizados por Acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2016	Solicitado
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	2.4	6	+ 3.6
Coeficiente de Ocupación de suelo (COS)	0.6	0.8	+ 0.2
Altura Máxima	10.50 metros	48.00 metros	+ 37.50

10. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se observó que el predio en cuestión está libre de construcción, ubicándose el predio en una zona en proceso de desarrollo, en la que se cuenta con vialidades desarrolladas a base de carpeta asfáltica y que cuenta con baquetas y guarniciones de concreto que se encuentran en buen estado de conservación existiendo en el fraccionamiento infraestructura a nivel red hidráulica, sanitaria, eléctrica, así como alumbrado público, en donde los servicios se encuentran ocultos, siendo que a zona presenta un desarrollo en sus lotes, menor al 20 %.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente se considera que el predio ubicado en Calle Palma Canaria s/n, identificado como Fracción 2B del Lote 2 de la Manzana 1 del Fraccionamiento Valle Comercial, identificados con las claves catastrales 14 01 001 22 233 005 con superficie de 2,758.508 m² respectivamente; Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, cuentan con ubicación, superficie, y características topográficas, para que se otorgue el Incremento de Densidad de Población de 300 Hab./Ha. y servicios a uso Habitacional con densidad de población de 800 Hab./Ha. y Servicios, así como la Modificación de la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) a 0.8, el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) 6.0 y Altura Máxima Permitida a 48 mts., no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones determinar o no la aprobación de lo solicitado y en caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- El propietario del predio debe dotar de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar los estudios de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que debe ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes, debiendo presentar evidencia al cumplimiento de las obligaciones y/o cargas que le hayan sido impuestas previo a solicitar los permisos necesarios que le permitan llevar a cabo su propuesta de proyecto.
- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- Debe obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido y avalado por la Secretaría de Movilidad, debiendo presentar evidencia de cumplimiento, de las condicionantes u obras que le hayan sido impuestas para su desarrollo, previo a obtener las autorizaciones que le permitan llevar a cabo su proyecto.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el Promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha Dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la Dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las Dependencias referidas.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación a la Dependencia encargada de emitir el pase de caja correspondiente.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado lo solicitado.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las Dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.
- Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizado por el Ayuntamiento lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya la densidad de población original le señala el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio.”

13. Asimismo mediante oficio SAY/DAI/1452/2019, del 23 de septiembre de 2019, la Secretaría de Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Movilidad, emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones, relativas a la petición del interesado.

14. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica citada en el considerando 12 del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/9173/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la modificación a la normatividad por zonificación respecto de los coeficientes de ocupación de un 0.6 a un 0.8 y utilización de suelo de 2.4 a 6.0, altura máxima permitida a 48 metros, así como el incremento de densidad de población de 300 hab./ha. a 800 hab./ha, para el predio ubicado en avenida Palma Canaria s/n, colonia Valle Comercial, que se identifica con clave catastral 140100122233005 y superficie de 2758.5 m², Delegación Félix Osoreo Sotomayor, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica 121/19 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2019, en el Punto 3, Apartado III, Inciso 7 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación a la normatividad por zonificación respecto de los coeficientes de ocupación y utilización de suelo, altura máxima permitida, así como el incremento de densidad de población, para el predio ubicado en avenida Palma Canaria s/n, colonia Valle Comercial, que se identifica con clave catastral 140100122233005, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica 121/19 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible y referida en el considerando 12 de este instrumento.

SEGUNDO. El presente acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante debiendo remitir copia certificada de dicho documento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del estudio técnico citado en el Considerando 12 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de este Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con el oficio DI/2019/471 de fecha 28 de enero de 2019 suscrito por la Dirección de Ingresos, el cual señala que el área responsable de la cuantificación y determinación de los conceptos autorizados, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente, es dicha dependencia; mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de evaluar el proyecto pretendido por el promotor e indique las características que deberán ser integradas al proyecto urbano y arquitectónico, hasta dar su Visto Bueno a dicho proyecto.

SEXTO. Se instruye al promotor del acto administrativo con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor de dicho acuerdo de cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días, remita el valor comercial para fines hacendarios, mediante un avalúo elaborado por perito valuador con registro ante la Secretaría de Gobierno, para que la Dirección Municipal de Catastro determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

SÉPTIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII, del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ecología, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y notifique al ciudadano Rubén Pozas Gutiérrez.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL 2019, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 de Diciembre del 2019, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Real del Marqués", 3ª Etapa, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 17 FRACCIONES III, IV, VI, VIII, 114, 115, 116, 117 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADO EL 6 DE AGOSTO DE 1992, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO PUBLICADO EL 31 DE MAYO DE 2012, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"; 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. El artículo 17 del Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992, señala que es facultad del Municipio verificar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo urbano, Obras Públicas y Ecología, la terminación y correcto funcionamiento de la totalidad de las obras de urbanización y servicios públicos de los fraccionamientos, conjuntos habitacionales y demás desarrollos, así como recibir los mismos.
4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Código Urbano publicado el 31 de mayo del 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", señala que aquellas solicitudes de autorización de desarrollos previstos en este ordenamiento, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el mismo, deberán ajustarse a las disposiciones del Código entonces vigente, es decir, el publicado el 6 de agosto de 1992, por lo que en términos del artículo 115 de éste último para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento; el propietario deberá acreditar la conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento; que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones; que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial; que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos; haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna.
5. Mediante escrito de fecha 06 de Septiembre del 2017, se presentó el escrito dirigido al Licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, entonces Secretario del Ayuntamiento, signado por el Arquitecto Jorge Ismael Villalobos Herмосillo, Representante Legal de Bufette Profesional de Construcción S.A de C.V. a través del cual solicita: "...De lo antes referido me permito hacer de su conocimiento que las obras de urbanización de la etapa citada se encuentran terminadas, por tal motivo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta la entrega-recepción de la 3ª etapa de urbanización del Fraccionamiento mencionado..." el cual se encuentra ubicado en Boulevard Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número **63/DFOS**.
6. El solicitante acredita la Constitución de Sociedad denominada "Bufette Profesional de Construcción S.A de C.V", por medio de la Escritura Pública número 5,599, de fecha 24 de diciembre de 1981, pasada ante la fe del Licenciado Carlos F. Guerra, Notario Público

Número 13 de la Demarcación Notarial de Celaya Guanajuato, a través del cual se hizo constar la Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro Público bajo la partida 995, Folio 250 V, del Tomo XXXVIII, de la Sección del Comercio del Municipio de Celaya, el día 14 de Abril de 1982.

7. Mediante Escritura Pública Número 10,147, de fecha 5 de Julio 2006, pasada ante la fe del Licenciado Jaime de Anda Cabrera, Titular de la Notaría Pública Número 1, del partido Judicial de Celaya Guanajuato, se hizo constar Poder General Amplísimo para Pleitos y Actos de Administración que otorga la sociedad denominada "Bufette Profesional de Construcción" S.A de C.V. a favor del C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.

8. Mediante Escritura Pública Número 28,408, de fecha 7 de Septiembre del 2015, el Licenciado Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33, de ésta demarcación notarial hizo constar la Constitución de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Residencial Real del Marqués", Asociación Civil, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; bajo el número de Folio 00012986/0001, en fecha 18 de Noviembre de 2015.

9. Mediante oficio SAY/DAI/2023/2017, de fecha 04 de octubre de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción XIV, del Código Municipal de Querétaro, 114 y 115 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente antes del 1 de julio de 2012, emitir el estudio técnico y/o consideraciones respecto a la Entrega - Recepción del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Real del Marqués, 3ª Etapa", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

10. Que mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/208/2019, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, fue remitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Estudio Técnico número ET-F/004/19 relativo a la Autorización Definitiva para la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Real del Marqués, 3ª Etapa", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, mismo que se cita a continuación:

"...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2018, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro; el Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, Representante Legal de Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., **solicita se emita el dictamen técnico relativo a la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Real del Marqués" 3ª. Etapa**, ubicado en Boulevard Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor de esta ciudad.
2. Mediante la Escritura Pública número 5,599, de fecha 24 de diciembre de 1981, pasada ante la Fe del Lic. Carlos F. Guerra, Notario número 13 de la ciudad de Celaya Guanajuato, se constituye la sociedad mercantil denominada "Bufette Profesional de Construcción", Sociedad Anónima de Capital Variable. Instrumento inscrito bajo el número 995 folios 250 V del tomo número XXXVIII del volumen de la sección de Comercio del Municipio de Celaya, Guanajuato, el día 14 de abril de 1982.
3. Mediante Escritura Pública número 10,147, de fecha 5 de julio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Titular de la Notaría Pública Número 1 de Celaya, Guanajuato, la empresa "Bufette Profesional de Construcción", S.A. de C.V. otorga Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en favor del C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.
4. Se acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 43,317, de fecha 22 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría número 16 de esta Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, Qro., se protocoliza la Licencia de Fusión número 2007-422 de fecha 3 de octubre de 2007, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante el cual se fusionan tres predios ubicados en Camino a Mompaní s/n para formar una superficie de 414,000.00 m²; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario No. 256587/1 el 22 de enero de 2008.
5. Con Deslinde Catastral DMC2007152, de fecha 17 de enero de 2008, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, el cual ampara una superficie de 416,399.295 m² para el predio fusionado ubicado en Potrero de la Mesa de Carrillo, Camino a Mompaní s/n, el cual fue protocolizado mediante Escritura Pública número 77,726 de fecha 2 de junio de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría número 7 de la Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00256587/0004 de fecha 2 de diciembre de 2011.

6. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante el oficio número DP-084/08 de fecha 24 de enero de 2008, para el predio denominado "Fraccionamiento Real del Marqués Residencial", ubicados en la poligonal 1 y 2, de la Fracción 1 y la Fracción 2, del predio ubicado en el predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, Camino a Mompaní, del Municipio de Querétaro, Qro.
7. Posteriormente, mediante oficio de aprobación 4890/2009, de fecha 9 de diciembre de 2009, la Comisión Federal de Electricidad autorizó el proyecto de Electrificación del Fraccionamiento "Real del Marqués".
8. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2008-3823 de fecha 29 de mayo de 2008, autorizó el uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab. /ha, en una superficie de 414,000.00 m2, del predio ubicado en Camino a Mompaní, Delegación Félix Osores Sotomayor, para un total de 2,484 viviendas y 7 lotes comerciales, siempre y cuando no rebase el 8% para uso comercial de la superficie total vendible.
9. Mediante oficios número VE/1156/2008, de fecha 24 de octubre de 2008, VE/086/2009, de fecha 16 de enero de 2009 y VE/221/2009, de fecha 13 de febrero de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad para el suministro de servicio de agua potable para un total de 1,800 viviendas para el desarrollo denominado "Real del Marques", ubicado en la poligonal 1 y 2 de la Fracción 01 y Fracción 2 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo del Municipio de Querétaro, condicionado a realizar las acciones que en dichas factibilidades se enuncian.
10. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/2177/2009, de fecha 19 de mayo de 2009, emitió el alineamiento para las vialidades identificadas como Camino a Mompaní y Boulevard Peña Flor, en referencia al predio ubicado en Potrero de la Mesa de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
11. Mediante oficio No. SSPM/DT/IT/817/2009, de fecha 3 de junio de 2009, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento.
12. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0201/2009, de fecha 24 de marzo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de Impacto Ambiental su procedencia para 1,200 viviendas para un desarrollo denominado "Real del Marqués", que pretende realizarse en la fracción del predio Potrero de la Mesa de Carrillo, localizado en el camino a Mompaní, Delegación Félix Osores Sotomayor, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
13. Mediante oficios 10-036, y número de expediente QR-001-05-D de fecha 19 de marzo de 2010, la Comisión Estatal de Aguas autorizó los proyectos de las redes Hidrosanitaria y pluvial del Fraccionamiento "Real del Marqués", ubicado en la fracción del predio Potrero de la Mesa de Carrillo, Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
14. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/4380/2009, de fecha 9 de noviembre de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Real del Marqués", para desarrollarse en 4 etapas, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
15. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2010-2661, de fecha 24 de mayo de 2010, autorizó el uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab. /ha, en una superficie de 416,399.00 m2, del predio ubicado en Camino a Mompaní, Delegación Félix Osores Sotomayor, para un total de 2,496 viviendas unifamiliares de interés social, 7 lotes de uso comercial y/o servicios y un lote de uso de servicios, siempre y cuando no rebase el 8% para uso comercial de la superficie total vendible.
16. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable identificado con el expediente número 09/10, de fecha 10 de mayo de 2010, se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª. Etapa y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Real del Marqués", ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
17. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo y Tercero del Acuerdo de Secretaría citado en el párrafo anterior, el promotor presenta los recibos de pago siguientes:
 - Recibo único de pago con folio H 0696266, de fecha 8 de junio de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$339,225.56 (Trescientos treinta y nueve mil doscientos veinticinco pesos 56/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la 1ª Etapa del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago con folio H 0696267, de fecha 8 de junio de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$156,189.81 (Ciento cincuenta y seis mil ciento ochenta y nueve pesos 81/100 M.N.), por concepto de impuestos por superficie vendible comercial de la 1ª Etapa del fraccionamiento.

- Recibo único de pago con folio H 0696268, de fecha 8 de junio de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$209,426.42 (Doscientos nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 42/100 M.N.), por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional de la 1ª Etapa del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago con folio H 0696269, de fecha 8 de junio de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$29,179.48 (Veintinueve mil ciento setenta y nueve pesos 48/100 M.N.), por concepto de derechos de nomenclatura del fraccionamiento.
18. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible de fecha 10 de mayo de 2010, Acuerdo identificado con el Número de Expediente EXP. 09/10, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª. Etapa y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Real del Marqués”, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta publicación en la “Gaceta Municipal” del Municipio de Querétaro de fecha 29 de junio de 2010, Año I, No. 19 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Tomo CXLVIII, No. 40 y 41, de fecha 16 de junio de 2010 y 23 de julio de 2010 respectivamente.
19. Mediante Escritura Pública número 77,726 de fecha 2 de junio de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría número 7 de la Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00403976/0003, de fecha 2 de diciembre de 2011, se protocoliza:
- El Acta de Ejecución de Deslinde, así como el Plano de Deslinde Catastral autorizado, elaborado por la Dirección Municipal de Catastro, de la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, el 19 de diciembre de 2007, con número de folio DMC2007152.
 - La autorización del Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Real del Marqués”, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro el 9 de noviembre de 2009.
 - La Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª Etapa y Nomenclatura para las Vialidades del Fraccionamiento “Real del Marqués”.
 - La autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Real del Marqués”, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, el 17 de noviembre de 2010.
20. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio No. DDU/COU/FC/1703/2011, de fecha 18 de abril de 2011, emite el porcentaje de avance estimado de obras de urbanización ejecutadas del 60.37%, para la 1ª Etapa por lo que se establece al desarrollador la obligación de una fianza a favor de Municipio de Querétaro, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto asciende a la cantidad de \$9,322,056.31 (Nueve millones trescientos veintidós mil cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.).
21. Así mismo, el desarrollador presenta la póliza de fianza número 3360-00523-8, de fecha 18 de abril de 2011 emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. con lo que da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente al momento de autorización del Fraccionamiento.
22. Para dar cumplimiento al Resolutivo TERCERO del Acuerdo de Secretaría Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con el expediente número 09/10 de fecha 10 de mayo de 2010, se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª. Etapa y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Real del Marqués”, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta copia de la Escritura Pública 79,059 de fecha 24 de octubre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Número 7 de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se protocolizó la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 36,830.782 m2 por concepto de Áreas Verdes, una superficie de 12,494.933 m2 por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 82,866.110 m2 por concepto de Vialidades del Fraccionamiento “Real del Marqués”, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado De Querétaro bajo los folios inmobiliarios 404156/1, 404156/3 de fecha 05 de diciembre de 2011.
23. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con el expediente número 39/10 de fecha 17 de noviembre de 2010, se Autorizó el proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Real del Marqués”, quedando las superficies de la siguiente manera:

3A ETAPA				
RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	71,483.567	87.116%	5	541
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	0.000	0.000%	0	0
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL, COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	0.000	0.000%	0	0
EQUIPAMIENTO CEA	0.000	0.000%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO (DONACIÓN)	0.000	0.000%	0	0
ÁREA VERDE (DONACIÓN)	0.000	0.000%	0	0
ÁREA VIALIDAD	10,571.934	12.884%	0	0
TOTAL	82,055.501	100%	5	541

24. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, de fecha 17 de noviembre de 2010, Acuerdo identificado con el Número de Expediente EXP. 39/10, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Real del Marqués", ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en Camino a Mompaní s/n, Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta publicación en la "Gaceta Municipal" del Municipio de Querétaro de fecha 14 de diciembre de 2010, Año II, No. 33 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CXLVIII, No. 69, de fecha 17 de diciembre de 2010.
25. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de julio de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para Venta Provisional de Lotes de la 1ª Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Real del Marqués", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
26. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de julio de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para Venta Provisional de Lotes de la 1ª Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Real del Marqués", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta publicación en la "Gaceta Municipal" del Municipio de Querétaro de fecha 20 de septiembre de 2011, Año II, No. 49 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CXLIV, No. 47 y 48, de fecha 2 y 9 de septiembre de 2011 respectivamente.
27. Escritura Pública 79,059, de fecha 24 de octubre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Número 7 de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se protocolizó:
- El acuerdo relativo a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la 1ª Etapa del Fraccionamiento "Real del Marqués".
 - La transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 36,830.782 m2 por concepto de Áreas Verdes, una superficie de 12,494.933 m2 por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 82,866.110 m2 por concepto de Vialidades del Fraccionamiento "Real del Marqués", dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00404102/0001, 00404103/0001, 00404104/0001, 00404105/0001, 00404106/0001, 00404107/0001, 00404108/0001, 00404109/0001, 00404110/0001, 00404111/0001, 00404112/0001, 00404113/0001, 00404114/0001, 00404115/0001, 00404116/0001, 00404117/0001, 00404118/0001, 00404119/0001, 00404120/0001, 00404121/0001, 00404122/0001, 00404123/0001, 00404124/0001, 00404125/0001, 00404126/0001, 00404127/0001, 00404128/0001, 00404129/0001, 00404130/0001, 00404131/0001, 00404132/0001, 00404133/0001, 00404134/0001, 00404135/0001, 00404136/0001, 00404137/0001, 00404138/0001, 00404139/0001, 00404140/0001, 00404141/0001, 00404142/0001, 00404143/0001, 00404144/0001, 00404145/0001, 00404146/0001, 00404147/0001, 00404148/0001, 00404149/0001, 00404150/0001, 00404151/0001, 00404152/0001, 00404153/0001, 00404154/0001, 00404155/0001, 00404156/0002 de fecha 05 de diciembre de 2011.
28. El promotor presenta proyecto de áreas verdes autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/261/2011, de fecha 24 de agosto de 2011,

para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Real del Marqués”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

29. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible de fecha 5 de abril de 2013, identificado con Número de Expediente EXP. 05/13, se Autoriza a la empresa denominada “Bufette Profesional de Construcción”, S. A. de C. V., la Licencia de ejecución de obras de urbanización de la 3ª Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Real del Marqués”, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
30. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, de fecha 5 de abril de 2013, Acuerdo identificado con el Número de Expediente EXP. 05/13, relativo a la autorización de la Licencia de ejecución de obras de urbanización de la 3ª Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Real del Marqués”, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta:
 - Oficio de la Dirección de Guardia Municipal adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal número SSPM/DGM/IV/716/14, de fecha 18 de febrero de 2014, relativo a la actualización del informe semestral respecto a los avances de las medidas de mitigación según oficio SSPM/DT/IT/817/2009, de fecha 3 de junio de 2009, para el proyecto del Fraccionamiento denominado “Real del Marqués”.
 - Oficio número SSPM/DGM/IV/5010/14, de fecha 02 de octubre de 2014, emitido por la Dirección de Guardia Municipal adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, relativo a la actualización del informe semestral respecto a los avances de las medidas de mitigación según oficio SSPM/DT/IT/817/2009, de fecha 3 de junio de 2009, para el proyecto del Fraccionamiento denominado “Real del Marqués”.
31. Para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 5 de abril de 2013, Acuerdo identificado con el Número de Expediente EXP. 05/13, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 3ª Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Real del Marqués”, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta:
 - Comprobante de pago Z-93653 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, de fecha 7 de mayo de 2013 por concepto de Derechos de Supervisión de la 3ª Etapa del Fraccionamiento, por la cantidad de \$123,470.80 (Ciento veintitrés mil cuatrocientos setenta pesos 80/100 M.N.).
 - Comprobante de pago Z-1551082 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, de fecha 7 de mayo de 2013 por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la 3ª Etapa del fraccionamiento, por la cantidad de \$548,636.38 (Quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.).
32. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal , actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, de fecha 5 de abril de 2013, Acuerdo identificado con el Número de Expediente EXP. 05/13, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 3ª Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Real del Marqués”, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta publicación en la “Gaceta Municipal” del Municipio de Querétaro de fecha 04 de junio de 2013, Año I, No. 14 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Tomo CXLVI de fecha 21 de junio de 2013 No. 31.
33. Para dar cumplimiento al Transitorio Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, de fecha 5 de abril de 2013, Acuerdo identificado con el Número de Expediente EXP. 05/13, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 3ª Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Real del Marqués”, ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta Escritura Pública número 22,205 de fecha 20 de agosto de 2013, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, Qro., bajo el folio inmobiliario 403978/8 en donde se protocoliza el Acuerdo antes citado.
34. La Comisión Estatal de Agua emite convenio de reconocimiento y compensación para el pago de los adeudos por los derechos de infraestructura para la presentación de los servicios a nuevos usuarios que celebra Bufette Profesional de Construcciones, S.A. de C.V; de fecha 27 de septiembre de 2013, número de expediente QR-001-05-D convenio número DDC/CO/178/2013, correspondiente a los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios del desarrollo habitacional denominado “Real del Marques” ubicado en el Polígono 1 y 2 de la fracción 1 y fracción 2 del predio rustico denominado Potrero de Carrillo en el Municipio de Querétaro, equivalente a 284 viviendas y 5 unidades comerciales.

35. Mediante oficio número VE/1909/2014, de fecha 24 de octubre de 2014, emitido por la Comisión Estatal de Aguas ratifica la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas y 5 lotes comerciales del Desarrollo denominado "Real del Marques", ubicado en el Polígono 1 y 2 de la Fracción 1 y Fracción 2 del predio rustico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo en el Municipio de Querétaro, quedando pendientes de ratificar 257 viviendas.
36. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de abril de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la 3ª. Etapa del Fraccionamiento "Real del Marqués", la cual fue protocolizada mediante Escritura Pública número 26,889 de fecha 16 de abril de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 de este Partido Judicial, instrumento jurídico que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Subdirección Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00508751/0001, 00508752/0001, 00508753/0001, 00508754/0001 y 00508755/0001 de fecha 30 de abril de 2015.
37. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de abril de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para Venta Provisional de Lotes de la 3ª Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Real del Marqués", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta publicación en la "Gaceta Municipal" del Municipio de Querétaro de fecha 05 y 19 de mayo de 2015, Año III, No. 58 y 59, respectivamente; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CXLVIII, No. 20 y 22, de fecha 1 y 8 de mayo de 2015 respectivamente.
38. El desarrollador presento la póliza de fianza número 3360-00881-5, de fecha 8 de diciembre de 2014 emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., la cual ampara la cantidad de \$3,569,235.20 (Tres millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), con lo que da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente al momento de autorización del Fraccionamiento.
39. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/283/2015, de fecha 23 de julio de 2015, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de Impacto Ambiental la ampliación de 770 viviendas y 5 locales para un desarrollo denominado "Real del Marqués", a las ya autorizadas mediante oficio no. SEDESU/SSMA/0201/2009, ampliando el número a un total de 1,970 viviendas.
40. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de julio de 2015 se Autoriza a la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 2ª y 4ª Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Real del Marqués", ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
41. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de julio de 2015, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 2ª y 4ª Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Real del Marqués", ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta:
 - Comprobante de pago Z-3856218 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, de fecha 10 de agosto de 2015, por concepto de Derechos de Supervisión de la 2ª Etapa del Fraccionamiento, por la cantidad de \$164,199.66 (Ciento sesenta y cuatro mil ciento noventa y nueve pesos 66/100 M.N.).
 - Comprobante de pago Z-3856217 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, de fecha 10 de agosto de 2015, por concepto de Derechos de Supervisión de la 4ª Etapa del Fraccionamiento, por la cantidad de \$363,104.20 (Trescientos sesenta y tres mil ciento cuatro pesos 20/100 M.N.).
 - Comprobante de pago Z-5403835 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, de fecha 11 de agosto de 2015, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la 2ª Etapa del Fraccionamiento, por la cantidad de \$647,538.64 (Seiscientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y ocho pesos 64/100 M.N.).
 - Comprobante de pago Z-5403836 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, de fecha 11 de agosto de 2015, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la 4ª Etapa del Fraccionamiento, por la cantidad de \$78,173.67 (Setenta y ocho mil ciento setenta y tres pesos 67/100 M.N.).
 - Comprobante de pago Z-3856306 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, de fecha 11 de agosto de 2015, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Comercial y Servicios de la 4ª Etapa del Fraccionamiento, por la cantidad de \$302,095.06 (Trescientos dos mil noventa y cinco pesos 06/100 M.N.).
 - Comprobante de pago Z-39788 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, de fecha 14 de agosto de 2015 por concepto del Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la 4ª etapa del Fraccionamiento, por la cantidad de \$3,840.75 (Tres mil ochocientos cuarenta pesos 75/100 M.N.).

42. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 24 de julio de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para Venta Provisional de Lotes de la 2ª y 4ª Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Real del Marqués", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta publicación en la "Gaceta Municipal" del Municipio de Querétaro de fecha 15 de septiembre de 2015, Año III, No. 68 Tomo I y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CXLVIII, No. 68 y 71, de fecha 18 y 25 de septiembre de 2015 respectivamente.
43. Mediante oficio DMC/DSCE/894/2017, de fecha 03 de marzo de 2017, la Dirección Municipal de Catastro, emitió el Reporte General de Fraccionamientos, mediante el cual se informa que de acuerdo a los registros catastrales del Fraccionamiento "Real del Marqués" 3ª. Etapa cuenta con una superficie vendible enajenada del 100%.
44. Mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción de fecha 20 de noviembre de 2012, la Comisión Estatal de Aguas recibe, la infraestructura Hidráulica del tanque de 2,000 m³ "El Romerillal II" del Fraccionamiento "Real del Marqués".
45. Mediante Acta de Entrega-Recepción de fecha 07 de abril de 2015, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la empresa Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del Fraccionamiento "Real del Marqués" 3ª Etapa, que incluye los domicilios Avenida Marques de Montemayor número 601 interiores 1 al 89.
46. Mediante Acta de Entrega-Recepción de fecha 14 de diciembre de 2015, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la empresa Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del Fraccionamiento "Real del Marqués" 3ª Etapa, que incluye los domicilios Avenida Marques de Tenerife número 742 interiores 1 al 99 y Avenida Marques de Tenerife número 762 interiores del 1 al 120.
47. Mediante Acta de Entrega-Recepción de fecha 17 de agosto de 2016, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la empresa Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del Fraccionamiento "Real del Marqués" 3ª Etapa, que incluye los domicilios Avenida Marques de Montemayor número 602 interiores 1 al 108.
48. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría De Desarrollo Sostenible de fecha 20 de octubre de 2016, identificado con Número de Expediente EXP. 035/16 se emite a la empresa denominada "Bufette Profesional de Construcción", S. A. de C. V., la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Real del Marqués", ubicado en el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
49. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría De Desarrollo Sostenible de fecha 20 de octubre de 2016, identificado con Número de Expediente EXP. 035/16, relativo la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Real del Marqués", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el promotor presenta publicación en la "Gaceta Municipal" del Municipio de Querétaro de fecha 20 de diciembre de 2016, Año II, No. 31 Tomo I y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CL, No. 6 y 10, de fecha 20 de enero de 2017 y 3 de febrero de 2017 respectivamente.
50. Mediante Escritura Pública número 33,360, de fecha 10 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 de este Partido Judicial y Distrito de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo los folios inmobiliarios: 00567558/0001 al 00567591/0001, de fecha 21 de julio de 2017, se hace constar la protocolización del Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Real del Marqués".
51. El fraccionador presenta el oficio DDU/CCU/SIC/1256/2016, de fecha 15 de marzo de 2017, emitida por la Coordinación de Ordenamiento Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual hace constar que 490 viviendas de las 541 autorizadas en el Fraccionamiento "Real del Marqués" 3ª. Etapa están construidos, siendo el 90% de viviendas construidas, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo Sexto transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro.
52. Mediante oficio SEMOV/1119/2016, de fecha 29 de agosto de 2016, la Secretaría de Movilidad a través del Departamentos de Ingeniería Vial y Señalética, así como de la Dirección de Operaciones, emitió el oficio de avance de cumplimiento a las medidas de Mitigación Vial indicadas en el oficio número SSPM/DT/IT/817/2009 de fecha 3 de junio de 2009, para el Fraccionamiento "Real del Marqués".
53. Derivado del oficio SEMOV/1119/2016 de fecha 29 de agosto de 2016 referido, se indica en el punto 5.1 que *de acuerdo a la visita técnica del lugar, se encuentran construidos los carriles de aceleración, desaceleración y almacenamiento sobre el Camino a Mompaní. Quedando pendiente, en el momento que se desarrollen la siguientes etapas, la revisión y construcción de los acceso por Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana y la vialidad proyectada al Sur del predio según plano autorizado de fecha 29 de septiembre del 2009 se encuentra concluida.*

54. Mediante oficio SEMOV/412/2017 de fecha 27 de febrero de 2017, la Secretaría de Movilidad a través del Departamentos de Ingeniería Vial y Señalética, así como de la Dirección de Operaciones, emitió el oficio de avance de cumplimiento a las medidas de Mitigación Vial indicadas en el oficio número SSPM/DT/IT/817/2009 de fecha 3 de junio de 2009, para el Fraccionamiento “Real del Marqués”.
55. Mediante oficio SSPM/DAAP/ALU/0515/2017, de fecha 23 de mayo de 2017, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió el Dictamen Técnico aprobatorio de alumbrado público del Fraccionamiento denominado “Real del Marqués”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad,
56. Se formaliza la creación de la Asociación denominada “Asociación de Colonos del Fraccionamiento Residencial Real del Marqués”, A.C., representada por el **C. Víctor Hugo Rojas Guerrero** como Presidente del Comité Directivo, el **C. Juan Gerardo Medina Mar**, como Secretario y al **C. Víctor Alfonso Ramírez Ledesma** como Tesorero del Comité; según consta en la Escritura Pública 28,408 de fecha 7 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad subdirección Querétaro, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en el Folio de Personas Morales 00012986/0001 con fecha 18 de noviembre de 2015.
57. Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2017, el Comité Directivo de la “Asociación de Colonos del Fracc. Residencial Real del Marqués”, A.C, expresa su anuencia para dar continuidad al proceso de entrega recepción del Fraccionamiento “Real del Marqués” 3ª Etapa, firmado por el C. Víctor Hugo Rojas Guerrero como Presidente del Comité Directivo y al C. Víctor Alfonso Ramírez Ledesma como Tesorero del Comité.
58. Con oficio SEDESOC/COU/FC/3006/2017, de fecha 12 de julio de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el reporte de supervisión de obras de urbanización para el Fraccionamiento “Real del Marqués” 3ª Etapa, derivado del recorrido realizado el día 11 de julio de 2017 en el cual se establece que la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Movilidad, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano consideran factible dar continuidad al proceso de Entrega Recepción de la etapa en comento.
59. Mediante oficio SSPM/DMI/CNI/16/2018, de fecha 12 de enero de 2018, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual se emite el Visto Bueno de áreas verdes para recepción de servicios públicos en fraccionamientos, para el Fraccionamiento “Real del Marqués” Etapa 3, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
60. Mediante oficio SEMOV/2018/795, de fecha 26 de abril de 2018, la Secretaría de Movilidad a través de la Dirección de Operaciones, emitió el oficio de avance de cumplimiento a las medidas de Mitigación Vial indicadas en el oficio número SSPM/DT/IT/817/2009 de fecha 3 de junio de 2009, para el Fraccionamiento “Real del Marqués”.
61. Mediante Acta de Entrega-Recepción de fecha 21 de agosto de 2018, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la empresa Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del Fraccionamiento “Real del Marqués” 3ª Etapa, que incluye los domicilios Avenida Marques de Miraflores número 434 interiores 1 al 113.
62. Mediante oficio número DDDF/01523/2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, emitido por la Comisión Estatal de Aguas ratifica la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas y 5 lotes comerciales del Desarrollo denominado “Real del Marques” ubicado en el Polígono 1 y 2 de la Fracción 1 y Fracción 2 del predio rustico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo en el Municipio de Querétaro.
63. Mediante oficio número DDDF/01524/2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, emitido por la Comisión Estatal de Aguas ratifica la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 621 viviendas del Desarrollo denominado “Real del Marques” ubicado en el Polígono 1 y 2 de la Fracción 1 y Fracción 2 del predio rustico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo en el Municipio de Querétaro, se liberaron 579 certificados de conexión para sus contratación.
64. Para cumplir como lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Real del Marqués” 3ª. Etapa, la cantidad de **\$3,689.68 (Tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos 68/100 M.N.)**.

OPINIÓN TÉCNICA.

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible considera **VIABLE**, la autorización definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Real del Marqués, 3ª Etapa” al Municipio de Querétaro ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

Una vez autorizado el presente por parte del H. Ayuntamiento, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$3,694,608.76 (Tres millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos ocho pesos 76/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización.

Dicha Fianza garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del Acuerdo de Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras del Fraccionamiento "Real del Marqués 3ª Etapa" en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Movilidad.

Para cumplir como lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Real del Marqués" 3ª. Etapa, la cantidad indicada en el **Antecedente 64** del presente Dictamen.

El Presente se emite con Fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracciones II Y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 3, 10 Fracción V, 95 Fracción VI, Artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, Artículos 1º, 14 Fracción III, 16 Fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 Fracciones I, II, III, XI y XVIII, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del Abrogado Código Urbano Para El Estado de Querétaro, de Conformidad con lo que señala el Artículo Transitorio Sexto del Vigente Código Urbano, al encontrarse prevista el inicio en su formación el Desarrollo Inmobiliario que nos ocupa, durante la vigencia del Primer Cuerpo Normativo invocado.

11. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el citado Estudio Técnico, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/9374/2019 de fecha 10 de Diciembre de 2019, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme al Estudio técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se considera viable la Autorización Definitiva y la Entrega - Recepción al Municipio de Querétaro, de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado "Real del Marqués 3ª Etapa", Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, lo anterior toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 del Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de Diciembre de 2019, en el Punto 3, apartado V, inciso 7, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE OTORGA la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Real del Marqués", 3ª Etapa, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico citado en el **Considerando 10**, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras, por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha, de la última publicación del presente Acuerdo, en la inteligencia de que dicha fianza, sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaria de Obras Públicas y Secretaría de Movilidad.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la solicitante, quien deberá remitir una copia certificada de la escritura pública, debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para que en coordinación con la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Administración, lleven a cabo una inspección general al fraccionamiento y levanten la minuta correspondiente, que para el caso de existir observaciones en la misma, éstas deberán ser subsanadas por el promotor; hecho lo cual, se deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia del Acta de Entrega Recepción del Fraccionamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para que en los términos de la Fracción XIV del artículo 73, del Código Municipal del Estado de Querétaro reciban el Fraccionamiento materia del presente acuerdo, y den seguimiento a las obligaciones impuestas en el mismo, y realicen las acciones necesarias para tal fin, dependencias que deberán remitir copias de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El incumplimiento por parte del solicitante a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos establecidos, dará lugar al procedimiento administrativo de su Revocación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo de la solicitante.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII, del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas, Dirección de Ingresos, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Administración, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osoros Sotomayor y notifique a la persona moral “Bufette Profesional de Construcción S.A de C.V.”, a través de su Representante Legal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2019, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Aprueba el Reglamento del Comité de Atención y Prevención de Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual del Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I, VII Y XIII, 146 FRACCIÓN I, 147, 148, 149 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia. En tal virtud, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere a los Ayuntamientos la facultad para regular su propia forma de organización y funcionamiento.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Asimismo los artículos 146, 147, 148, 149 y 150 facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
3. De conformidad con lo que establece el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, ya que todo ser humano por naturaleza, busca lograr un desarrollo integral en un entorno donde prevalezca la armonía y la paz social, y que además garantice condiciones óptimas de calidad de vida.
4. La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 3o. que no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. La misma Ley, en su artículo 3o. Bis inciso b) señala que se entiende por Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al probable participe en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y por Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
5. El Código Penal para el Estado de Querétaro en el artículo 167 Bis, señala que comete el delito de acoso sexual la persona que con fines sexuales para sí o para un tercero, asedie a cualquier persona, o solicite favores de naturaleza sexual.
6. Así mismo, dicho Código refiere en el artículo 167 Ter, que comete el delito de hostigamiento sexual la persona que con fines sexuales para sí o para un tercero, asedie a cualquier persona, o solicite favores de naturaleza sexual valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación de la víctima. Cuando el sujeto activo sea servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, el delito se perseguirá de oficio, y además de la pena que corresponda, se le destituirá de su cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público hasta por dos años; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.
7. El Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro señala que el personal del municipio de Querétaro, en el desempeño de su empleo, cargo, o comisión dará a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; estando obligado a reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento los derechos humanos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana. Así mismo señala que respetará los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

8. Es de suma importancia señalar que el acoso y hostigamiento sexual y laboral es un tema que se encuentra estigmatizado y que en la actualidad es encubierto e ignorado, por lo que el Municipio de Querétaro reconoce este problema y busca implementar un protocolo para enfrentar dichas conductas en sus múltiples aspectos; por ello, asume una corresponsabilidad institucional con los servidores públicos para lograr un ambiente laboral sano, en el marco de la protección a los derechos humanos.
9. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 4 que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, señalando la importancia de la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres. Asimismo, establece los principios y modalidades para garantizar su desarrollo y bienestar, garantizando la democracia, el desarrollo integral y sustentable que favorezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
10. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 19 señala que los Poderes del Estado y los Municipios deberán contar con protocolos que prevean los mecanismos necesarios para la acreditación, investigación y sanción de conductas identificadas como acoso y hostigamiento sexual para el caso de que sean cometidas por servidores públicos, debiendo indefectiblemente el superior jerárquico dar vista al órgano de control respectivo.
11. Este Reglamento busca crear un Comité y lineamientos específicos y especializados para que las autoridades competentes puedan prevenir y atender las conductas de hostigamiento y acoso sexual, dejando claro que se debe promover internamente la cultura de valores y de denuncia ante las faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos, la integridad física o psicológica de las víctimas y la dignidad humana, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.
12. Mediante oficio SIND/MAPE/671/2019, los Síndicos Municipales, el Lic. Miguel Antonio Parrodi Espinosa y la Lic. Dulce Imelda Ventura Rendón, remitieron a la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro una propuesta de Reglamento del Comité de Atención y Prevención de Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual del Municipio de Querétaro, solicitando que la misma sea sometida a la consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento.
13. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/025/2019 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento del Comité de Atención y Prevención de Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos:

“REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE CASOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés social, observancia obligatoria y tiene por objeto la promoción de la cultura de la denuncia, así como de un ambiente de respeto y armonía laboral, además la realización constante de propuestas de acciones de prevención del acoso y hostigamiento sexual en su modalidad laboral.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acoso sexual:** Cuando una persona abocada al servicio público del Municipio de Querétaro, con fines sexuales para sí o para un tercero, asedie a cualquier persona o solicite favores de naturaleza sexual; al responsable se le atribuirá la comisión de falta administrativa establecida en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. **Asesor jurídico:** Se refiere a los abogados y abogadas que se requieren para la defensa de los derechos de la persona en situación de víctima y su acompañamiento;
- III. **Denuncia:** Medio a través del cual se hace del conocimiento al Órgano Interno de Control, sobre la posible existencia de hechos con apariencia de acoso u hostigamiento sexual en su modalidad laboral, lo cual podrá materializarse en forma escrita, verbal o electrónica;

- IV. El Comité:** Comité de Prevención y Atención de Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual del Municipio de Querétaro;
- V. Funcionariado:** La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;
- VI. Hostigamiento sexual:** Comete hostigamiento sexual en su modalidad laboral la persona abocada al servicio público del Municipio de Querétaro que con fines sexuales para sí o para un tercero, asedie a otra persona del funcionariado, o solicite favores de naturaleza sexual valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales que impliquen subordinación de la víctima. Al responsable se le atribuirá la falta administrativa prevista en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Órgano Interno de Control:** Es el facultado para recibir las denuncias por conductas de acoso y hostigamiento sexual en su modalidad laboral que se susciten entre mujeres u hombres que laboren en el Municipio de Querétaro;
- VIII. Persona en situación de víctima:** Quien haya sufrido algún daño físico, mental, emocional, sexual o alguna otra consecuencia derivada del acoso y hostigamiento sexual en su modalidad laboral ejercida en su contra;
- IX. Perspectiva de género:** La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;
- X. Presidencia del Comité:** La persona titular de la Presidencia Municipal;
- XI. Prevención:** Son aquellas acciones que se determinan a través de un plan de acción para prevenir el acoso y hostigamiento sexual en su modalidad laboral;
- XII. Protocolo de Atención para casos de Acoso y Hostigamiento Sexual del Municipio de Querétaro:** Es el mecanismo que establece los lineamientos mínimos de actuación, determinando qué autoridad es la competente para atender, investigar y sancionar las denuncias sobre las conductas de acoso y hostigamiento sexual en su modalidad laboral;
- XIII. Secretaría Técnica del Comité:** La persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro;
- XIV. Sensibilización:** Estímulos que se pueden recibir a través de los sentidos y que activan al cerebro despertando emociones, generando sentimientos, logrando estimular una parte emocional; en general, la sensibilización siempre tiene un objetivo, y
- XV. Violencia sexual:** Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la persona en situación de víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

Artículo 3. El Comité será el Órgano de seguimiento, consulta y asesoría especializada en conductas referentes a la violencia sexual, acoso y el hostigamiento sexual en su modalidad laboral al interior del Municipio de Querétaro, tiene como objetivo principal ser el impulsor de planes de acción en temas de prevención que contemplen la difusión, capacitación y sensibilización para el funcionariado del municipio de Querétaro, basando su observancia en el Protocolo de Atención para casos de Acoso y Hostigamiento Sexual del Municipio de Querétaro, Código de Ética y Código de Conducta del Municipio de Querétaro, reglamentos internos, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 4. El Comité será instalado dentro de los primeros cuatro meses de cada Administración.

Artículo 5. El Comité tendrá como principio rector el resguardo y protección de los datos personales el respeto a los derechos humanos y la erradicación de la violencia.

Artículo 6. Corresponde al Comité:

- I.** Aprobar los programas de acción referentes a difusión, capacitación y sensibilización dirigidas al total del funcionariado municipal para prevenir casos de acoso y hostigamiento sexual en el municipio de Querétaro;
- II.** Observar la evolución de los procesos radicados ante el Órgano Interno de Control referente de los casos de acoso y hostigamiento sexual en su modalidad laboral, del cual tenga conocimiento, siendo en todo momento garante de la aplicación de la perspectiva de género y el respeto de los derechos humanos de las personas en situación de víctimas, evitando siempre procedimientos de mediación y conciliación, así como la revictimización de la persona en situación de víctima;
- III.** Solicitar el estatus de las investigaciones de los casos de acoso y hostigamiento sexual en su modalidad laboral al Órgano Interno de Control en los casos y momentos que considere pertinentes;
- IV.** Verificar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el Órgano Interno de Control, procurando garantizar a la persona en situación de víctima su integridad física, psicoemocional y laboral, así como la máxima protección a su dignidad, libertad y demás derechos;
- V.** Observar que se cumpla y garantice la aplicación del acceso a la justicia pronta y expedita, y
- VI.** Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Capítulo II Integrantes del Comité de Acoso y Hostigamiento

Artículo 7. El Comité, estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- III. La persona que presida la Comisión de La Mujer del Ayuntamiento de Querétaro;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Administración;
- V. La persona titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro;
- VI. La persona titular de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados;
- VII. La persona titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. La persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, y;
- IX. La persona titular del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 8. La persona titular de la Presidencia Municipal será la que presida el Comité, en tanto la persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres fungirá como Secretaria Técnica.

Artículo 9. Las personas integrantes deberán nombrar por escrito a la persona que les suplirá en sus ausencias, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente.

Un integrante del Ayuntamiento, distinto al mencionado en la fracción III del artículo 7 del presente Reglamento, será quien supla a la persona titular de la Presidencia del Comité en sus ausencias.

Artículo 10. Las ausencias de los integrantes a las sesiones del Comité deberán ser comunicadas de manera anticipada y por escrito a la Secretaria Técnica, con un plazo de setenta y dos horas para el caso de las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas para el caso de las sesiones extraordinarias.

Capítulo III De las Sesiones

Artículo 11. El Comité sesionará de forma ordinaria y extraordinaria. Para sesionar, las convocatorias deberán realizarse mediante escrito o vía correo electrónico especificando la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente.

Para contar con quórum legal, deberán estar presentes el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de las personas que integran el Comité, entre los que deberá estar la persona titular o suplente de la presidencia del Comité y.

Artículo 12. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada seis meses. Las convocatorias se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 13. Las sesiones extraordinarias se llevarán cabo en cualquier momento que la Presidencia lo determine o a petición de cualquier integrante, previa aprobación de la Presidencia. Las convocatorias se notificarán con por lo menos dos días hábiles de anticipación a su celebración.

Capítulo IV Facultades de los Integrantes del Comité

Artículo 14. Son atribuciones de la Presidencia del Comité:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Comité;
- II. Elegir a las personas con la experiencia y conocimientos necesarios para contribuir en el desarrollo de los proyectos de acción;
- III. Informar anualmente al Ayuntamiento de las actividades del Comité, en el mes de diciembre;
- IV. Suscribir las recomendaciones emitidas por el Comité, y
- V. Las demás que estime pertinentes para cumplir con el objetivo del Comité.

Artículo 15. Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Comité:

- I. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa solicitud de la Presidencia del Comité, en los términos del presente Reglamento;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- III. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y realizar el cómputo en las votaciones;

- IV. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones del Comité y elaborar las actas de cada sesión, las cuales deberán contener, al menos:
 - a) Nombre y firma de las personas que asistieron y que integran el Comité;
 - b) Día y hora de la apertura y de la clausura;
 - c) Observaciones, modificaciones, aprobaciones, y
 - d) Relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados y acuerdos tomados en las mismas;
- V. Recibir de las personas integrantes las propuestas de las acciones a integrar en los proyectos de acción en temas de prevención y difusión;
- VI. Instrumentar acciones de difusión de los trabajos que realiza el Comité;
- VII. Informar al Comité acerca del cumplimiento de los acuerdos;
- VIII. Por instrucción del Comité, podrá solicitar informe al Órgano Interno de Control sobre el estatus de las denuncias presentadas, con la finalidad de garantizar los derechos de la persona en situación de víctima y la adecuada aplicación de la perspectiva de género, y
- IX. Las demás que establezca este reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. Son atribuciones de las personas integrantes del Comité:

- I. Votar en las sesiones del Comité;
- II. Conocer los asuntos a tratar, hacer uso de la voz y proponer soluciones que se presenten en las sesiones, opinar y proponer vías de solución;
- III. Proponer asuntos a tratar en las sesiones;
- IV. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité a personas invitadas que puedan aportar sus conocimientos y experiencia en los asuntos a tratar;
- V. Proponer acciones para la ejecución de los proyectos de capacitación, prevención y difusión en temas de acoso y hostigamiento sexual en el Municipio, y
- VI. Las demás que determine el presente Reglamento.

Artículo 17. Cuando sea del conocimiento de los integrantes del Comité alguna conducta de acoso u hostigamiento sexual en su modalidad laboral, tienen la atribución de canalizar a las personas en situación de víctimas al Instituto Municipal de las Mujeres, al Órgano Interno de Control o al Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, según sea el caso.

Artículo 18. Son atribuciones del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro:

- I. Atender en los términos de este Reglamento a las personas en situación de víctimas sobre casos de acoso y hostigamiento sexual en su modalidad laboral, brindando asesoría, atención y acompañamiento psicológico, según se requiera;
- II. Remitir el informe psicológico de la valoración del riesgo al Órgano Interno de Control para su debida integración, según lo previsto en el Protocolo de Atención para casos de Acoso y Hostigamiento Sexual del Municipio de Querétaro;
- III. Orientar a las personas abocadas al servicio público del Municipio de Querétaro en situación de víctimas de acoso u hostigamiento sexual en su modalidad laboral, con la finalidad de informarle sus derechos y obligaciones al presentar la denuncia y el proceso de la misma ante el Órgano Interno de Control;
- IV. Capacitar y sensibilizar en temas de violencia y perspectiva de género a las y los abogados adscritos a la oficina del Abogado General, que fungirán como asesor jurídico de la persona en situación de víctima;
- V. Brindar capacitación a todas las personas abocadas al servicio público en temas de perspectiva de género, prevención de la violencia, derechos humanos y el contenido del Protocolo de Atención para casos de Acoso y Hostigamiento Sexual del Municipio de Querétaro, y
- VI. La designación de personas profesionales en psicología que llevarán a cabo el acompañamiento dentro del proceso.

Artículo 19. Son atribuciones de la Secretaría de Administración:

- I. Remitir al Órgano Interno de Control los casos de acoso y hostigamiento sexual en su modalidad laboral, de los cuales tenga conocimiento a través de actas administrativas, y
- II. Programar las capacitaciones que se estimen pertinentes y que sean solicitadas por las áreas involucradas para cumplir con los programas de Prevención que se establezcan por el Comité.

Artículo 20. Son atribuciones del Órgano Interno de Control:

- I. Recibir las denuncias por conductas de acoso y hostigamiento sexual en su modalidad laboral que se susciten;

- II. Dar cumplimiento de lo estipulado en el Protocolo de Atención para casos de Acoso y Hostigamiento Sexual del Municipio de Querétaro, y
- III. Rendir informes al Comité, cada que éste lo solicite.

Artículo 21. Es atribución de la Secretaría General de Gobierno:

- I. La designación de personas profesionales en derecho, responsables de llevar la representación gratuita durante todo el proceso ante el Órgano Interno de Control, quienes además deberán informar a su representada sus derechos y obligaciones.

Artículo 22. El Sistema del Desarrollo Integral de la Familia es competente para intervenir en los casos de acoso y hostigamiento sexual en su modalidad laboral, de los cuales se tenga conocimiento cuando involucren niñas, niños y adolescentes.

Artículo 23. El Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación facilitará en el caso de que se requiera, a una persona para la traducción de Lenguas Indígenas.

Capítulo V Procedimiento de Atención

Artículo 24. La denuncia deberá presentarse ante el Órgano Interno de Control, de forma escrita, verbal o por medios electrónicos.

Artículo 25. El proceso que seguirá la denuncia presentada se apegará a lo estipulado en el Protocolo de Atención para casos de Acoso y Hostigamiento Sexual del Municipio de Querétaro, observando en todo momento la aplicación de la perspectiva de género y la garantía de los derechos humanos de la persona en situación de víctima.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro para convocar a la instalación del Comité de Atención y Prevención de Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual, en un término máximo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye al Comité de Atención y Prevención de Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual para que elabore el Protocolo de Atención para casos de Acoso y Hostigamiento Sexual del Municipio de Querétaro en un periodo de treinta días naturales contados a partir de la instalación a que se refiere el transitorio anterior.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique la aprobación del presente Reglamento mediante copia certificada a las personas titulares de las Secretarías, así como Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se instruye al Órgano Interno de Control para celebrar los convenios de colaboración que se requieran para la aplicación del presente reglamento en un periodo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que en un término de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento, y con el objeto de disuadir, prevenir la conducta y fortalecer la denuncia, elabore y ejecute un Programa de Difusión relativa al Acoso y Hostigamiento Sexual del Municipio de Querétaro.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DIEZ FOJAS ÚTILES, EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2019, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



El Maestro en Administración Pública José Alejandro Agustín Luna Lugo, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, con fundamento en los artículos 8 –fracciones XXIII y XXX- y 13-fracciones XVIII y XXVIII- del Reglamento Interno de Control del Municipio de Querétaro, en relación con el décimo segundo lineamiento del acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y

CONSIDERANDO

Primero.- Que el 27 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que “Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción”, estableciéndose en el numeral 113 la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción para todos los órdenes de gobierno, en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En dicha reforma, se determinó que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Asimismo en el Segundo Transitorio, del decreto aludido, se estableció que el Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor, debería aprobar las leyes generales y adecuaciones para la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por otra parte, en el Cuarto Transitorio del Decreto a que se hace alusión, determinó que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberían, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a fin de implementar dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio.

Segundo.- Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en cumplimiento al Segundo Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en su artículo 36, estableció que las leyes que emitan las entidades federativas, desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción, los cuales deberán ser equivalentes a los del Sistema Nacional.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 16, estableció que el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Tercero.- Que en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el referido artículo 113, el 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.

El adicionado artículo 38 ter., al texto constitucional local, dispuso que el Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y establece las bases generales que ha de regirle

Cuarto.- Que el día 18 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, que tiene por objeto regular la revisión, investigación y fiscalización de la cuenta pública y las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la misma, así como establecer las atribuciones de las instancias encargadas de conocer, investigar, calificar y substanciar la comisión de faltas administrativas o las que deriven de la fiscalización superior.

En específico, los artículos 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado de Querétaro disponen que los entes públicos, incluidos los municipios, estarán obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de

cada servidor público, atendiendo a los principios rectores del servicio público previstos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Quinto Que el 08 de septiembre de dos mil 2017, se publicó en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga, el Código de Ética y el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro.

Sexto.- Que el 12 de Octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El acuerdo citado, es de observancia obligatoria y de aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, en términos de los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Séptimo.- Que el Municipio de Querétaro, en su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, estableció dentro de su Eje 5 “Gobierno Abierto” el Programa 9 “Cero Impunidad”, y la línea de acción 9.10 “Vigilar la aplicación de los Códigos de Ética y Conducta de los empleados municipales”.

Visto lo anterior y en virtud de que este Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, con base en las consideraciones anteriores, razono necesario solicitar al Ayuntamiento de Querétaro, la abrogación del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro, a efecto de atender el contenido del acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que con fundamento en los artículos 8 – fracciones XV y XXIII, 13 –fracción XVIII- del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, le remití el proyecto del Código de Ética de las Personas Servidoras Publicas del Municipio de Querétaro, para su revisión y posterior aprobación; ahora bien, en virtud de que dicho Código contempla la creación de un Comité de Ética, es que este Órgano Interno de Control, crea y remite al Ayuntamiento los lineamientos para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Objeto

Primero.- El presente acuerdo tiene por objeto integrar el Comité de Ética del Municipio de Querétaro y regular su organización y funcionamiento.

Glosario

Segundo.- Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Código de Ética: Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- II. Código de Conducta: El instrumento deontológico, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética
- III. Comité: El Comité de Ética, como órgano que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias.

Del Comité de Ética

Tercero.- El Comité de Ética, es el encargado de promover el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta de las Personas Servidoras Publicas del Municipio de Querétaro, así mismo, es el encargado de implementar acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético e íntegro las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Integración del Comité de Ética

Cuarto.- El Comité de Ética se integrara por:

- I. Presidente, que será el Presidente Municipal
- II. Secretario Ejecutivo, que será el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro
- III. Vocales, que lo serán: la persona titular de la Presidencia de la Comisión Ciudadana para la rendición de cuentas del Municipio de Querétaro; la persona titular de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro; y la persona titular de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro.

IV. Invitados

Los integrantes del Comité de Ética, mediante oficio podrán nombrar a un suplente. La persona servidora pública que sea designada como suplente deberá tener como mínimo el cargo de Director.

Las personas servidoras públicas que ocupen la Presidencia, la Secretaria Ejecutiva y Vocal, tendrán derecho a voz y voto. Cuando dichas personas sean representadas en las sesiones por sus suplentes, éstos ejercerán el derecho de voz y voto de los titulares.

Cuando el Presidente así lo autorice, podrán asistir a las sesiones del Comité de Ética, como invitados, con voz pero sin voto, cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del Orden del Día para los cuales fueron invitados.

Funciones del Comité de Ética

Quinto. - El Comité de Ética, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y presentar al Ayuntamiento a más tardar el 31 de enero de la anualidad que corresponda, el Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética, para su consideración y, en su caso, aprobación;
- II. Presentar al Ayuntamiento a más tardar el 30 de noviembre de cada año, un informe anual del cumplimiento del Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética;
- III. Promover el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Municipio de Querétaro.
- IV. Participar en la elaboración, revisión y actualización de los Códigos de Ética y el Conducta.
- V. Promover en coordinación con las dependencias competentes, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses
- VI. Otorgar reconocimientos o premios a instituciones, áreas o personas que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de ética e integridad entre las personas servidores públicos del Municipio de Querétaro.
- VII. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Sexto.- La persona servidora pública que ejerza las funciones de la Presidencia del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del Comité
- b) Moderar las intervenciones de los integrantes del Comité en las sesiones;
- c) Mostrar una actitud de liderazgo y respaldo a la promoción de una cultura de integridad;
- d) Propiciar un ambiente sano, cordial, íntegro y de respeto entre todos los miembros del Comité;
- e) Fomentar la libre e igualitaria participación de todos los miembros del comité independientemente de su nivel jerárquico;
- f) En general, ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

Séptimo.- La persona servidora pública que ejerza las funciones de la Secretaria Ejecutiva del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- c) Verificar el quórum;
- d) Enviar, con oportunidad y preferentemente por medios electrónicos a los miembros del Comité, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- e) Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- f) Contabilizar las votaciones;
- g) Auxiliar a la persona que ocupe la Presidencia durante el desarrollo de las sesiones;
- h) Elaborar los acuerdos que tome el Comité;
- i) Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo;
- j) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- k) Coordinar las acciones realizadas por los miembros del Comité en el fomento y promoción de la ética y la integridad;

Octavo.- Las personas servidoras públicas que ejerzan las funciones de Vocal del Comité tendrán las siguientes funciones:

- a) Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité y brindar la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de sus objetivos, políticas y atribuciones
- b) Vigilar el cumplimiento de la presente disposición.
- c) Las demás que le encomiende el Presidente

De las sesiones del Comité de Ética

Noveno.- Las sesiones del Comité podrán ser:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses, la primera semana de dicho mes; y se convocarán con cinco días hábiles de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro horas a más tardar, acompañando para tal efecto el orden del día respectivo, con los asuntos que se someterán a su consideración.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando haya asuntos que por su trascendencia así lo ameriten, a criterio del secretario ejecutivo.

Convocatoria

Décimo.- El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del Orden del Día deberán realizarse preferentemente, a través de medios electrónicos para salvaguardar el entorno ecológico.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día de la misma.

En la convocatoria respectiva, se comunicará la necesidad de contar con quórum.

Quórum

Décimo primero.- El Comité quedará válidamente constituido cuando asistan a la sesión, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse el Presidente o su suplente.

Cuando alguno de los integrantes del Comité de Ética, no pueda asistir a alguna sesión, deberá informar a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio la asistencia de su suplente al menos con dos días hábiles de anticipación, si se tratara de sesiones ordinarias y con un mínimo de tres horas si se tratara de sesión extraordinaria.

En caso de que no hubiera quórum para celebrar la sesión, en primera convocatoria, se levantara constancia y se emitirá una segunda convocatoria en la que se fijará nueva fecha y hora de celebración de la sesión.

Desarrollo de la sesiones.

Décimo segundo.- En las sesiones se tratarán los asuntos, bajo el siguiente orden:

- I. Verificación de quórum por la Secretaría Ejecutiva;
- II. Consideración y aprobación, en su caso, del Orden del Día;
- III. Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en el acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo.

El secretario ejecutivo dará puntual seguimiento en cada sesión a los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

Voto

Décima Tercera.- Las decisiones del Comité serán tomadas por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate la Presidencia del Comité, tiene voto de calidad.

Los miembros del Comité que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente.

En virtud de lo anterior, este Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, determina lo siguiente:

Único.- Remítase el presente acuerdo a la Secretaría de Ayuntamiento de Querétaro a efecto de solicitar al Ayuntamiento de Querétaro, su aprobación y publicación.

M en A.P. José Alejandro Agustín Luna Lugo
Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro

El Maestro en Administración Pública José Alejandro Agustín Luna Lugo, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, con fundamento en los artículos 8 –fracciones XXIV y XXX- y 13-fracciones XVIII y XXVIII- del Reglamento Interno de Control del Municipio de Querétaro, en relación con el décimo primer lineamiento del acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emite el presente acuerdo:

CONSIDERANDO

Primero.- Que el 27 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que “Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción”, estableciéndose en el numeral 113 la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción para todos los órdenes de gobierno, en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En dicha reforma, se determinó que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Asimismo en el Segundo Transitorio, del decreto aludido, se estableció que el Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor, debería aprobar las leyes generales y adecuaciones para la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por otra parte, en el Cuarto Transitorio del Decreto a que se hace alusión, determinó que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberían, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a fin de implementar dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio.

Segundo.- Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en cumplimiento al Segundo Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en su artículo 36, estableció que las leyes que emitan las entidades federativas, desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción, los cuales deberán ser equivalentes a los del Sistema Nacional.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 16, estableció que el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Tercero.- Que en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el referido artículo 113, el 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.

El adicionado artículo 38 ter., al texto constitucional local, dispuso que el Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y establece las bases generales que ha de regirlo

Cuarto.- Que el día 18 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, que tiene por objeto regular la revisión, investigación y fiscalización de la cuenta pública y las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la misma, así como establecer las atribuciones de las instancias encargadas de conocer, investigar, calificar y substanciar la comisión de faltas administrativas o las que deriven de la fiscalización superior.

En específico, los artículos 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado de Querétaro disponen que los entes públicos, incluidos los municipios, estarán obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público, atendiendo a los principios rectores del servicio público previstos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Quinto Que el 08 de septiembre de dos mil 2017, se publicó en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga, el Código de Ética y el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro.

Sexto.- Que el 12 de Octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El acuerdo citado, es de observancia obligatoria y de aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, en términos de los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Séptimo.- Que el Municipio de Querétaro, en su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, estableció dentro de su Eje 5 “*Gobierno Abierto*” el Programa 9 “*Cero Impunidad*”, y la línea de acción 9.10 “*Vigilar la aplicación de los Códigos de Ética y Conducta de los empleados municipales*”.

Visto lo anterior y en virtud de que este Órgano Interno de Control del Municipio, con base en las consideraciones anteriores, razono necesario solicitar al Ayuntamiento de Querétaro, la abrogación del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro, a efecto de atender el contenido del acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en atención a la relación jurídica existente entre el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro y el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro, es que, se solicita al Ayuntamiento de Querétaro la abrogación del Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro, con la finalidad de adecuar la normatividad, por tanto, con fundamento en los artículos 8 – fracciones XV y XXIV, 13 –fracción XVIII- del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, se remite el proyecto de Código de Conducta de las Personas Servidoras Publicas del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta de las personas servidoras publicas tiene como propósito especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas del Municipio de Querétaro aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética del Municipio de Querétaro.

Artículo 2. Misión y visión del Código:

Misión

“Construir un nuevo modelo de gestión optimo, brindando un servicio de calidad, con pleno respeto a los derechos humanos y a la inclusión social.”

Visión

“Hacer del Municipio de Querétaro el mejor municipio del país, mediante el ejercicio responsable y transparente de los recursos públicos, administrados con eficiencia, calidad y legalidad por las personas servidoras publicas comprometidas con la ciudadanía, para mejorar su calidad de vida.”

Artículo 3. Las disposiciones de este Código son aplicables a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión para el Municipio de Querétaro, con excepción del personal operativo de la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

Artículo 4. Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. Código de Ética: Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía
- II. Código de Conducta: El instrumento deontológico, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
- III. Comité: El Comité de Ética, como órgano que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias.
- IV. Personas Servidoras Públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión para el Municipio de Querétaro, conforme a lo establecido en el artículo 37 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- V. Riesgo ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias, entidades o empresas productivas del Estado, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

- VII. **Discriminación:** Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. Así mismo, la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, y antisemitismo son consideradas formas de discriminación.
- VIII. **Igualdad laboral:** Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales entre otros motivos.
- IX. **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- X. **Hostigamiento Laboral:** El ejercicio de poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.
- XI. **Hostigamiento Sexual:** El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se exprese en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- XII. **Acoso sexual:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas del Municipio de Querétaro deberán cumplir en tu actuar con los siguientes valores y principios que se definen en el Código de Ética, y que a continuación se enuncian:

- I. **Valores:**
 - a. Interés público.
 - b. Cooperación.
 - c. Entorno cultural y ecológico.
 - d. Equidad de género.
 - e. Igualdad y no discriminación.
 - f. Respeto.
 - g. Respeto a los derechos humanos.
 - h. Liderazgo
- II. **Principios:**
 - a. Legalidad.
 - b. Honradéz
 - c. Lealtad
 - d. Imparcialidad
 - e. Eficacia
 - f. Economía
 - g. Disciplina
 - h. Profesionalismo
 - i. Objetividad
 - j. Transparencia
 - k. Rendición de cuentas
 - l. Competencia por merito
 - m. Eficacia
 - n. Integridad
 - o. Equidad

CAPÍTULO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 6.- La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberá guiar su conducta conforme a las reglas de conducta que, de manera enunciativa y no limitativa, se expresan a continuación:

- I. Actuará conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables prevén respecto a su empleo, cargo o comisión, cumpliendo con las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Desempeñar sus funciones con entusiasmo, disciplina, rigor, tenacidad y con visión de futuro, orientados a obtener beneficios sociales progresivos de la colectividad;
- III. Mantén una actitud abierta y conciliadora para facilitar la concertación y los acuerdos entre todos los actores sociales en el marco de la Ley;
- IV. Conducirá su actuar con respeto, legalidad, honradez, honestidad, probidad, transparencia y rendición de cuentas, para garantizar un gobierno abierto;
- V. Se abstendrá de ejercer atribuciones que no tengas conferidas.
- VI. Se abstendrá de incurrir en faltas administrativas graves o no graves conforme a los términos señalados en la Ley General y Ley Estatal;
- VII. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de tus funciones que tengas que advertir, que puedan constituir faltas administrativas, en términos de la Ley General y la Ley Estatal;
- VIII. Atender las instrucciones de tus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público;
- IX. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberás denunciar esta circunstancia en términos de la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable;
- X. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial, de intereses así como la constancia de declaración fiscal, en los términos establecidos en la Ley General;
- XI. Se abstendrá de usar, sustraer, ocultar, alterar, mutilar, destruir, inutilizar o divulgar indebidamente, total o parcialmente, la información que se encuentre bajo su responsabilidad o a la cual tenga acceso o conozca con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XII. Respetará en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones aplicables, el derecho de acceso a la información pública y protegerá los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión conozca.
- XIII. En caso de que determinada información deba ser difundida en cumplimiento de la Ley, deberá hacerse a través de los servidores públicos o unidades administrativas facultadas para ello, y conforme a los procedimientos establecidos. La información clasificada como reservada o confidencial deberá ser resguardada de conformidad con las disposiciones aplicables. Los datos personales deberán protegerse y tratarse en apego a los principios establecidos en la Ley.
- XIV. Orientara a las personas que deseen presentar una solicitud de acceso a la información pública o para el ejercicio de derechos ARCO, a efecto de que contacten a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y puedan recibir de esta el auxilio y asesoría correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.
- XV. Colaborará con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de atribuciones, para la debida atención de solicitudes de acceso a la información y el ejercicio de derechos ARCO, en términos de las disposiciones aplicables.
- XVI. En atención a la colaboración señalada, deberá llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su responsabilidad.
- XVII. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés en términos de la Ley General y Ley Estatal;
- XVIII. Deberá de abstenerse de establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- XIX. Deberá de abstenerse de favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están;
- XX. Deberá de abstenerse de validar como cumplidos los requisitos previstos en las solicitudes de cotización para beneficiar a los proveedores;
- XXI. Se abstendrá de aceptar, obtener o pretender obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de tus funciones, cualquier beneficio no comprendido en tu remuneración como servidor público, en términos de la Ley General y Ley Estatal;
- XXII. Se abstendrá de aceptar regalos, dádivas, comidas o cualquier otro beneficio a cambio de realizar un acto u omisión que pueda constituir una falta administrativa grave o no grave en términos de la Ley General y la Ley Estatal;
- XXIII. Se abstendrá de intervenir en asuntos en el que se contraponga el interés personal, profesional, familiar o de tus colaboradores o cuando participes en asuntos o negocios en detrimento del municipio y/o de la sociedad.
- XXIV. Informará a las unidades administrativas responsables de las deficiencias o fallas que advierta en los bienes que le sean asignados o utilice para el cumplimiento de sus funciones.
- XXV. Evitar en su actuar causar daños y perjuicios de manera dolosa, culposa o negligente a la Hacienda Pública Federal, Estatal y/o Municipal;

- XXVI.** Se abstendrá de autorizar, solicitar o realizar actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables;
- XXVII.** Proporcionar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes sin cumplir con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación
- XXVIII.** Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- XXIX.** Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa
- XXX.** Colaborará en los procedimientos judiciales y administrativos en los que seas parte;
- XXXI.** Deberá atender con puntualidad los requerimientos o resoluciones emitidas por las autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente.
- XXXII.** Cumple con los plazos y términos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en la tramitación de procedimientos administrativos;
- XXXIII.** Se abstendrá de autorizar cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, en los términos de la Ley General y Ley Estatal;
- XXXIV.** Los procedimientos de selección, contratación y promoción del personal, los llevara a cabo con base en la capacidad, así como en la calidad profesional y técnica de las personas, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- XXXV.** Deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de discriminación tanto a personas servidoras públicas como a toda persona en general.
- XXXVI.** Fomentara la igualdad entre hombres y mujeres, respetando la identidad y orientación sexual.
- XXXVII.** Deberá de abstenerse de realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual.
- XXXVIII.** Deberá de abstenerse de incitar al odio, la violencia, el rechazo, la burla, la difamación, la injuria, la persecución o la exclusión.
- XXXIX.** Deberá de abstenerse de restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas, en términos de las disposiciones aplicables
 - XL.** No deberá limitar la libre expresión de las ideas, ni impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público
 - XLI.** Se abstendrá de realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
 - XLII.** Se abstendrá de llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para someterla a deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
 - XLIII.** Se abstendrá de condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o un cambio de situación laboral por aceptar conductas de naturaleza sexual;
 - XLIV.** Se abstendrá de obligara a realizar actividades que no competen a las labores de la persona servidora pública o tomar medidas disciplinarias en represalia por rechazo a proposiciones de carácter sexual;
 - XLV.** Se abstendrá de realizar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía, con connotación sexual, bien sea presencialmente o por algún medio de comunicación; y
 - XLVI.** Se abstendrá de utilizar expresiones o lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objetos sexuales.
 - XLVII.** Deberá atender las demás conductas que ordenen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En virtud de lo anterior, este Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, determina lo siguiente:

Único.- Remítase el presente acuerdo a la Secretaria de Ayuntamiento de Querétaro a efecto de solicitar al Ayuntamiento de Querétaro la abrogación del Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el ocho de septiembre de 2017 y la aprobación y publicación del Código de Conducta de las Personas Servidoras Publicas del Municipio de Querétaro.

M en A.P. José Alejandro Agustín Luna Lugo

Titular del Órgano Interno de Control
del Municipio de Querétaro

El Maestro en Administración Pública José Alejandro Agustín Luna Lugo, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, con fundamento en los artículos 8 –fracciones XXIII y XXX- y 13-fracciones XVIII y XXVIII- del Reglamento Interno de Control del Municipio de Querétaro, en relación con el décimo segundo lineamiento del acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emite el presente acuerdo:

ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CONSIDERANDO

Primero.- Que el 27 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que “Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción”, estableciéndose en el numeral 113 la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción para todos los órdenes de gobierno, en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En dicha reforma, se determinó que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Asimismo en el Segundo Transitorio, del decreto aludido, se estableció que el Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor, debería aprobar las leyes generales y adecuaciones para la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por otra parte, en el Cuarto Transitorio del Decreto a que se hace alusión, determinó que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberían, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a fin de implementar dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio.

Segundo.- Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en cumplimiento al Segundo Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en su artículo 36, estableció que las leyes que emitan las entidades federativas, desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción, los cuales deberán ser equivalentes a los del Sistema Nacional.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 16, estableció que el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Tercero.- Que en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el referido artículo 113, el 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.

El adicionado artículo 38 ter., al texto constitucional local, dispuso que el Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y establece las bases generales que ha de regirle

Cuarto.- El día 18 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, que tiene por objeto regular la revisión, investigación y fiscalización de la cuenta pública y las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la misma, así como establecer las atribuciones de las instancias encargadas de conocer, investigar, calificar y substanciar la comisión de faltas administrativas o las que deriven de la fiscalización superior.

En específico, los artículos 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado de Querétaro disponen que los entes públicos, incluidos los municipios, estarán obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público, atendiendo a los principios rectores del servicio público previstos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Quinto Que el 08 de septiembre de dos mil 2017, se publicó en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga, el Código de Ética y el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro.

Sexto.- Que el 12 de Octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El acuerdo citado, es de observancia obligatoria y de aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, en términos de los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Séptimo.- Que el Municipio de Querétaro, en su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, estableció dentro de su Eje 5 "Gobierno Abierto" el Programa 9 "Cero Impunidad", y la línea de acción 9.10 "Vigilar la aplicación de los Códigos de Ética y Conducta de los empleados municipales".

Visto lo anterior y en virtud de que este Órgano Interno de Control, con base en las consideraciones anteriores, razono necesario solicitar al Ayuntamiento de Querétaro, la abrogación del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro, a efecto de atender el contenido del acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y con fundamento en los artículos 8 – fracciones XV y XXIII- y 13 –fracción XVIII- del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, le remite la propuesta del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética tiene por objeto, establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que en un marco de aspiración orienten el adecuado desempeño y la toma de las decisiones de las personas servidoras públicas en el ejercicio de la función pública; la capacitación de éstos en dichos valores, principios y reglas de integridad, así como la constitución de un Comité de Ética que difunda y promueva la práctica los mismos en el seno de la Administración Pública.

Artículo 2. Los principios, valores, y reglas de integridad previstas en el presente Código, son de observancia general, para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión para el Municipio de Querétaro, con excepción del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

Artículo 3. Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. Código de Ética: Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía
- II. Código de Conducta: El instrumento deontológico, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
- III. Comité: El Comité de Ética, como órgano que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias.
- IV. Personas Servidoras Públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión para el Municipio de Querétaro, conforme a lo establecido en el artículo 37 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- V. Riesgo ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias, entidades o empresas productivas del Estado, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberá observar lo siguientes valores:

- I. **Interés Público.** La persona servidora pública, actuará buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Cooperación.** La persona servidora pública, colaborará y propiciará el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- III. **Entorno cultural y ecológico.** La persona servidora pública, al realizar sus actividades, deberá evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de nuestra cultura y medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente.
- IV. **Equidad de género.** La persona servidora pública, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantiza que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- V. **Igualdad y no discriminación.** La persona servidora pública, prestará sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- VI. **Respeto.** La persona servidora pública, dará a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; estando obligado a reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento los derechos humanos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.
- VII. **Respeto a los Derechos Humanos.** La persona servidora pública, respetará los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizará, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal manera que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en sus protección.
- VIII. **Liderazgo.** La persona servidora pública, deberá ser guía, ejemplo y promotora del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública

Artículo 5. Las personas servidoras públicas deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público.

Los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público son:

- I. **Legalidad:** La persona servidora pública hará sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterá su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocerá y cumplirá las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** La persona servidora pública se conducirá con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscare o aceptara compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que está consciente que ello compromete a sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** La persona servidora pública corresponderá a la confianza que el Estado le ha conferido; tiene una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisface el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- IV. Imparcialidad: La persona servidora pública dará a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirá que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Eficiencia: La persona servidora pública actuará en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. Economía: La persona servidora pública en el ejercicio del gasto público administrará los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. Disciplina: La persona servidora pública desempeñará su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. Profesionalismo: La persona servidora pública deberá conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. Objetividad: La persona servidora pública deberá preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. Transparencia: La persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones privilegiara el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundirá de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. Rendición de cuentas: La persona servidora pública asumirá plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informara, explicara y justificara sus decisiones y acciones, y se sujetara a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. Eficacia: La persona servidora pública actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. Integridad: La persona servidora pública actuará de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. Equidad: La persona servidora pública procura que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6.- Para salvaguardar los principios y valores que rigen el servicio público, las personas servidoras públicas tomaran como base de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes reglas de Integridad:

- I. Actuación Pública;
La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, disciplina, integridad, transparencia, rendición de cuentas, equidad, eficacia y a los valores de cooperación, responsabilidad y respeto, con una clara orientación al interés público.
- II. Información Pública;
En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la persona servidora pública debe conducirse conforme a los principios y valores de transparencia, rendición de cuentas, objetividad e imparcialidad e interés público.
- III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;
La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que participe en contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, y concesiones, debe conducirse con apego a los principios de

legalidad, economía, objetividad e imparcialidad y orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizar las mejores condiciones para el Estado.

IV. Programas gubernamentales;

La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, que participa en el otorgamiento y operación de cualquier tipo de apoyos a través de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios y valores de legalidad, transparencia, imparcialidad, respeto e igualdad y no discriminación.

V. Trámites y servicios;

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión la persona servidora pública que participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debe atender a los usuarios con apego a los principios y valores de legalidad, profesionalismo, eficiencia, transparencia, imparcialidad y respeto.

VI. Recursos Humanos;

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la persona servidora pública que participe en procedimientos de recursos humanos, debe apegarse a los principios y valores de legalidad, disciplina, imparcialidad, eficiencia, competencia por méritos, transparencia e igualdad y no discriminación.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles;

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la persona servidora pública que participe en procedimientos de actualización de inventarios, como son registros de alta, resguardo, baja, enajenación, transferencia, o destrucción de bienes muebles, y/o de administración de bienes inmuebles, debe conducirse con apego a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, disciplina, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

VIII. Procesos de evaluación;

La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y rendición de cuentas.

IX. Control interno;

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la persona servidora pública que participe en procesos de control interno, que genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, debe apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

X. Procedimiento administrativo;

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la persona servidora pública que participe en procedimientos administrativos debe respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a principio y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos.

XI. Desempeño permanente con integridad;

La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo o comisión, debe conducir su actuación con apego a los principios y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, profesionalismo, integridad, igualdad y no discriminación, entorno cultural y ecológico y equidad de género.

XII. Cooperación con la integridad;

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la persona servidora pública debe cooperar con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

XIII. Comportamiento digno.

La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna, sin adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso de carácter sexual o discriminatorio, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 7. Se crea el Comité de Ética, como un cuerpo colegiado encargado de promover el cumplimiento del presente Código de Ética y del Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Querétaro.

El Comité de Ética, es el encargado de promover el cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Querétaro, así mismo, es el encargado de implementar acciones permanentes

que favorezcan el comportamiento ético e íntegro las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 8. El Comité se conformará de la siguiente manera:

- I. Presidente, que será el Presidente Municipal
- II. Secretario Ejecutivo, que será el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro
- III. Vocales, que lo serán: la persona titular de la Presidencia de la Comisión Ciudadana para la rendición de cuentas del Municipio de Querétaro; la persona titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro; y la persona titular de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro.
- IV. Invitados

Artículo 9. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y presentar al Ayuntamiento a más tardar el 31 de enero de la anualidad que corresponda, el Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética, para su consideración y, en su caso, aprobación;
- II. Presentar al Ayuntamiento a más tardar el 30 de noviembre de cada año, un informe anual del cumplimiento del Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética;
- III. Promover el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Municipio de Querétaro.
- IV. Participar en la elaboración, revisión y actualización de los Códigos de Ética y el Conducta.
- V. Promover en coordinación con las dependencias competentes, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses
- VI. Otorgar reconocimientos o premios a instituciones, áreas o personas que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de ética e integridad entre las personas servidores públicos del Municipio de Querétaro.
- VII. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 10. La persona servidora pública, que actué en forma contraria a los valores y principios señalados en el presente Código de Ética incurrirá en responsabilidad administrativa y podrá ser sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 11.- Los mecanismos de capacitación serán:

- I. Cursos de capacitación.
- II. Infografías, las cuales incluirán de forma amigable y sencilla los principios, criterios y valores del presente Código de Ética, mismas que se enviarán a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un cargo, empleo o comisión en el Municipio de Querétaro y mediante correo electrónico Institucional de manera permanente.

La difusión del Código de Ética se hará a través de la página de internet e intranet

En virtud de lo anterior, este Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, determina lo siguiente:

Único.- Remítase el presente acuerdo a la Secretaría de Ayuntamiento de Querétaro a efecto de solicitar al Ayuntamiento de Querétaro la abrogación del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el ocho de septiembre de 2017 y la aprobación y publicación del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Querétaro.

M en A.P. José Alejandro Agustín Luna Lugo

Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro

Acuerdo No. AA/SF/01/2020

LIC. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, con las facultades que tengo conferidas por los numerales 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 48 fracciones II y IV, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 10 fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; considerando la situación económica que atraviesa el país, y como medida de apoyo y recaudación, se emite el siguiente; ACUERDO para el año 2020: la aplicación del supuesto previsto en el artículo 52 fracción IV, V y VII de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 23 de diciembre del 2019; a efecto de que se lleve a cabo la aplicación de los siguientes estímulos fiscales de forma general para los casos procedentes, bajo el esquema que a continuación se describe: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos, es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos y que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.-----

De igual forma prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.-----

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.-----

Que en esta tesitura, el numeral 104 de la citada Ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto. -----

CUARTO.- Que bajo este orden de ideas, el artículo 18 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, señala que el Impuesto Predial será un Impuesto a cargo del Municipio generado por los predios que se encuentren ubicados dentro del mismo. -----

QUINTO.- Que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Querétaro. Se puede entender al Impuesto Predial como el tributo que grava una propiedad o posesión inmobiliaria, en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.-----

SEXTO.- Que es así, que el presente tributo constituye uno de los más importantes componentes de la recaudación municipal, por lo que con la finalidad de atender a los principios constitucionales relativos a la equidad y proporcionalidad tributaria, es decir, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad ante la Ley; y teniendo como principal objetivo subsanar las deficiencias y vicios de inconstitucionalidad estudiados por los máximos tribunales, se implementó la modalidad de tarifas progresivas como elemento esencial de la contribución en comento, la cual permitirá medir con precisión la capacidad contributiva del causante, guardando cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación.-----

Lo anterior, se robustece con el pronunciamiento que ha tenido nuestro máximo tribunal en dicha materia, lo que se acredita con la siguiente tesis jurisprudencial:-----

Época: Décima Época. Registro: 2007584. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/6 (10a.)

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

Época: Décima Época. Registro: 2007585. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/4 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Época: Décima Época. Registro: 2007586. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquella establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

SÉPTIMO.- Que en este contexto, en fecha 23 de diciembre de 2019, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, cuerpo normativo en el que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tenga derecho a percibir el Municipio, en la que se considera un esquema de tributación constitucional en materia de Impuesto Predial; así también establece disposiciones de carácter general que tienen por objeto regular y coordinar la recaudación del tributo. -----

OCTAVO.- Que en esta tesitura, el Impuesto Predial se determina y causa de acuerdo a lo señalado por el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 23 de diciembre del 2019, misma que establece que a la base gravable de este impuesto se le aplica la tarifa progresiva que se indica a continuación: -----



Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$45,129.00	\$94.19	0.0011480
2	\$45,129.01	\$68,596.08	\$146.00	0.0034218
3	\$68,596.09	\$104,266.04	\$226.30	0.0034892
4	\$104,266.05	\$158,484.38	\$350.76	0.0035582
5	\$158,484.39	\$240,896.26	\$543.68	0.0036284
6	\$240,896.27	\$366,162.32	\$842.71	0.0036999
7	\$366,162.33	\$556,566.72	\$1,306.19	0.0037730
8	\$556,566.73	\$845,981.42	\$2,024.60	0.0038475
9	\$845,981.43	\$1,285,891.76	\$3,138.13	0.0039234
10	\$1,285,891.77	\$1,954,555.48	\$4,864.10	0.0040009
11	\$1,954,555.49	\$2,970,924.33	\$7,539.36	0.0040798
12	\$2,970,924.34	\$4,515,804.97	\$11,686.01	0.0041603
13	\$4,515,804.98	\$6,864,023.56	\$18,113.31	0.0042425
14	\$6,864,023.57	\$10,433,315.81	\$28,075.63	0.0043262
15	\$10,433,315.82	\$15,858,640.03	\$43,517.23	0.0044116
16	\$15,858,640.04	\$24,105,132.85	\$67,451.70	0.0044986
17	\$24,105,132.86	\$36,639,801.94	\$104,550.13	0.0045874
18	\$36,639,801.95	\$55,692,498.94	\$162,052.71	0.0046780
19	\$55,692,498.95	\$84,652,598.39	\$251,181.70	0.0047703
20	\$84,652,598.40	\$128,671,949.56	\$389,331.63	0.0048645
21	\$128,671,949.57	\$195,581,363.33	\$603,464.03	0.0049605
22	\$195,581,363.34	\$297,283,672.26	\$935,369.25	0.0050584
23	\$297,283,672.27	\$451,871,181.84	\$1,449,822.34	0.0051582
24	\$451,871,181.85	\$686,844,196.40	\$2,247,224.62	0.0052600
25	\$686,844,196.41	En adelante	\$3,483,198.16	0.0060000

El procedimiento para determinar el Impuesto en cita consiste en que a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente de límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.-----

NOVENO.- Que considerando la situación económica por la que atraviesa el país, cuya afectación incide también en los ciudadanos del Municipio de Querétaro, y a efecto de que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones en materia de Impuesto Predial derivadas de las modificaciones al artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, el día 23 de diciembre del 2019, contribuyendo a dar certidumbre jurídica en la tributación, y para lograr una recaudación y en consecuencia incrementar los ingresos propios a favor de la hacienda pública municipal, resulta pertinente, razonable y justificable otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto en estudio por lo que ve al ejercicio fiscal 2020.-----

DÉCIMO.- Que dicho beneficio se sustenta también en evitar prácticas de manipulación orientadas a reducir el pago de impuestos, así como minimizar la complejidad y que resulte menos gravoso el pago de éstos, es necesario escalonar el multicitado beneficio conforme a los diversos supuestos que se precisaran en el cuerpo de la presente. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que atendiendo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, el día 23 de diciembre del 2019, en lo relativo a las Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales, contempladas para el ejercicio fiscal 2020, se establecen diversos beneficios fiscales a favor de particulares que sean propietarios de determinados bienes inmuebles, siendo los que a continuación se citan:-----

“Artículo 52. Se establecen los siguientes estímulos fiscales, en materia de impuestos, a que se refiere el Título Segundo, Capítulo Primero de la presente Ley:

- I. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA. Ningún predio podrá ser sujeto a un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.*
- II. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal 2020, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 12% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero, siendo indispensable para la aplicación de este estímulo fiscal, que el pago se realice en una sola exhibición.*
- III. Los propietarios o poseedores de solares que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE, INSUS, mediante el procedimiento establecido en el artículo 68 de la Ley Agraria o por cualquier otro programa gubernamental municipal, cuando sean inscritos en el padrón catastral durante el ejercicio fiscal 2020 pagarán por concepto de Impuesto Predial 1.25 UMA, por el impuesto causado con motivo de dicha regularización, tanto para el ejercicio fiscal 2020 como para cada ejercicio fiscal que se adeuda, sin multas ni recargos.*
- IV. Tratándose de inmuebles clasificados como reserva urbana, predio en producción agrícola o fraccionamientos en proceso de ejecución, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes, podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas, las cuales, para su aplicación, deberá de contar con dictamen técnico emitido por la autoridad competente y que corresponda al ejercicio fiscal 2020 debiendo de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior. El presente estímulo fiscal no resultará aplicable de forma conjunta con algún otro estipulado dentro del presente ordenamiento.*
- V. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2020, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.*
- VI. Para el ejercicio fiscal 2020, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbano baldío, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.*
- VII. Aquellos predios que cuenten con clasificación de rústicos se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales. El presente estímulo fiscal no resultará aplicable de forma conjunta con algún otro estipulado dentro del presente ordenamiento.*
- VIII. Quienes acrediten ser personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas o ser cónyuges de los mismos, pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:*



a) Deberán contar con una sola propiedad dentro de la circunscripción territorial del Estado de Querétaro; bastará con la revisión y confirmación de la búsqueda realizada de los padrones físicos y electrónicos que contengan la información estatal.

b) El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, por única ocasión durante el ejercicio fiscal subsecuente al fallecimiento de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, debiendo adicionalmente de reunir los demás requisitos señalados en el presente numeral.

c) Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad haber cumplido con los requisitos durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020; y en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago Impuesto Predial 2020, con los accesorios legales correspondientes.

d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2020 y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

e) Que al momento de realizar la inspección física del inmueble respecto del cual se cause el impuesto predial, se constate que en el mismo se encuentre establecida una negociación, pero el solicitante del beneficio, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.

f) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2020, presentándose de manera personal, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.

g) Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la presente Ley; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2020.

h) Independientemente de que se haya cumplido a cabalidad con los requisitos antes establecidos y se acredite ser pensionado, jubilado, adulto mayor o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, si el valor catastral del inmueble determinado por la autoridad competente resulta ser superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), indistintamente de los ingresos mensuales percibidos, el beneficio fiscal consistirá en la aplicación del 50% de descuento del total de este impuesto.

- IX. Cuando se trate de bienes inmuebles construidos con uso de casa habitación que se vean afectados en su estructura por ubicarse sobre alguna falla geológica, los propietarios de dichos inmuebles pagarán 1.25 UMA, por concepto de Impuesto Predial, previa solicitud que realice el interesado ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, debiendo anexar el dictamen, opinión técnica o informe emitido por una autoridad que determine dicha afectación.
- X. **Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas Municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial, en relación al presente ordenamiento.**
- XI. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 1.25 UMA.
- XII. Se faculta a las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas, a dejar sin efectos las diferencias determinadas con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, menores a 1.25 UMA, relativas al impuesto sobre traslado de dominio, respecto del declarado y pagado por el contribuyente.
- XIII. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos de la fracción XI del presente artículo causarán y pagarán por concepto de Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.25 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.



- XIV. *En materia de Impuesto Predial, se establece como estímulo fiscal la aplicación de factores de demérito sobre el valor catastral de los inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro.
El presente estímulo fiscal se regulará bajo los reglamentos o disposiciones que para tales efectos se encuentren emitidas en materia catastral, así como por los lineamientos que se señalen por parte de la Dirección de Catastro.*
- XV. *Para el supuesto de causación previsto en el Título Segundo, Capítulo Primero, Sección Tercera de la presente Ley, consistente en la devolución de la propiedad por procedimientos judiciales, relacionado con un detrimento sufrido a causa de un tercero por un actuar ilegal, no causará Impuesto Sobre Traslado de Dominio, ello con independencia de la fecha de la sentencia respectiva.”*

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en el artículo 52 fracciones IV, V y VII, de las Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La sombra de Arteaga”, el día 23 de diciembre del 2019, se establece la aplicación de los beneficios fiscales que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo emitido por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, relativo a aquellos inmuebles que durante el ejercicio fiscal 2020 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral.-----

DÉCIMO TERCERO.- Que en el artículo 52 fracción X de las Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales, se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas Municipales, a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial.

DÉCIMO CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales citados en el párrafo que antecede, el Titular Encargado de las Finanzas Públicas, cuenta con las facultades para aplicar reducciones en el pago únicamente del Impuesto Predial; así como dictar las medidas relacionadas con la administración y control de las obligaciones fiscales derivadas de dicho tributo, a fin de facilitar su cumplimiento a los contribuyentes:-----

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos se: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 12, 15, 16, 18 y 19 fracciones III, IV, VII y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 14 y 52 fracciones IV, V, VII y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, 2 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, el día 07 de junio del 2019, se autoriza que de manera general al realizarse la determinación y cálculo del Impuesto Predial del año 2020, en términos del artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, el día 23 de diciembre del 2019, y siempre y cuando se trate de inmuebles se encuentren clasificados como predios urbanos baldíos y cuyo uso o destino sea de producción agrícola o reserva urbana; o que sean dados de alta en los registros catastrales o sean sujetos de alguna actualización o modificación del valor catastral independientemente del trámite o transacción que la haya originado; supuestos acontecidos en el ejercicio fiscal 2020, se podrán aplicar los siguientes límites o reducciones fiscales:-----

Número de Rango	Rango de valores		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior	Predio Clasificado como Urbano Edificado	Predio Clasificado como Rústico	Predio Clasificado en Reserva Urbana	Predial Clasificado en Producción Agrícola
	Inferior	Superior						
1	\$0.00	\$45,129.00	\$94.19	0.0011480	-15%	-20%	-17%	-20%
2	\$45,129.01	\$68,596.08	\$146.00	0.0034218	-16%	-21%	-18%	-21%
3	\$68,596.09	\$104,266.04	\$226.30	0.0034892	-17%	-22%	-19%	-22%
4	\$104,266.05	\$158,484.38	\$350.76	0.0035582	-18%	-23%	-20%	-23%
5	\$158,484.39	\$240,896.26	\$543.68	0.0036284	-19%	-25%	-21%	-25%

6	\$240,896.27	\$366,162.32	\$842.71	0.0036999	-20%	-26%	-23%	-26%
7	\$366,162.33	\$556,566.72	\$1,306.19	0.0037730	-21%	-27%	-24%	-27%
8	\$556,566.73	\$845,981.42	\$2,024.60	0.0038475	-22%	-29%	-25%	-29%
9	\$845,981.43	\$1,285,891.76	\$3,138.13	0.0039234	-24%	-30%	-27%	-30%
10	\$1,285,891.77	\$1,954,555.48	\$4,864.10	0.0040009	-25%	-32%	-29%	-32%
11	\$1,954,555.49	\$2,970,924.33	\$7,539.36	0.0040798	-27%	-34%	-30%	-34%
12	\$2,970,924.34	\$4,515,804.97	\$11,686.01	0.0041603	-28%	-36%	-32%	-36%
13	\$4,515,804.98	\$6,864,023.56	\$18,113.31	0.0042425	-30%	-37%	-34%	-37%
14	\$6,864,023.57	\$10,433,315.81	\$28,075.63	0.0043262	-32%	-39%	-36%	-39%
15	\$10,433,315.82	\$15,858,640.03	\$43,517.23	0.0044116	-34%	-42%	-38%	-42%
16	\$15,858,640.04	\$24,105,132.85	\$67,451.70	0.0044986	-36%	-44%	-40%	44%

Entendiéndose como *Predio Urbano*, aquél que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Se ubique dentro de los límites de un centro de población, de conformidad a la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano.
- Cuente como mínimo con dos servicios de infraestructura urbana.
- Se ubique fuera de un centro de población, pero se destine a fines diversos de la explotación agropecuaria o forestal, tales como industrias, campos deportivos, fincas de recreo, hoteles y otros similares;

Entendiéndose como *Predio Urbano Baldío*, el predio urbano que carezca de construcciones o tenga únicamente bardas perimetrales, así como los predios que contengan construcciones cuyo valor catastral represente menos del diez por ciento del valor catastral del terreno, sin incluir bardas perimetrales.

Entendiéndose como *Predio Urbano Edificado*, el que contenga construcciones permanentes o en proceso, cuyo valor catastral de dichas construcciones represente por lo menos un diez por ciento del valor catastral del terreno. No se considerarán como construcción, para efectos de este artículo, las bardas perimetrales;

Para efectos de esta fracción, también se consideran predios urbanos edificados, independientemente de la superficie de construcción que tengan, los que se destinen y así se acredite, para los siguientes fines:

- Campos o instalaciones deportivas permanentes.
- Actividades agrícolas, pecuarias o piscícolas permanentes.
- Actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios permanentes, que cuenten con licencia de funcionamiento municipal vigente para esa actividad.
- Casa habitación permanente.
- Unidades sujetas a régimen de condominio;

Predio rústico: el que se ubique fuera del límite de un centro de población, de conformidad a la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de predio urbano.

Entendiéndose como *Predio de reserva urbana*, el predio urbano que no cuente con frente a vialidades y sistemas de infraestructura urbana, que se encuentre fuera del límite de la mancha urbana y que, de conformidad a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, le corresponda un uso de suelo urbano o que la autoridad municipal competente le haya autorizado el uso de suelo urbano.

Se entiende por límite de la mancha urbana, el polígono que se forma por las áreas que en las localidades del Estado cuentan con algún sistema de infraestructura urbana o con vialidades urbanas, de acuerdo a la cartografía existente en la Dirección de Catastro o en la Dirección Municipal de Catastro que corresponda.

Entendiéndose como *Predio de Producción Agrícola* con dominio pleno que provenga de ejido: la parcela de origen ejidal que cuente con dominio pleno, que permanezca en propiedad del ejidatario y que sea destinada permanentemente a la agricultura, independientemente de que cuente con infraestructura urbana.

Clasificaciones que reconoce y conceptualiza el artículo 19 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.-----

SEGUNDO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 12, 15, 16, y 18 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 14 y 52 fracciones IV, V, VII y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, 2 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, el día 07 de junio del 2019, se autoriza que de manera general al realizarse la determinación y cálculo del Impuesto Predial del año 2020, en términos del artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, el día 23 de diciembre del 2019, para los Predios Urbanos que sufran modificación al valor catastral en términos del artículo 52 fracción V de la legislación en cita, no surtirá efectos fiscales la modificación en el incremento o aumento de la base gravable, siempre que éste no sea superior al 10% respecto al valor catastral registrado anterior a dicha modificación.-----

TERCERO.- Los beneficios fiscales subsistirán hasta en tanto no se modifique la clasificación del predio objeto de dicho estímulo fiscal.-----

CUARTO.- La vigencia de dicha autorización será a partir del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.-----

Municipio de Querétaro, Querétaro, al día 31 treinta y uno del mes de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.- El Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro, Lic. Francisco José Martínez Domínguez.- Rúbrica. *Reducciones Fiscales. Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales.*-----

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de enero de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 59 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, 2 Y 3 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I Y XXVII, 38 FRACCIÓN I y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 29 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO 14, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
2. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. De conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Salud, las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos.
4. Con fundamento en los artículos 2 y 3 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, que refiere que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección y que toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable.
5. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, se definirán criterios de distribución de universo de usuarios tales como, la regionalización de los servicios de salud pública para la promoción y la prevención de la salud por institución; así como, el escalonamiento de los servicios de salud, en la atención médica y asistencia social, para lograr la universalización de la salud con la colaboración interinstitucional.
6. El artículo 6 fracción IV del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro señala que para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema tendrá la facultad de establecer planes, programas, proyectos y acciones prioritarias en materia de asistencia e integración social.
7. En concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, Eje 3 denominado Municipio Incluyente, tiene entre otros objetivos: Mejorar las condiciones de inclusión social del municipio de Querétaro hacia los grupos vulnerables, la familia y la juventud, mismas que garanticen la calidad de vida de su población a través de la construcción y operación de espacios con infraestructura y equipamiento adecuado para brindar opciones formativas y de cuidado de la salud física y psicológica.
8. El referido Programa, tiene como objetivo el promover en la población estilos de vida saludables, desarrollando competencias en salud que les permita prevenir enfermedades y contar con un mejor entorno físico y psicosocial para contribuir al mejoramiento de su comunidad, durante el periodo 2018-2021.
9. Mediante oficio SMDIF-DG/2019/1062, mismo que fuera recibido en esta Secretaría del Ayuntamiento en fecha 19 de diciembre de 2019, la Mtra. María del Carmen Ortuño Gurza, Directora General del Sistema Municipal DIF, remitió el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud, por medio del cual solicita que dicho proyecto sea sometido a consideración, y en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento. Formándose el expediente en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número **CGyCSP/227/DPC/2020**.

10. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/0093/2020 de fecha 8 de enero de 2020, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Salud Pública el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

11. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14. 33 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Salud Pública, para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que les asisten a las mismas, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, así mismo consideran viable aprobar el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado III inciso 7) del Orden del Día, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueba el “Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud”, adjunto al presente acuerdo como anexo único y cuyo cumplimiento estará a cargo del Sistema Municipal DIF.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y estará vigente hasta el 30 de septiembre del 2021.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a la Directora General del Sistema Municipal DIF, así como al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

ANEXO ÚNICO

Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud
Municipio de Querétaro
Administración Municipal: 2018 -2021

Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud
Municipio de Querétaro
Administración Municipal: 2018 -2021

Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud

Municipio de Querétaro.

Administración Municipal 2018 – 2021

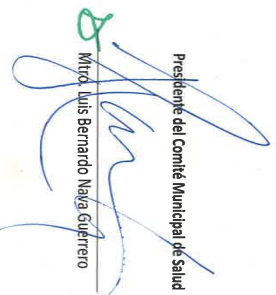
Querétaro, Querétaro
Jurisdicción Sanitaria 1

Índice

1. Antecedentes
 - 1.1. Priorización de problemas de salud derivados del Taller Intersectorial de Planeación
2. Justificación
3. Objetivo
4. Proyectos
 - 4.1. Proyecto 1 Familias sin violencia
 - 4.2. Proyecto 2 Valora tu Vida
 - 4.3. Proyecto 3 Prevenir para vivir sanos
 - 4.4. Proyecto 4 Sexualidad Sana, Adolescencia Sana
 - 4.5. Proyecto 5 Porque tu Mascota También es Familia
5. Cronograma de Actividades

Fecha de elaboración: 08 de noviembre de 2019
Fecha de autorización:

Comité Municipal de Salud

Presidente del Comité Municipal de Salud

Mirza Luis Bernardo Naya Guerrero

Secretario Técnico del Comité Municipal de Salud

Dra. Martha Elva Mariza Paláño Abovtes

1.1. Priorización de problemas de salud derivados del Taller Intersectorial de Planeación

Derivado de la realización del Taller Intersectorial de Planeación se priorizaron los siguientes cinco principales problemas de salud de la población que habita en el Municipio de Querétaro:

1. Violencia Familiar
2. Accidentes Viales
3. Sobrepeso y Obesidad
4. Embarazo en Adolescentes
5. Perros en Situación de Calle

1. Antecedentes

El presente proyecto contiene los elementos de un modelo de intervención psicosocial y manejo de actividades para trabajar en coordinación con la población Querétana.

El municipio de Querétaro se ha distinguido en los últimos años debido a su crecimiento social y cultural lo cual ha ayudado a que la población tome conciencia en diferentes entornos y situaciones, sin embargo se han detectado que diversos temas no han sido abordados o tomados en cuenta debido a la falta de apoyo por las distintas Instituciones, por lo cual se está buscando trabajar en ello, la participación de las siete delegaciones (Felipe Carrillo Puerto, Villa Cayetano Rubio, Centro Histórico, Epigmenio González, Josefa Vergara y Hernández, Félix Osores Sotomayor y Santa Rosa Jáuregui) es un factor clave para que la información y los diferentes programas lleguen a la ciudadanía.

Consideramos que con trabajo en equipo y una excelente comunicación de cada dependencia, institutos y organismos involucrados, vamos a mejorar esa calidad de vida de los ciudadanos ya que cada dependencia y las delegaciones pueden contribuir a reducir la situación de riesgos para la salud que se encuentran en el Municipio de Querétaro.

8

8

Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud
Municipio de Querétaro
Administración Municipal: 2018 -2021

2. Justificación

Considerando que uno de los Ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 es el de Querétaro Humano, el cual busca mejorar la calidad y las condiciones de vida de los Queretanos, trabajando en forma conjunta con la sociedad en la promoción de estilos de vida sanos y saludables e inhibir los factores de riesgo para la salud, trascendiendo a nivel familiar y comunitario, se llevará a cabo el presente Programa a través de actividades como: sesiones, talleres e intervenciones dirigidas a la población que realizarán las distintas dependencias que integran el Municipio de Querétaro, mediante el fortalecimiento de programas y proyectos de prevención y promoción de la salud que permitan la inclusión social, considerando que un aspecto relevante de la política de desarrollo humano y social es que la población del Estado tenga una vida saludable, es decir, considerando la salud de las personas como un activo que permite disfrutar de una mejor calidad de vida.

Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud
Municipio de Querétaro
Administración Municipal: 2018 -2021

3. Objetivo:

Promover en la población estilos de vida saludables desarrollando competencias en salud que les permita prevenir enfermedades y contar con un mejor entorno físico y psicosocial para contribuir al mejoramiento de su comunidad, durante el periodo 2018-2021.

**Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud
Municipio de Querétaro
Administración Municipal: 2018 -2021**

Proyecto **1** de **5** del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud

Nombre del proyecto: Familias sin violencia

Tema: Psicosocial

Subtema: Violencia

Prioridad atender: Prevención de la Violencia Familiar

Objetivo: Promover la integración y comunicación en el entorno familiar para evitar la violencia, creando un ambiente saludable en la población, desarrollando competencias para la identificación de las formas de violencia, durante la administración 2018-2021.

Fecha de inicio: 07/01/2020 **Fecha de término:** 11/12/2020

No.	Nombre de actividad/ Prioridad a atender	Meta	Unidad de Medida	Fecha de		Localidades a trabajar	Población a beneficiar	Responsable (institución /área)	Participantes (institución /área)
1	Talleres de crianza positiva para padres madres, y adultos responsables de menores	10	Talleres	07/01/2020	11/12/2020	San José el Alto	150	Sistema Municipal DIF/ IMFAMILIA	SMDIF/Dirección General
2	Talleres de escucha empática para adultos mayores	10	Talleres	07/01/2020	11/12/2020	Santa María Magdalena	150	Sistema Municipal DIF/ IMFAMILIA	SMDIF/Dirección General
3	Talleres de formación en valores para familias	10	Talleres	07/01/2020	11/12/2020	Menchaca	50	Sistema Municipal DIF/ IMFAMILIA	SMDIF/Dirección General

9

**Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud
Municipio de Querétaro
Administración Municipal: 2018 -2021**

4	Intervenciones para mejorar la comunicación familiar	50	Intervenciones	07/01/2020	11/12/2020	Bolaños	50	Sistema Municipal DIF/ IMFAMILIA	SMDIF/Dirección General
---	--	----	----------------	------------	------------	---------	----	----------------------------------	-------------------------

Presidente del Comité Municipal de Salud



Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero

Secretario Técnico del Comité Municipal de Salud



Dra. Martha Elvia Mariza Patiño Aboytes

Proyecto **2** de **5** del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud

Nombre del proyecto: Valora tu Vida.

Tema: Seguridad Vial

Subtema: Sin subtema

Prioridad a atender: Accidentes.

Objetivo: Fortalecer las acciones de concientización en la población acerca de las medidas preventivas para evitar accidentes viales que pongan en riesgo la salud y la vida de la población, a través del desarrollo de competencias para la salud en el Municipio de Querétaro durante la administración 2018-2021

Fecha de inicio: 07/01/2020 **Fecha de término:** 18/12/2020

No.	Nombre de actividad/ Prioridad a atender	Meta	Unidad de Medida	Fecha de		Localidades a trabajar	Población a beneficiar	Responsable (institución /área)	Participantes (institución /área)
1	Curso de reanimación cardiopulmonar (RCP) solo con las manos	400	curso	07/01/2020	14/12/2020	Delegación Centro Histórico/ Epigmenio González/ Félix Osores Sotomayor/ Villa Cayetano Rubio/ Santa Rosa Jáuregui	6500	SMDIF/ Dirección De Protección Civil Municipal	Dirección De Protección Civil Municipal / Capacitación
2	Curso integral de protección civil	250	curso	07/01/2020	27/11/2020	Delegación Centro Histórico/ Epigmenio González/ Félix Osores Sotomayor/ Villa Cayetano Rubio/ Santa Rosa Jáuregui	1500	SMDIF/ Dirección De Protección Civil Municipal	Dirección De Protección Civil Municipal / Capacitación
3	Prevención de incendios	100	curso	07/01/2020	04/12/2020	Delegación Centro Histórico/ Epigmenio González/ Félix Osores Sotomayor/ Villa Cayetano Rubio/ Santa Rosa	3000	SMDIF/ Dirección De Protección Civil Municipal	Dirección De Protección Civil Municipal / Capacitación

9

**Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud
Municipio de Querétaro
Administración Municipal: 2018 -2021**

4	Curso de primeros auxilios	200	curso	07/01/2020	18/12/2020	Delegación Centro Histórico/ Epigmenio González/ Félix Osoros Sotomayor/ Villa Cayetano Rubio/ Santa Rosa	6000	SMDIF/ Dirección De Protección Civil Municipal	Dirección De Protección Civil Municipal/ Capacitación
---	----------------------------	-----	-------	------------	------------	--	------	--	---

Presidente del Comité Municipal de Salud

Mtro. Luis Bernardo Navá Guerrero

Secretario Técnico del Comité Municipal de Salud

Dra. Martha Elvia Mariza Patiño Aboytes

**Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud
Municipio de Querétaro
Administración Municipal: 2018 -2021**

Proyecto **3** de **5** del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud

Nombre del proyecto: Prevenir para vivir sanos.

Tema: Estilo de Vida

Subtema: Alimentación y Actividad Física

Prioridad a atender: Prevención de Sobrepeso y obesidad

Objetivo: Promover la práctica de la actividad física como parte de un estilo de vida saludable para que los habitantes del municipio de Querétaro, prevengan el sobrepeso y la obesidad, disminuyendo la incidencia de enfermedades crónico degenerativas que afectan la calidad de vida de la población, durante la administración del 2018-2021.

Fecha de inicio: 03/02/2020 **Fecha de término:** 03/03/2021

No.	Nombre de actividad/ Prioridad a atender	Meta	Unidad de Medida	Fecha de		Localidades a trabajar	Población a beneficiar	Responsable (institución /área)	Participantes (institución /área)
1	Talleres deportivos multidisciplinarios	14	talleres	03/02/2020	04/12/2020	Ex. Hacienda El Tintero, Rancho San Pedro, El Rocio, Las Américas y La Joya.	400	Secretaría de Desarrollo Humano y Social/ Instituto del Deporte y la Recreación	SMDIF/Dirección General
2	Formación de grupos de promotores deportivos y recreativos, en cada una de las delegaciones del Municipio	20	promotores	03/03/2020	03/03/2021	La Obrera, Carretas, El Vergel y Niños Héroes	525	Secretaría de Desarrollo Humano y Social/ Instituto del Deporte y la Recreación	SMDIF/Dirección General

A

**Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud
Municipio de Querétaro
Administración Municipal: 2018 -2021**

3	Eventos dominicales de bici via recreativa	25	eventos	10/02/2020	13/12/2020	Delegación Centro Histórico	1500	Secretaría de Desarrollo Humano y Social/ Instituto del Deporte y la Recreación	SMDIF/Dirección General
---	---	----	---------	------------	------------	-----------------------------------	------	---	----------------------------

Presidente del Comité Municipal de Salud

Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero

Secretario Técnico del Comité Municipal de Salud

Dra. Martha Elvia Mariza Patiño Aboytes

**Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud
Municipio de Querétaro
Administración Municipal: 2018 -2021**

Proyecto **4** de **5** del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud

Nombre del proyecto: Sexualidad Sana, Adolescencia Sana

Tema: Sexualidad

Subtema: Embarazo en Adolescentes

Prioridad a atender: Prevención de Embarazo en Adolescentes

Objetivo: Contribuir a la disminución de embarazo en las adolescentes mediante el fortalecimiento de la educación sexual a través de talleres que les permita desarrollar competencias en salud para fortalecer la toma asertiva de decisiones, durante la administración Municipal 2018-2021

Fecha de inicio: 07/01/2020 **Fecha de término:** 14/12/2020

No.	Nombre de actividad/ Prioridad a atender	Meta	Unidad de Medida	Fecha de		Localidades a trabajar	Población a beneficiar	Responsable (institución /área)	Participantes (institución /área)
1	Talleres de salud sexual y reproductiva a adolescentes y jóvenes	20	talleres	07/01/2020	04/12/2020	Satélite, La Loma, Lomas de San Pedrito Peñuelas	600	SMDIF/IMJUQ	Secretaría de Salud/ Departamento de Salud Reproductiva
2	Talleres de orientación y consejería a adolescentes y jóvenes	3	talleres	07/01/2020	27/11/2020	Loma del Chino, Comunidad de Corea y Mompani	250	SMDIF/IMJUQ	Secretaría de Salud/ Departamento de Salud Reproductiva

9

**Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud
Municipio de Querétaro
Administración Municipal: 2018 -2021**

3	Talleres de paternidad responsable, para adolescentes, jóvenes y padres de familia	3	talleres	07/01/2020	14/12/2020	Las Peñas, El Tepe, Rancho Bella Vista	600	SMDIF/MJUQ	Secretaría de Salud/ Departamento de Salud Reproductiva
---	--	---	----------	------------	------------	--	-----	------------	--

Presidente del Comité Municipal de Salud

Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero

Secretario Técnico del Comité Municipal de Salud

Dra. Martha Elvia Mariza Patiño Aboytes

**Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud
Municipio de Querétaro
Administración Municipal: 2018 -2021**

Proyecto **5** de **5** del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud

Nombre del proyecto: Porque tu Mascota También es Familia.

Tema Contaminación Ambiental

Subtema: Sin subtema

Prioridad a atender: Perros en situación de Calle

Objetivo: Desarrollar competencias para la salud en la población, mediante diferentes actividades educativas para fomentar el cuidado y manejo adecuado de los perros y así evitar enfermedades asociadas con la contaminación ambiental, durante la administración municipal 2018-2021

Fecha de inicio: 08/01/2020 **Fecha de término:** 11/12/2020

No.	Nombre de actividad/ Prioridad a atender	Meta	Unidad de Medida	Fecha de		Localidades a trabajar	Población a beneficiar	Responsable (institución /área)	Participantes (institución /área)
1	Talleres de dueño responsable	100	Talleres	08/01/2020	08/11/2020	España, San Pablo, Bolaños, Desarrollo San Pablo, Menchaca, San Francisquito, Hércules, La Gotera, Pueblo Jurica, Loma Bonita, Satélite	10 00	Dirección de Protección, Cuidado y Control Animal/ Unidad de Control Animal, Unidad de Protección Animal y Unidad de Cuidado Animal	Presidencia Municipal/ Servicios Públicos Municipales
2	Campañas de adopción responsable de mascotas	3	Campañas (adopción de perros y gatos en las localidades que se indican)	08/01/2020	04/12/2020	Centro Histórico, Cerrito Colorado, Lomas de Casa Blanca, Hércules, Jurica, Desarrollo San Pablo, Carrillo Puerto	20 000	Dirección de Protección, Cuidado y Control Animal/ Unidad de Control Animal, Unidad de Protección Animal y Unidad de Cuidado Animal	Presidencia Municipal/ Servicios Públicos Municipales

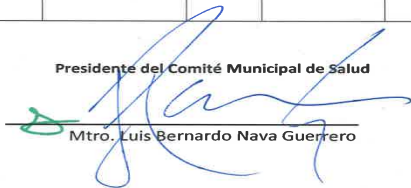
9

**Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud
Municipio de Querétaro**

Administración Municipal: 2018 -2021

3	Jornadas de esterilización y vacunación antirrábica	250	jornadas	08/01/2020	11/12/2020	Centro Histórico, Cerrito Colorado, Lomas de Casa Blanca, Hércules, Jurica, Desarrollo San Pablo, Carrillo Puerto	3 000	Dirección de Protección, Cuidado y Control Animal/ Unidad de Control Animal, Unidad de Protección Animal y Unidad de Cuidado Animal	Presidencia Municipal/ Servicios Públicos Municipales
4	Entrenamientos caninos (can-confiable)	100	entrenamientos	08/01/2020	06/11/2020	Parque Alcanfores sección sur y Colonia Carretas	1000	Dirección de Protección, Cuidado y Control Animal/ Unidad de Control Animal, Unidad de Protección Animal y Unidad de Cuidado Animal	Presidencia Municipal/ Servicios Públicos Municipales
5	Eventos de integración y convivencia con las mascotas	4	eventos	08/01/2020	04/12/2020	Centro Histórico, Cerrito Colorado, Lomas de Casa Blanca, Hércules, Jurica, Desarrollo San Pablo, Carrillo Puerto	3000	Dirección de Protección, Cuidado y Control Animal/ Unidad de Control Animal, Unidad de Protección Animal y Unidad de Cuidado Animal	Presidencia Municipal/ Servicios Públicos Municipales

Presidente del Comité Municipal de Salud



Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero

Secretario Técnico del Comité Municipal de Salud



Dra. Martha Elvia Mariza Patiño Aboytes

**Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud
Municipio de Querétaro**

Administración Municipal: 2018 -2021

Municipio: Querétaro

Cronograma

ADMINISTRACION MUNICIPAL: 2018 - 2021

No.	Nombre Proyecto o Actividad	2020												2021											
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
P.1	FAMILIAS SIN VIOLENCIA																								
P.2	VALORA TU VIDA																								
P.3	PREVENIR PARA VIVIR SANOS																								
P.4	SEXUALIDAD SANA ADOLESCENCIA SANA																								
P.5	PORQUE TU MASCOTA TAMBIEN ES FAMILIA																								

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 11 FOJAS ÚTILES EL 15 DE ENERO DEL 2020, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 14 de enero del 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **LUIS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ**, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN XV, 45, 84 Y 94, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 3 FRACCIÓN XII, 25 FRACCIÓN VII Y 124 FRACCIÓN I, INCISO C); DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 12 B, Y 17 FRACCIÓN XXV; DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Asimismo el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se registrarán por sus propias leyes. De igual manera en su *tercer párrafo*, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.
4. De igual manera el artículo 7 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la ley señalada, deberán coordinarse para realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública. Asimismo en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 84, de la ley general mencionada expresa que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Además que el artículo 94, fracción III, inciso c), del mismo ordenamiento revela que la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales causando baja por jubilación o retiro.
5. Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” No. 23 Tomo CL, fue publicada la Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, que instituye, que los elementos de la Policía del Estado de Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.

6. El “Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro” señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.

7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, del propio Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo el artículo 3, fracción XII del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. De la misma manera el Artículo 25, fracción VII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación.

8. Asimismo el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala en su artículo 2, que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el propio Reglamento. De igual forma señala en el artículo 12 B, que únicamente se regirán por el reglamento el personal policial, los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se regirán por lo dispuesto en las leyes de la materia, y en su Artículo 17, fracción XXV, que establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menores a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal.

9. Mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2019, **LUIS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ**, solicitó al maestro Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, autorización para que se dé inicio al trámite correspondiente a su jubilación.

10. Por oficio número DRH/2873/2019, recibido el 25 de octubre del 2019, en la Secretaría del Ayuntamiento, la licenciada Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al maestro en derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **LUIS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ**.

11. Mediante oficio SSPM/ISPCP/760/2019, recibido el 17 de mayo del 2019, en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual el licenciado Ernesto Castrejón Espino, Director del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, en su carácter de Secretario de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, requiere a la dirección antes citada, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en los términos precisados en el mismo, la solicitud del elemento policial **LUIS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ**, anexando a dicho oficio, el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión del Servicio Profesional de Carrera del elemento policial **LUIS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ**, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/226/DPC/2020.

12. El artículo el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, excluye de su régimen a los miembros de las policías estatales o municipales de las fuerzas de seguridad, pero dispone que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de la seguridad social. Así esa restricción es acorde con la fracción XIV del apartado B del artículo 123 Constitucional. No obstante tal limitación, los miembros de las instituciones policiales locales y municipales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan.

13. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder jubilación a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las leyes reglamentarias, en el caso particular a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por analogía (no por aplicación supletoria)** pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la ley mencionada nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, el que establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123 y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.

14. Por lo que este este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los miembros de las corporaciones policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una

institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una jubilación. Así como en aplicación de los principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.

15. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones policiales tienen un derecho reconocido a la jubilación que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, una vez cumplido un determinado número de años laborados.

16. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las Instituciones Policiales y el Estado.

17. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la jubilación o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público; puesto que el propio numeral establece la figura de la jubilación.

18. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las Instituciones Policiales y el Estado.

19. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45, que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, que establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, el Reglamentó del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que *de igual forma* en el artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de pensión o jubilación las cuales no podrán ser menor a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 25, fracción VII, el cual dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber, que de la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación, por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en un marco de apego al estado de derecho por lo que consecuentemente en concordancia con el artículos 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación analógica y no supletoria, que establecen como requisito para obtener los derechos de jubilación el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación ante la Legislatura del Estado.

20. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro. No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

21. Por lo que ante la petición planteada por el servidor público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/091/2020, de fecha 8 de enero del 2020, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

22. Por lo expuesto y según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, es de autorizarse se dé inicio a realizar el trámite de Jubilación, a favor del miembro de la corporación policiaca, **LUIS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, sujetándose a las necesidades y posibilidades presupuestales.

23. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 5), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes el siguiente:

“ ... ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **LUIS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ**.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **LUIS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que integre el mismo y continúe con los trámites conducentes respecto a la solicitud de Jubilación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Recursos Humanos, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, y notifique personalmente al elemento policial **LUIS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ**.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 15 DE ENERO DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 14 de enero del 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que reconoce como beneficiario de la finada **JUANA PÉREZ ESTRELLA**, al ciudadano **JOSÉ ABRAHAM BRAULIO MENDOZA ALVARADO** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte, a su favor, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓNES II Y VIII Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 130, 132 BIS FRACCIÓN III, 144, 145, 147 FRACCIÓN II, 148, Y 149 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. De igual manera el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
4. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala dicha Ley.
5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 144 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que la Ley establece para obtener el derecho laboral de jubilación o pensión por vejez, a la esposa o esposo del trabajador fallecido.
6. Asimismo acorde a lo estipulado en el artículo 145 de la citada Ley, señala que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.
7. Por escrito de fecha 26 de noviembre de 2019, el ciudadano **JOSÉ ABRAHAM BRAULIO MENDOZA ALVARADO**, en su carácter de cónyuge superviviente de **JUANA PÉREZ ESTRELLA**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, el otorgamiento de pensión por muerte a su favor.
8. Con fecha 29 de noviembre de 2019, la Contadora Pública Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que **JUANA PÉREZ ESTRELLA**, con número de empleada 12043, presto sus servicios en este Municipio de Querétaro, del 04 de septiembre del 2000 al 10 de julio de 2018, fecha en que el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a su Pensión por Vejez, habiendo desempeñado como último puesto laboral el de Intendente Vía Pública, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Así mismo hizo constar que con fecha 27 de febrero de 2019, en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga No. 24, Decreto por el que se le concedido Pensión por Vejez, misma que disfrutó hasta el 27 de marzo de 2019

fecha en la que falleció. haciendo constar que el último importe mensual cobrado por la pensionada fue de \$2,614.50.(DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección, radicándose el presente bajo el número de expediente CHPCP/224/DPC/2020.

9. El 27 de marzo de 2019, a la edad de 72 años, falleció, **JUANA PÉREZ ESTRELLA**, en la ciudad de Querétaro Querétaro; según se desprende de la copia certificada del acta de defunción número 1408, libro número 8, oficialía 1 de Querétaro; signada por el Jefe del Departamento Operativo y Encargado de la Dirección Estatal del Registro Civil.

10. Que el **C. JOSÉ ABRAHAM BRAULIO MENDOZA ALVARADO**, contrajo matrimonio con la finada **JUANA PÉREZ ESTRELLA**, lo cual se acredita mediante acta de matrimonio con número 343, libro número 1, oficialía 3 de Querétaro; signada por el Jefe del Departamento Operativo y Encargado de la Dirección Estatal del Registro Civil.

11. El 03 de diciembre del 2003, la titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la Contadora Pública Mayra Lorena Cervantes Díaz, emitió Dictamen favorable para Pensión por Muerte respecto a la solicitud del ciudadano **JOSÉ ABRAHAM BRAULIO MENDOZA ALVARADO**, cónyuge supérstite de la finada **JUANA PÉREZ ESTRELLA**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

12. Por oficio número DRH/3604/2019, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el 09 de diciembre del 2019, la Contadora Pública Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, remite la petición y anexos correspondientes del ciudadano **JOSÉ ABRAHAM BRAULIO MENDOZA ALVARADO**, cónyuge supérstite de la finada **JUANA PÉREZ ESTRELLA**, relativa a la solicitud de pensión por muerte, para ser sometida a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, anexando al mismo documentos consistentes en:

- a) Publicación del Decreto por el cual se concedió a **JUANA PÉREZ ESTRELLA**, Pensión por Vejez de fecha 27 de febrero de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- b) Copia certificada del acta de defunción de la finada, **JUANA PÉREZ ESTRELLA**, la cual se identifica con el número 1408, libro número 8, oficialía 1 de Querétaro; signada por el Jefe del Departamento Operativo y Encargado de la Dirección Estatal del Registro Civil.
- c) Solicitud dirigida al presidente Municipal de Querétaro, de ese entonces, de fecha 26 de noviembre del 2019, signada por el ciudadano **JOSÉ ABRAHAM BRAULIO MENDOZA ALVARADO**, cónyuge supérstite de la finada **JUANA PÉREZ ESTRELLA**, relativa a la solicitud de pensión por muerte a su favor.
- d) Dos recibos de nómina, de fechas 14 y 29 de marzo del 2019, expedidos por el Municipio de Querétaro a favor de **JUANA PÉREZ ESTRELLA**.
- e) Constancia de fecha 29 de noviembre del 2019, expedida por Contadora Pública Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio número 343, libro 1, oficialía 3 de Querétaro; signada por el Jefe del Departamento Operativo y Encargado de la Dirección Estatal del Registro Civil.

De la misma forma Contadora Pública Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro. remitió la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento de **JUANA PÉREZ ESTRELLA**, la cual se identifica con el número 1628, libro 1 oficialía 1 de Querétaro; signada por el Jefe del Departamento Operativo y Encargado de la Dirección Estatal del Registro Civil.
- b) Copia certificada de la identificación oficial del peticionario **JOSÉ ABRAHAM BRAULIO MENDOZA ALVARADO**.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144 del mismo ordenamiento, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que estos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

13. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/091/2020, de fecha 8 de enero del 2020, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

14. Por lo anterior y en cumplimiento a los artículos 126, 128, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es procedente reconocer como beneficiaria de la finada **JUANA PÉREZ ESTRELLA**, al ciudadano **JOSÉ ABRAHAM BRAULIO MENDOZA ALVARADO** y aprobar dar inicio al trámite de pensión por muerte ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

15. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 3), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes el siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, reconoce como beneficiario de la finada **JUANA PÉREZ ESTRELLA**, al ciudadano **JOSÉ ABRAHAM BRAULIO MENDOZA ALVARADO** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte, a su favor, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 11 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de los establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracciones VIII y XI de Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que remita el presente acuerdo, así como el original del expediente a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efecto de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, de la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente al ciudadano **JOSÉ ABRAHAM BRAULIO MENDOZA ALVARADO.**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 15 DE ENERO DEL 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 14 de enero del 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que reconoce como beneficiaria del finado **CAMILO VÁZQUEZ ELIZALDE**, a la ciudadana **MARTHA CHÁVEZ PÉREZ** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte, a su favor, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 130, 132 BIS FRACCIÓN III, 144, 145, 147 FRACCIÓN II, 148, Y 149 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
3. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala dicha Ley.
4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 144 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que la Ley establece para obtener el derecho laboral de jubilación o pensión por vejez, a la esposa o esposo del trabajador fallecido.
5. Asimismo acorde a lo estipulado en el artículo 145 de la citada Ley, señala que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.
6. Por escrito de fecha 04 de diciembre del 2019, la ciudadana **MARTHA CHÁVEZ PÉREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite de **CAMILO VÁZQUEZ ELIZALDE**, solicitó al maestro Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, el otorgamiento de pensión por muerte a su favor.
7. Con fecha 29 de noviembre de 2019, la Contadora Pública Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, emitió constancia de que el finado **CAMILO VÁZQUEZ ELIZALDE**, con número de empleado 1234, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro, del 20 de marzo de 1993 al 30 de mayo del 2006, habiendo desempeñado como último puesto laboral el de Recolector Adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Así mismo señala que el decreto por el cual se concedió su pensión por vejez fue publicado en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga No. 75 de fecha 08 de noviembre del 2006, misma que disfruto hasta el 04 de julio del 2019, fecha en la que falleció, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el pensionado fue de \$3,477.18 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL), según la documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección, radicándose el presente bajo el número de expediente CHPCP/225/DPC/2020.

8. El 04 de julio de 2019, a la edad de 76 años, falleció, **CAMILO VÁZQUEZ ELIZALDE**, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro; tal y como se desprende del acta de defunción número 2703, libro 14, oficialía 1 de Querétaro; signada por el Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil.

9. Que la **C. MARTHA CHÁVEZ PÉREZ**, contrajo matrimonio con el finado **CAMILO VÁZQUEZ ELIZALDE**, en fecha 27 de noviembre de 1963, lo cual se acredita mediante el acta de matrimonio número 111, libro 3, Oficialía 1 de Querétaro, signada por Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil.

10. El 05 de diciembre de 2019, la titular de la Secretaría de Administración, del Municipio de Querétaro, la licenciada Ana María Osornio Arellano, emitió Dictamen favorable para Pensión por Muerte respecto a la solicitud de la **C. MARTHA CHÁVEZ PÉREZ**, cónyuge supérstite del finado **CAMILO VÁZQUEZ ELIZALDE** ; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

11. Por oficio número DRH/3542/2019, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el 09 de diciembre de 2019, la Contadora Pública Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, remite la petición y anexos correspondientes de la ciudadana **MARTHA CHÁVEZ PÉREZ**, cónyuge supérstite del finado **CAMILO VÁZQUEZ ELIZALDE**, relativa a la solicitud de pensión por muerte, para ser sometida a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, anexando al mismo documentos consistentes en:

- a) Publicación del Decreto por el cual se concedió a **CAMILO VÁZQUEZ ELIZALDE**, pensión por vejez de fecha 08 de noviembre del 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- b) Copia Certificada del acta de defunción del finado, **CAMILO VÁZQUEZ ELIZALDE**, la cual se identifica con el número 2703, libro 14, oficialía 1 de Querétaro; signada por el Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil.
- c) Solicitud dirigida al Presidente Municipal de Querétaro, de fecha 04 de diciembre del 2019, signada por la ciudadana **MARTHA CHÁVEZ PÉREZ**, cónyuge supérstite del finado **CAMILO VÁZQUEZ ELIZALDE**, relativa a la solicitud de pensión por muerte a su favor.
- d) Dos recibos de nómina, de fechas 13 y 28 de junio ambos del 2019, expedidos por el Municipio de Querétaro en favor de **CAMILO VÁZQUEZ ELIZALDE**.
- e) Constancia de fecha 29 de noviembre del 2019, expedida por la Contadora Pública Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.
- f) Copia Certificada del acta de matrimonio número 111, libro 3, Oficialía 1 de Querétaro, signada por Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil.

De la misma forma la licenciada Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, remitió la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento de **CAMILO VÁZQUEZ ELIZALDE**, la cual se identifica con el número 564, libro 1, oficialía 3, de Querétaro.
- b) Copia certificada de la identificación oficial de la peticionaria **MARTHA CHÁVEZ PÉREZ**.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144 del mismo ordenamiento, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que estos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

12. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/091/2020, de fecha 08 de enero del 2020, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

13. Por lo anterior y en cumplimiento a los artículos 126, 128, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es procedente reconocer como beneficiaria del finado **CAMILO VÁZQUEZ ELIZALDE**, a la ciudadana **MARTHA CHÁVEZ PÉREZ** y aprobar dar inicio al trámite de pensión por muerte ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

14. Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 4), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes el siguiente:

“ ... ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, reconoce como beneficiaria del finado **CAMILO VÁZQUEZ ELIZALDE**, a la ciudadana **MARTHA CHÁVEZ PÉREZ** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte, a su favor, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de los establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracciones VIII y XI de Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que remita el presente acuerdo, así como el original del expediente a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efecto de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, de la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a la ciudadana **MARTHA CHÁVEZ PÉREZ.**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 15 DE ENERO DEL 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 14 de enero del 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que reconoce como beneficiaria del finado **JOSÉ CRESCENCIO ARTEAGA CABRERA**, a la ciudadana **RUFINA HÉRNANDEZ ARTEAGA** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte, a su favor, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 130, 132 BIS FRACCIÓN III, 144, 145, 147 FRACCIÓN II, 148, Y 149 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
3. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala dicha Ley.
4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 144 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que la Ley establece para obtener el derecho laboral de jubilación o pensión por vejez, a la esposa o esposo del trabajador fallecido.
5. Asimismo acorde a lo estipulado en el artículo 145 de la citada Ley, señala que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.
6. Por escrito de fecha 02 de diciembre del 2019, la ciudadana **RUFINA HÉRNANDEZ ARTEAGA**, en su carácter de cónyuge superviviente de **JOSÉ CRESCENCIO ARTEAGA CABRERA**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, el otorgamiento de pensión por muerte a su favor.
7. Con fecha 29 de noviembre de 2019, la Contadora Pública Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, emitió constancia de que el finado **JOSÉ CRESCENCIO ARTEAGA CABRERA**, con número de empleado 872, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro, del 22 de septiembre de 1980 al 31 de octubre de 2000, habiendo desempeñado como último puesto laboral el de Sepulturero Adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Así mismo señala que el decreto por el cual se concedió su pensión por vejez fue publicado en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga No. 19 de fecha 19 de abril del 2002, misma que disfrutó hasta el 03 de diciembre del 2018, fecha en la que falleció, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el pensionado fue de \$5,204.18 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL), según la documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección, radicándose el presente bajo el número de expediente CHPCP/223/DPC/2020.

8. El 03 de diciembre de 2018, a la edad de 84 años, falleció, **JOSÉ CRESCENCIO ARTEAGA CABRERA**, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro; tal y como se desprende del acta de defunción número 4738, libro 24, oficialía 1 de Querétaro; signada por el Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil.

9. Que la **C. RUFINA HÉRNANDEZ ARTEAGA**, contrajo matrimonio con el finado **JOSÉ CRESCENCIO ARTEAGA CABRERA**, en fecha 25 de marzo de 1969, lo cual se acredita mediante el acta de matrimonio número 43, libro 1, Oficialía 1 de Querétaro, signada por Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil.

10. El 04 de diciembre de 2019, la titular de la Secretaría de Administración, del Municipio de Querétaro, la licenciada Ana María Osornio Arellano, emitió Dictamen favorable para Pensión por Muerte respecto a la solicitud de la **C. RUFINA HÉRNANDEZ ARTEAGA**, cónyuge supérstite del finado **JOSÉ CRESCENCIO ARTEAGA CABRERA**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

11. Por oficio número DRH/3618/2019, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el 09 de diciembre de 2019, la Contadora Pública Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, remite la petición y anexos correspondientes de la ciudadana **RUFINA HÉRNANDEZ ARTEAGA**, cónyuge supérstite del finado **JOSÉ CRESCENCIO ARTEAGA CABRERA**, relativa a la solicitud de pensión por muerte, para ser sometida a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, anexando al mismo documentos consistentes en:

- a) Publicación del Decreto por el cual se concedió a **JOSÉ CRESCENCIO ARTEAGA CABRERA**, pensión por vejez de fecha 19 de abril del 2002, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- b) Copia Certificada del acta de defunción del finado, **JOSÉ CRESCENCIO ARTEAGA CABRERA**, la cual se identifica con el número 4738, libro 24, oficialía 1 de Querétaro; signada por el Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil.
- c) Solicitud dirigida al Presidente Municipal de Querétaro, de fecha 02 de diciembre del 2019, signada por la ciudadana **RUFINA HÉRNANDEZ ARTEAGA**, cónyuge supérstite del finado **JOSÉ CRESCENCIO ARTEAGA CABRERA**, relativa a la solicitud de pensión por muerte a su favor.
- d) Dos recibos de nómina, de fechas 13 y 28 de junio ambos del 2018, expedidos por el Municipio de Querétaro en favor de **JOSÉ CRESCENCIO ARTEAGA CABRERA**.
- e) Constancia de fecha 29 de noviembre del 2019, expedida por la Contadora Pública Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.
- f) Copia Certificada del acta de matrimonio número 43, libro 1, Oficialía 1 de Querétaro, signada por Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil.

De la misma forma la Contadora Pública Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, remitió la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento de **JOSÉ CRESCENCIO ARTEAGA CABRERA**, la cual se identifica con el número 84, libro 1, oficialía 1, de Querétaro.
- b) Copia certificada de la identificación oficial de la peticionaria **RUFINA HÉRNANDEZ ARTEAGA**.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144 del mismo ordenamiento, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que estos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

12. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/091/2020, de fecha 8 de enero del 2020, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

13. Por lo anterior y en cumplimiento a los artículos 126, 128, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es procedente reconocer como beneficiaria del finado **JOSÉ CRESCENCIO ARTEAGA CABRERA**, a la ciudadana **RUFINA HÉRNANDEZ ARTEAGA** y aprobar dar inicio al trámite de pensión por muerte ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

14. Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 2), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes el siguiente:

“ ... ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, reconoce como beneficiaria del finado **JOSÉ CRESCENCIO ARTEAGA CABRERA**, a la ciudadana **RUFINA HÉRNANDEZ ARTEAGA** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte, a su favor, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de los establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracciones VIII y XI de Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que remita el presente acuerdo, así como el original del expediente a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efecto de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, de la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a la ciudadana **RUFINA HÉRNANDEZ ARTEAGA.**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 15 DE ENERO DEL 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 14 de enero del 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora **MANUELA BAÑUELOS MUÑOZ**, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓNES II Y VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 139, 141 FRACCIÓN I, 142 Y 147 FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. De igual manera el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

4. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

5. Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

6. En concordancia a lo dispuesto por el artículo 133 de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. De igual manera, el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141 que señala el propio ordenamiento legal en cita.

8. Mediante escrito de fecha 06 de diciembre de 2019, la trabajadora **MANUELA BAÑUELOS MUÑOZ**, solicitó al Maestro Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, autorización para que se inicie el trámite de Pensión por Vejez a su favor.

9. El licenciado Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hizo constar mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2019, que **MANUELA BAÑUELOS MUÑOZ**, prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del 15 de octubre de 1997 al 31 de octubre de 2005. Desempeñando como último cargo el de Secretaria adscrita a la Secretaría Particular de Gobernatura, según constancias que obran en sus archivos.

10. El 26 de noviembre del 2019, la Contadora Pública Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que la **C. MANUELA BAÑUELOS MUÑOZ**, empleada número 21756, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con fecha de ingreso del 01 de octubre de 2012, a la fecha, con el puesto de Secretaria Ejecutiva “B” en la

Secretaría del Ayuntamiento, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$21,328.50 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

11. El 06 de Diciembre de 2019, la titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la licenciada Ana María Osornio Arellano, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud de la trabajadora **MANUELA BAÑUELOS MUÑOZ**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

12. Por oficio número DRH/3655/2019, recibido el 10 de diciembre del 2019, en la Secretaría del Ayuntamiento, la licenciada Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al maestro en derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento, la solicitud para la emisión del acuerdo de la trabajadora **MANUELA BAÑUELOS MUÑOZ**, haciendo constar que la trabajadora cuenta con 62 años de edad, percibiendo actualmente un sueldo mensual bruto de \$21,328.50 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), y a efecto de comprobar los años de servicios prestados presenta constancias originales del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro y Municipio de Querétaro y que la antigüedad laboral es de 15 años, 02 meses y 21 días, anexando a dicho oficio, escrito signado por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicitud signada por la trabajadora, constancia de antigüedad e ingresos expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del municipio de Querétaro, registro de antigüedad laboral expedido por la Directora de Recursos Humanos y la Secretaria de Administración, copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro, dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/222/DPC/2020.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

14. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/091/2020, de fecha 8 de enero del 2020, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

15. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 132 BIS, fracciones I, II y III, 147, fracción I, inciso h), 139, 141, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y relativos; habiéndose cumplido el procedimiento establecido para ese efecto y acorde al dictamen remitido por la Dirección de Recursos Humanos de este municipio, respecto de la solicitud de la trabajadora, es de autorizarse se dé inicio al trámite de pensión por vejez de la trabajadora **MANUELA BAÑUELOS MUÑOZ**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

16. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 1), del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes el siguiente:

“ ... ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora **MANUELA BAÑUELOS MUÑOZ**, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 11 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **MANUELA BAÑUELOS MUÑOZ**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, de la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a la trabajadora **MANUELA BAÑUELOS MUÑOZ.**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 15 DE ENERO DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SIN TEXTO

Acuerdo No. AA/SF/02/2020

LIC. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con las facultades que tengo conferidas por los numerales 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 48, fracción II, 102, fracción III, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, fracción VI, 8, fracción VI, 10, fracción II y 50, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 9, 10, fracciones I y II, 14, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 37, fracción X, numeral 44 y artículo Tercero Transitorio de la Ley de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2020, publicada en la Sombra de Arteaga el 23 de diciembre de 2019; 2 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro Número 18 el día 07 de junio del 2019; y considerando que es facultad de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro la interpretación de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020 para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, conforme a las disposiciones aplicables; se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, con el fin de determinar los alcances contenidos en el artículo 37, fracción X, numeral 44 de la Ley de Ingresos vigente, acorde a los siguientes lineamientos:-----

ANTECEDENTES

1.- Artículo 65 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, antes de la reforma del 27 de enero de 2012:

"Artículo 65. Será base gravable de este impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación, el valor catastral o el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá una vigencia de seis meses o, en tratándose de la primera enajenación de las parcelas sobre las que se hubiera adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

(...)"

2.- Reforma del artículo 65 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada el 27 de enero de 2012, vigente a partir del 28 del mes y año en cita, en el que señala lo que a letra se transcribe:

"Artículo 65. Será base gravable de este impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial de inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiera adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

(...)"

3.- Artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada 02 de diciembre de 2008, vigente hasta el 17 de octubre de 2013:

"Artículo 85.- Para el caso de fraccionamientos y condominios, el impuesto se calculará aplicando la tasa que anualmente señale la Ley de Ingresos del municipio de que se trate, tomando como base el valor que resulte mayor entre el valor comercial, catastral o de operación.

En la Subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto **se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.**

(...)"

4.- Artículos 82, 83 y 85 a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada el 17 de octubre de 2013, vigente a partir del 18 del mes y año en cita:

"Artículo 82.- Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez que obtenidas las autorizaciones legales correspondientes se realicen total o parcialmente los actos jurídicos tendientes a individualizar una porción del todo.

El plazo para realizar el pago de este Impuesto será de quince días, contados a partir de cualquiera de los siguientes documentos:

I.- Cuando se enajene la fracción o fracciones subdivididas o relotificadas. En este caso, se estará sujeto a las mismas reglas que para el Impuesto sobre Traslado de Dominio se establecen en el artículo 71 de esta Ley; y

II.- Cuando se autorice la subdivisión o relotificación, o bien, cuando se publique la autorización de fraccionamientos y condominios.

Cuando de las autorizaciones respectivas se desprenda que resultan diversas fracciones, se podrá optar por realizar el pago de todas ellas en una sola exhibición, o bien, realizar el pago por cada fracción conforme se vaya enajenando.

Artículo 83.- Para el caso de fraccionamientos y condominios, el Impuesto se calculará aplicando la tasa que anualmente señale la Ley de Ingresos del municipio de que se trate, tomando como base el valor que resulte mayor entre el valor comercial, catastral o de operación.

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando **al valor de la fracción objeto de la subdivisión una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.**

Artículo 85.- Para determinar el valor del inmueble se estará, en lo conducente, a lo dispuesto por los artículos 65 al 70 de esta Ley.

(...)"

5.- Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, el cual refiere:



Artículo 17. *El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:*

(...)

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

6.- Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, el cual refiere:

Artículo 17. *El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:*

(...)

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

7.- Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, el cual refiere:

Artículo 17. *El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Subdivisión y Relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:*

(...)

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

8.- Artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, el cual refiere:

Artículo 17. *El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Subdivisión y Relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:*

(...)

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

9.- Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro, para el ejercicio fiscal 2016, el que a letra señala:

Artículo 15. *El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:*

(...)

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

(...)

En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al 50% de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

10.- Artículo 37, fracción X, numeral 44, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, el cual refiere:

"Artículo 37. *Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:*

(...)

X. *Por los servicios prestados por la Dirección de Catastro se causarán y pagarán, derechos conforme a lo siguiente:*

(...)

44. *Por el Visto Bueno de valor en Avalúo Hacendario emitido por Valuador con registro otorgado por el Ejecutivo del Estado, para pago de Impuestos por Traslado de Dominio...; Fusión o Subdivisión de cada fracción, se causará y pagará 3.75 UMA."*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos y que las Legislaturas establezcan a su favor.-

De igual forma refiere que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que puedan proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.-----

SEGUNDO.- Que lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se establece que la Hacienda Pública del Estado y de los Municipios, se constituye de los bienes muebles e inmuebles los cuales se encuentran comprendidos dentro de su patrimonio, así como los ingresos que las leyes establezcan a su favor.-----

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.-----

Que en esta tesitura, el numeral 104 de la citada Ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.----

CUARTO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 5, 9 y 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se regulan las normas hacendarias que establecen las obligaciones a cargo de los particulares, respecto de los hechos o circunstancias que disponen las Leyes fiscales.-----

QUINTO.- Que de conformidad con los artículos 8, fracción VI y 50, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargadas de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran facultados a dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.-----

SEXTO.- Que bajo este orden de ideas los artículos 2, fracción VI del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 10, fracciones, I y II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, disponen que se consideran Leyes fiscales, entre otras, las Leyes de Ingresos de los Municipios.-----

SÉPTIMO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, en el Título Segundo, denominado, "De los Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos", Capítulo Tercero "De los Derechos", Sección Décima Tercera, "Por los Servicios Prestados Por Autoridades Municipales", artículo 37, fracción X, numeral 44, se establece el cobro por el visto bueno de valor en Avalúo Hacendario emitido por valuador con registro otorgado por el Ejecutivo del Estado, para pago de Impuestos por Traslado de Dominio, Fusión o Subdivisión de cada fracción, se causará y pagará 3.75 UMA.-----

OCTAVO.- Que el artículo 65 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada el 02 de diciembre de 2008, vigente hasta el 27 de enero de 2012, establece que para la determinación del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se tomara en cuenta la base gravable que resulte mayor entre **el valor comercial, el catastral y el de operación.**-----

Que derivado de la reforma realizada el 27 de enero de 2012, vigente a partir del 28 de enero de 2012, para la determinación del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se toma la base gravable que resulte mayor entre **el valor comercial y el valor de operación.**-----

NOVENO.- De acuerdo a los numerales 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada el 02 de diciembre de 2008, vigente hasta el 17 de octubre de 2013 y 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada el 17 de octubre de 2013, vigente a partir del 18 del mes y año en cita, se establecen que para la determinación del pago del Impuesto por Subdivisión, se tomará en cuenta la tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

De igual manera, de conformidad con las correspondientes Leyes de Ingresos del Municipio de Querétaro, a través de las cuales se encuentra previsto el Impuesto por Subdivisión; éstas señalan que para la determinación de dicho Impuesto se calculará sobre una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para el cálculo del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Bajo ese contexto, y en atención a que a partir del **28 de enero de 2012**, en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se estipuló que para el Impuesto Sobre Traslado de Dominio se utilizará como base gravable el valor que resulte entre **el valor operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación**, éste último emitido por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se entiende que la determinación del Impuesto por Subdivisión en esta sujeto a esta consideración, es decir, **hasta el 27 de enero de 2012** se requerían tres valores para el cálculo de ambas contribuciones, **operación, catastral o comercial**.

DÉCIMO.- Por otro lado, respecto al Impuesto por Fusión, el mismo fue incluido en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, en el que la mecánica para calcular su pago es sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, **determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, y se calculará aplicando al valor determinado por dicho avalúo, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

DÉCIMO PRIMERO.- Por tanto, y atendiendo a las reformas sufridas por las Leyes fiscales citadas en los considerandos que anteceden, y que a la fecha en la Secretaría de Finanzas se siguen presentando operaciones traslativas de dominio o de subdivisión causadas antes del 28 de enero de 2012, la Dirección de Ingresos requiere contar con la información del valor catastral esto con el fin de corroborar que la determinación realizada por el contribuyente sea la correcta, por ello, es que resulta necesario que el mismo presente ante dicha Dependencia los elementos que permitan determinar la base la gravable de dichos Impuestos, es decir, la información del valor comercial (presentado a través del avalúo hacendario), el de operación (acuerdo entre las partes) y el valor catastral (a través de la emisión del visto bueno correspondiente).

Con base a lo expuesto, las personas físicas o morales que sean sujetas al pago de las contribuciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio o Impuesto por Subdivisión, deberán **obtener el visto bueno por parte de la Dirección de Catastro**, de los Avalúos Hacendarios presentados y relacionados con operaciones o causaciones previstas en las normas referidas en los considerandos OCTAVO y NOVENO, debiendo pagar el derecho estipulado en el artículo 37, fracción X, numeral 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo a lo siguiente:

SUPUESTOS JURÍDICOS	IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO	IMPUESTO POR SUBDIVISIÓN
CAUSACIÓN ANTES DEL 28 DE ENERO DE 2012	REQUIERE VISTO BUENO	REQUIERE VISTO BUENO
CAUSACIÓN DEL 28 DE ENERO DE 2012 EN ADELANTE	NO SE REQUIERE VISTO BUENO	NO SE REQUIERE VISTO BUENO

Se entenderá como visto bueno, la emisión del valor catastral del predio objeto de operación traslativa de dominio o materia de subdivisión. -----

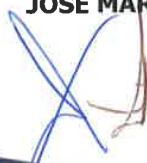
DÉCIMO SEGUNDO.- Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro la interpretación de la citada Ley conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables.-----

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, se emite el presente:

ACUERDO

- I.** El derecho previsto en el artículo 37, fracción X, numeral 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020, será aplicable de conformidad a los considerandos establecidos en el presente acuerdo.-----
- II.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracción VI y 50, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 10, fracciones I y II, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, vigente a partir del 18 de octubre de 2013; Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020; y 2 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, Número 18, el día 07 de junio de 2019, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, a efecto de determinar los alcances previstos en el artículo 37, fracción X, numeral 44 de la citada Ley de Ingresos. -----
- III.** La vigencia del presente ACUERDO será a partir de la emisión del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2020.-----

Se emite el presente en el Municipio de Querétaro, Querétaro, a los 09 nueve días del mes de enero de dos mil veinte.- Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro., FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.- Firma. -----





Acuerdo No. AA/SF/04/2020

LIC. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con las facultades que tengo conferidas por los numerales 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 48, fracción II, 102, fracción III, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, fracción VI, 8, fracción VI, 10, fracción II, 24, 26 y 50, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 9, 10, fracciones I y II, 14, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 24, 51, fracción VI, párrafo segundo y artículo Tercero Transitorio de la Ley de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2020, publicada en la Sombra de Arteaga el 23 de diciembre de 2019; 2 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro Número 18 el día 07 de junio del 2019; y considerando que es facultad de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro la interpretación de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020 para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, conforme a las disposiciones aplicables; se emite el presente ACUERDO, con el fin de determinar los alcances contenidos en el artículo 24 de la Ley de Ingresos vigente, acorde a los siguientes lineamientos:---

ANTECEDENTES

1.- Importancia del Deporte en México

La historia del deporte en México acredita, que tanto el Estado, los municipios y los particulares, han realizado acciones y programas de cierta permanencia, mediante los cuales han conjugado los intereses de los deportistas con apoyos financieros e institucionales para propiciar el fomento, organización y estímulo al deporte.

El Estado, las entidades federativas y los municipios tienen la obligación de promover, fomentar y garantizar el deporte. Por ello, tanto el Plan Nacional de Desarrollo, como el Plan Municipal de Desarrollo consideran al deporte como una práctica que constituye el elemento fundamental para alcanzar una vida plena en beneficio de toda la comunidad, atendiendo conductas de riesgo.

El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Querétaro (2018-2021) en su Eje 1: Municipio Seguro, Programa 2: Cultura de Paz implementa estrategias para la prevención del delito siendo prioridad para este gobierno, involucrando el aprovechamiento de actividades deportivas en espacios públicos, generando mecanismos para la participación juvenil en el ámbito deportivo mediante la oportuna vinculación con dependencias gubernamentales, instituciones educativas, empresas, organismos y organizaciones sin fines de lucro.

En ese sentido, esta municipalidad cumple con su obligación de promover, fomentar y brindar beneficios a las actividades deportivas, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, último párrafo.

2. Marco normativo aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4o. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

(...)

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Ley General de Cultura Física y Deporte.

Asimismo, el Municipio de Querétaro cumple con su obligación de fomentar las actividades deportivas, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 88, de Ley General de Cultura Física y Deporte, los cuales tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deportiva.

Con la finalidad de fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura deportiva, elevar por medio de la activación física, el nivel de vida social y cultural de los habitantes, crear, conservar, mejorar, proteger, difundir y promocionar los recursos humanos, materiales y financieros destinados al deporte.

3. Beneficios Fiscales.

Para fomentar y promover las actividades deportivas y lograr el mayor acercamiento de la ciudadanía, se considera necesario otorgar beneficios fiscales que propicien el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Querétaro, mediante el presente Acuerdo y la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 51. *Para el ejercicio fiscal 2020, se establecen las siguientes disposiciones generales:*

(...)

VI. (...)

El titular de la Secretaría de Finanzas, mediante resolución de carácter general, podrá condonar, eximir u otorgar estímulos o beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones o aprovechamientos y sus accesorios.

(...)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos y que las Legislaturas establezcan a su favor.-

De igual forma refiere que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que puedan proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.-----

SEGUNDO.- Que lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se establece que la Hacienda Pública del Estado y de los Municipios, se constituye de los bienes muebles e inmuebles los cuales se encuentran comprendidos dentro de su patrimonio, así como los ingresos que las leyes establezcan a su favor.-----

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.-----

Que en esta tesitura, el numeral 104 de la citada Ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.----

CUARTO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 5, 9 y 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se regulan las normas hacendarias que establecen las obligaciones a cargo de los particulares, respecto de los hechos o circunstancias que disponen las Leyes fiscales.-----

QUINTO.- Que de conformidad con los artículos 8, fracción VI y 50, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargadas de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran facultados a dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes. -----

SEXTO.- Que bajo este orden de ideas los artículos 2, fracción VI del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 10, fracciones, I y II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, disponen que se consideran Leyes fiscales, entre otras, las Leyes de Ingresos de los Municipios.-----

SÉPTIMO.- De conformidad con lo que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro, en sus numerales 24 y 26, son Derechos las contribuciones establecidas en la Ley por el Uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público.

OCTAVO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, en el Título Segundo, denominado, "De los Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos", Capítulo Tercero "De los Derechos", Sección Primera, "Por el Uso,

Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público”, artículo 24, fracción I y II, relativo al cobro de derechos por el acceso y uso de las canchas para actividades deportivas y recreativas, precisan lo siguiente:

Artículo 24. *Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:*

I. El acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Parques, Estadios, Unidades Deportivas y otros similares, que sean determinados por la Dependencia encargada de su administración; se causará y pagará por persona 0.03 UMA, independientemente de los costos que deberán cubrir por el uso de las instalaciones descritas con anterioridad.

II. El uso de canchas de fútbol, basquetbol, voleibol, frontón, tenis, squash, béisbol y canchas de fútbol americano, en los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario (C.D.C.), Unidades Deportivas, Estadios, Parques y otros similares, se causarán y pagarán los costos de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	Horario diurno Luz natural	Horario nocturno Luz artificial
<i>Por cada partido de fútbol soccer, fútbol 7, fútbol 6, béisbol o fútbol americano.</i>	3.74	6.74
<i>Por hora, para el uso de canchas de basquetbol, voleibol, frontón, tenis o squash.</i>	0.88	1.25

(...)

Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, pagarán un derecho de 0.00 UMA, por el uso de las canchas, para actividades de carácter deportivo y recreación, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de deporte, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

(...)

Para lo previsto en la fracciones I, II, IV numeral 2, V, VI numeral 9 y 10, VIII y X, cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales u otros organismos o instituciones públicas con fines sociales y culturales, pagarán por los derechos 0.00 UMA; para organizaciones de la sociedad civil, escuelas privadas, uniones, instituciones de asistencia privada, organizaciones y organismos sin fines de lucro, pagarán por los derechos el 25% de la tarifa establecida; en ambos casos deberá ser previa solicitud por escrito de los interesados, debiendo acreditar dicha calidad mediante los documentos correspondientes a la autoridad municipal competente, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiendo hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento...”

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 50 fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; el 51, fracción VI, párrafo segundo y Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, se establece la facultad del titular de la Secretaría de Finanzas para dictaminar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las Leyes Fiscales sin variar las disposiciones de los elementos del tributo, así como la interpretación de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, para efectos administrativos dentro del ámbito de su competencia, de igual forma podrá otorgar beneficios fiscales respecto al pago de contribuciones mediante resolución de carácter general.-----

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, se estima necesario otorgar un beneficio fiscal para los ciudadanos, con la finalidad de promover, fomentar y proteger el Derecho Humano en relación con la práctica del Deporte, atendiendo a lo que establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar un medio ambiente sano, para el desarrollo y bienestar de la sociedad partiendo de una integración familiar, a través del esparcimiento deportivo y recreativo, implementando estrategias integrales para el impulso de estas actividades.

Bajo ese contexto, las personas que hagan uso de las canchas de basquetbol, vóleibol o canchas de usos múltiples que se encuentren en espacios abiertos al aire libre, serán sujetos del pago de 0.00 UMA.

Quedando exceptuados de lo anterior, aquellas personas que se encuentren dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, que a letra refiere:

(...)

Para ...; para organizaciones de la sociedad civil, escuelas privadas, uniones, instituciones de asistencia privada, organizaciones y organismos sin fines de lucro, pagarán por los derechos el 25% de la tarifa establecida; en ambos casos deberá ser previa solicitud por escrito de los interesados, debiendo acreditar dicha calidad mediante los documentos correspondientes a la autoridad municipal competente, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiendo hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento..."

DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio de Querétaro asume su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de todas las personas, tomando en consideración aquellos grupos que por sus condiciones físicas y biológicas, se encuentren en estado de vulnerabilidad, como lo son las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, por tal motivo es razonable otorgar beneficios a las organizaciones, academias o asociaciones, que se encuentren integradas por personas con dichas condiciones.

En ese tenor, para lo previsto en el artículo 24, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, las organizaciones, academias o asociaciones, que se encuentren integradas por personas adultas mayores o personas con discapacidad, causarán y pagarán 0.00 UMA por el uso de las canchas de basquetbol, vóleibol o canchas de usos múltiples que se encuentren en espacios abiertos al aire libre.

DÉCIMO SEGUNDO.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 24, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, es necesario precisar los requisitos y lineamientos que deberán cumplir los sujetos obligados al pago, con la finalidad de obtener los beneficios y la aplicación de los supuestos jurídicos previstos en Ley, para el uso de las canchas para actividades deportivas y recreativas, conforme a lo siguiente:

- I.** En atención a las organizaciones de la sociedad civil, entendiendo a éstas como Ligas Deportivas Registradas ante el Instituto del Deporte y Recreación del Municipio de Querétaro, escuelas privadas, uniones, instituciones de asistencia privada, organizaciones y organismos sin fines de lucro, pagarán por los derechos el 25% sobre la tarifa establecida, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos y lineamientos:

Requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito, en hoja membretada en su caso, ante el Instituto del Deporte y Recreación del Municipio de Querétaro.
- b) Copia de la identificación oficial vigente del solicitante o representante de la Liga Deportiva.
- c) Comprobante de domicilio del solicitante o representante de la Liga Deportiva.
- d) Para el caso de uniones, organismos y organizaciones sin fines de lucro e instituciones de asistencia privada o escuelas privadas, copia del acta constitutiva debidamente protocolizada.
- e) Presentar el calendario de partidos para el uso de las canchas.
- f) Para el caso de las organizaciones de la sociedad civil (Ligas Deportivas) deberán presentar:
 - Documento que acredite estar registradas en el Instituto del Deporte y Recreación del Municipio de Querétaro.
 - Palmares deportivos.
 - Estar integradas por un mínimo de 8 ocho equipos.

- II.** Por lo que respecta a las academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos interesadas en pagar un derecho de 0.00 UMA por el uso de las canchas deportivas, deberán presentar:

Requisitos:

- a) Solicitud por escrito, en hoja membretada en su caso.
- b) Manifestación bajo protesta de decir verdad que el servicio se prestará de manera gratuita en beneficio de personas de escasos recursos.
- a) Copia simple de la identificación oficial vigente del solicitante.

Para lo referido en las fracciones I y II, del presente considerando se establecen los siguientes **Lineamientos:**

El Instituto del Deporte y Recreación del Municipio de Querétaro:

- 1. Recibirá escrito de solicitud del interesado con los documentos requeridos.
- 2. Revisará que la documentación anexa al escrito de solicitud sea la correcta.
- 3. Validará que se cumplen los requisitos para cada uno de los supuestos descritos con anterioridad.
- 4. Emitirá y Notificará al contribuyente la autorización o improcedencia a la solicitud, según corresponda.

5. La autorización que emita el Instituto del Deporte y Recreación del Municipio de Querétaro deberá adjuntar el calendario del uso de las canchas, señalando lugar, fecha, hora, nombre de la organización de la sociedad civil (Liga Deportiva), número y nombres de los equipos o clubes que conforman la Liga Deportiva.
6. Remitirá en copia a la Secretaría de Finanzas la autorización, así como la documentación que soporte la misma, en un término de 5 (cinco) días hábiles anteriores a la realización del evento deportivo.

DÉCIMO TERCERO.- Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro la interpretación de la citada Ley conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables.-----

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, se emite el presente: -----

ACUERDO

- I.** Los ciudadanos que hagan uso de las canchas de basquetbol, vóleibol o canchas de usos múltiples, que se encuentren en espacios abiertos al aire libre, causarán y pagaran 0.00 UMA, conforme a lo estipulado en el considerando DÉCIMO del presente Acuerdo.-----
- II.** Las organizaciones, academias o asociaciones, que se encuentren integradas por personas adultas mayores o discapacitados que realicen actividades deportivas o recreativas sin fines de lucro, causarán y pagarán 0.00 UMA por el uso de las canchas de basquetbol, voleibol o canchas de usos múltiples, que se encuentren en espacios abiertos al aire libre, de conformidad con lo dispuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo. -----
- III.** Para la aplicación del 25% sobre la tarifa prevista en el artículo 24, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, las organizaciones de la sociedad civil, esto es Ligas Deportivas, escuelas privadas, uniones, instituciones de asistencia privada, organizaciones y organismos sin fines de lucro, así como para la aplicación del pago de 0.00 UMA para las academias, asociaciones, entrenadores e instructores que presten sus servicios de manera gratuita a personas de escasos recursos, deberán cumplir con los requisitos y lineamientos previstos en el considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente Acuerdo.-----
- IV.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracción VI y 50, fracción II y III del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 10, fracciones I y II, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, vigente a partir del 18 de octubre de 2013; artículo 51, fracción VI, segundo párrafo, Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020; y 2 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, Número 18, el día 07 de junio de 2019, se emite el presente Acuerdo, a efecto de determinar los alcances previstos en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020.-----
- V.** La vigencia del presente ACUERDO será a partir de la publicación en la Gaceta Municipal y hasta el 31 de diciembre de 2020.-----

Se emite el presente en el Municipio de Querétaro, Querétaro, a los 21 veintiún días del mes de enero de dos mil veinte.- Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro., FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.- Firma-----



SIN TEXTO



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.